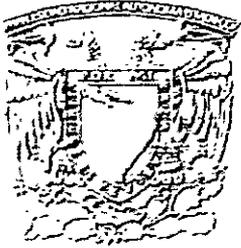


209



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES  
"CALCULO DEL ISR DE LAS PERSONAS FISICAS CON  
INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN CAPITULO I DEL  
TITULO IV DE LA LEY DEL ISR"

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
M A R I O R U B I O R O J A S

237108

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO

2000.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

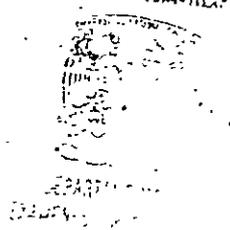
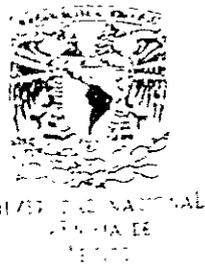
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

" El artículo del I.S.R. de las personas físicas

con ingresos de los señalados en el capítulo

I del título IV de la Ley del I.S.R."

que presenta basante Mario Rubio Rojas

con número de cuenta 8-01906-6 para obtener el título de

..... en Concordia

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcahli Méx a 14 de Agosto de 2000

MODULO

PROFESOR

FIRMA

II D.C. Juan Manuel Cano Guarneros

IV C.P. F. Fermín González Camberos

III D.C. Eduardo Solares Ugalde

*No se mueve la hoja de un árbol  
Sin la voluntad de Dios.*

## AGRADECIMIENTOS:

A Dios

*Te doy gracias señor por la maravillosa vida  
Que me has dado y la gran oportunidad  
de ser mejor cada día,  
Por que me has permitido llegar hasta este  
momento,  
Vivo, feliz y sano  
Y cumplir ese sueño tan anhelado  
Porque sin tí nada hubiera podido lograr*

*Gracias Señor.*

*A mi esposa:*

*Patty:*

*Por el gran apoyo que me brindaste,  
Por el cariño respeto y amor que siempre me  
Has tenido.  
Y por la confianza que en mí depositaste y que  
Siempre me mantuvo firme en mi convicción de  
De seguir adelante*

*Gracias mi Amor*

*A mis padres:*

*Por la valiosa vida que me han dado, por los cuidados y atenciones que de mí tuvieron desde niño hasta hacerme hombre.*

*Mil gracias.*

*A mis suegros*

*Por el gran apoyo moral, económico y afectivo  
que me han brindado*

*A ustedes mil gracias*

DEDICATORIA

*Dedico el presente trabajo de seminario a mi esposa:*

PATTY

*Por todo el amor, apoyo, respeto y comprensión que me ha brindado,  
y sobre todo por el sentido que le ha dado a mi vida*

*Para ella con todo mi amor.*

*Mario*

## INDICE

Portada .....	i
Botos aprobatorios.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Índice .....	2
Introducción .....	6
Justificación .....	8
Objetivos .....	9

### CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES DE LOS IMPUESTOS Y SALARIOS

1 1 Antecedentes históricos de los impuestos.....	10
1 1 1 Roma y los impuestos.....	10
1 1 2 Datos históricos de otros pueblos y personajes.....	11
1 2 Los impuestos en la edad media .....	11
1 2.1 Obligaciones personales .....	11
1 2.2 Obligaciones económicas .....	12
1 2.3 Otros impuestos en diversas partes del mundo.....	12
1.3 Los impuestos en México .....	13
1.3.1 Impuesto sobre la renta .....	14
1.3.1.1 Sistemas impositivos actuales.....	14
1.3.2 La hacienda pública .....	15
1.3.3 La actividad financiera del estado.....	17
1 4 La imposición y los principios impositivos.....	17
1 4.1 Principios impositivos.....	17
1 4.2 Base impositiva .....	19
1 4.3 Problemas para lograr la equidad .....	20
1 4.4 Incidencia de los impuestos .....	21
1 4.5 Otros efectos de los impuestos.....	21
1 5 Antecedentes de los salarios.....	23
1 5.1 Generalidades de los salarios .....	23
1 5.2 Factores determinantes de los salarios .....	24
1 5.3 Nivel salarial medio.....	24
1 5.4 Teoría de los salarios.....	25

### CAPITULO II: CONCEPTOS GENERALES

2 1 La obligación de contribuir .....	27
2 1 1 La jerarquía de las leyes.....	27
2 1 2 Marco legal .....	28

2.2 Tipos de contribuciones.....	29
2.3 Tipos de contribuyentes.....	31
2.3.1 Sujetos de impuesto sobre la renta.....	31
2.3.2 Ubicación de los ingresos de una persona física.....	32
2.3.2.1 Estructura de la ley del ISR.....	32
2.3.2.2 Estructura simplificada.....	35
2.4 Ingresos de las personas físicas.....	36
2.4.1 Ingresos.....	36
2.4.2 Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	36
2.4.2.1 Relación de trabajo.....	37
2.4.2.2 Personas que integran una relación laboral.....	38
2.4.3 Ingresos que derivan de una relación laboral.....	39
2.4.3.1 Ingresos que derivan de las prestaciones a que tienen derecho a los trabajadores.....	40
2.4.3.2 Ingresos que derivan de la indemnización a los trabajadores.....	41
2.4.4 Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado exento del pago del ISR.....	42

### **CAPITULO III: DETERMINACION DEL ISR Y SUBSIDIO ACREDITABLE DE SUELDOS Y SALARIOS**

3.1 Mecánica para el cálculo del subsidio acreditable.....	45
3.2 Determinación del subsidio acreditable.....	45
3.2.1 Proporción del subsidio acreditable.....	45
3.2.1.1 Conceptos que forman parte del cálculo de la proporción de subsidio.....	45
3.2.2 Conceptos que se tomarán en cuenta para el cálculo.....	46
3.2.2.1 Notas aplicables al subsidio.....	48
3.2.3 Determinación del porcentaje de subsidio acreditable.....	50
3.3 Aplicación del subsidio acreditable en la retención del ISR de sueldos y salarios.....	50
3.3.1 Determinación del ISR de salarios a retener en forma mensual.....	51
3.3.2 Determinación del subsidio acreditable.....	51
3.4 Deducibilidad de las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU).....	52
3.5 Caso práctico: Cálculo de la proporción de subsidio acreditable para ISR.....	54

### **CAPITULO IV: AJUSTE ANUAL DEL ISR PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PERCIBEN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS PARA 1999**

4.1 Obligación de efectuar el cálculo del impuesto anual.....	61
4.2 Casos en que no se hará el cálculo del impuesto anual.....	61
4.3 Cálculo del impuesto anual.....	62

4.3.1	Tarifas aplicables para la determinación del impuesto anual...	62
4.3.2	Proyección de las tarifas del impuesto anual...	64
4.4	Determinación del impuesto anual de sueldos y salarios...	67
4.4.1	Mecánica para la determinación del impuesto anual de salarios...	67
4.4.1.1	Determinación del impuesto a cargo después del subsidio acreditable...	68
4.4.1.2	Trabajadores a los que resulta aplicable el crédito al salario...	68
4.4.2	Tratamiento del crédito al salario en la determinación del impuesto anual...	68
4.4.2.1	Cuando el crédito al salario es menor al entregado durante el ejercicio...	68
4.4.2.2	Cuando el crédito al salario es mayor al entregado durante el ejercicio...	69
4.4.2.3	Cuando se determina el impuesto a cargo en el ajuste anual y se entregó crédito al salario durante el ejercicio...	69
4.4.2.4	Cuando el crédito al salario anual es igual al impuesto determinado y se entregó crédito al salario en el ejercicio...	69
4.4.3	Acreditamiento de los pagos provisionales (ISR retenido) efectuados durante el ejercicio...	70
4.4.4	Consideraciones al crédito al salario entregado en efectivo a los trabajadores...	70
4.4.5	Consideraciones en la determinación del impuesto anual...	71
4.5	Caso práctico para el ajuste anual de salarios...	72
4.5.1	Comentarios al caso práctico...	73
4.5.2	Consideraciones que se deben tomar en cuenta para los diversos supuestos que podrán presentarse al realizar el cálculo del impuesto anual...	75

## CAPITULO V: DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS QUE PRESENTAN POR SU CUENTA

5.1	Generalidades de la declaración anual...	82
5.2	Deducciones personales...	85
5.2.1	Requisitos de las deducciones personales...	88
5.3	Casos prácticos...	89
5.3.1	Persona física con ingresos por salarios de un solo patrón...	89
5.3.2	Persona física con ingresos por salarios de un solo patrón y deducciones personales...	91
5.3.3	Cuando existe pago único por jubilación...	93
5.3.3.1	Fundamento legal...	93
5.3.3.2	Desarrollo del caso práctico...	96
5.3.3.2.1	Determinación de ingresos acumulables por sueldos...	98
5.3.3.2.2	Determinación de ingresos gravados y exentos por jubilación...	99
5.3.3.2.3	Llenado de la declaración...	102
5.3.4	Cuando hay ingresos asimilados a salarios...	103

5.3.4.1	Declaración anual.....	104
5.3.4.2	Calculo del impuesto anual .....	105
5.3.5	Sueldos, honorarios y honorarios asimilados.....	109
5.3.5.1	Desarrollo del caso práctico .....	110
5.3.5.2	Llenado de la declaración.....	114
5.4	Saldo a favor de ISR.....	117
5.4.1	Devolución de contribuciones .....	117
5.4.2	Compensación de contribuciones .....	118
5.5	Pagos en parcialidades del ISR anual .....	118
5.6	Infracciones y multas relacionadas con la declaración anual .....	119
5.6.1	Infracciones y multas .....	119
5.6.2	Recomendaciones .....	120
<b>CONCLUSIONES</b> .....		121
<b>ANEXOS</b> .....		124
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....		140

## INTRODUCCIÓN:

Desde las épocas más remotas de la humanidad han existido los tributos, como un medio de demostrar la superioridad de una clase sobre otra en sus orígenes; en la actualidad, se presentan ante nosotros como una herramienta principal que posee el estado, para que éste pueda llevar a cabo sus programas y actividades que le son propias, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas, tales como: la seguridad interior y exterior (policía y ejército), la impartición de justicia (tribunales), proporcionar educación (escuelas y universidades) asistencia médica (hospitalaria), etc.

El presente trabajo de seminario tiene como objetivo principal: el constituir una ayuda a todas las personas que se interesan por conocer el marco legal y contable de los impuestos y obligaciones que debe pagar y cumplir una persona física con ingresos por salarios y general por la prestación de un servicio personal subordinado. Así como las obligaciones que en materia tributaria se hace acreedor la persona física o moral que contrate los servicios de una persona física bajo este régimen

Otro objetivo, que en lo particular, es de suma importancia es el de comparar los impuestos, que debe pagar una persona con ingresos por salarios en relación con impuestos que está obligado a pagar otra persona física con ingresos diferentes o salarios

¿Porqué pagamos impuestos?...¿Quién está obligado a pagar impuestos? ¿Cuándo debemos enterar los impuestos? ...¿Qué ocurre si no se presentan declaraciones o se presentan erróneamente?...¿Cuáles son las obligaciones fiscales que tiene el patrón al contratar los servicios de una persona física, bajo el régimen de salarios?...¿Que obligaciones de carácter fiscal tiene una persona física que obtiene ingresos por salarios, o ¿si tiene otros ingresos que asimila a salarios? : ¿o bien que trabaja para dos patrones simultáneamente? ; ¿Cuánto se deberá de retener de ISR, a una persona que percibe ingresos por jubilación? : ¿Qué trabajadores están obligados a presentar declaraciones anuales de forma independiente, y cuales no?, ¿Cuál es el beneficio de las personas físicas de presentar su declaración anual de salarios?

Estas y otras preguntas serán contestadas en el presente trabajo de seminario, a través de supuestos, ejercicios y casos prácticos, que ejemplifiquen clara y sencillamente, el calculo de las contribuciones. Y de esta manera poder cumplir con los objetivos señalados en el trabajo de seminario

En el capítulo I presento una síntesis de lo que han sido los impuestos a lo largo de la historia, en el mundo y en México. Así como de las primeras condiciones salariales que vivieron los trabajadores durante el inicio de las relaciones laborales

En el capítulo II explico cada uno de los conceptos básicos necesarios para abordar el tema de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un

servicio personal subordinado, como son ingresos, tipos de contribuciones, tipos de contribuyentes, relación laboral, etc.

Dentro del capítulo III presento el procedimiento y el fundamento legal para determinar la proporción de subsidio acreditable, y no acreditable, así como la determinación del ISR a retener por parte del empleador, en forma mensual, o en su caso el crédito al salario a entregar en efectivo al trabajador. Así como la mecánica para determinar dicho impuesto con las tarifas actualizadas para el ejercicio 1991 y su comparación con el impuesto determinado según las tarifas aplicables al ejercicio de 1999.

En el capítulo IV menciono los casos en que se hará el cálculo del impuesto anual, LA determinación del impuesto, señalo el tratamiento del crédito al salario y evoco los casos mas comunes que se pueden presentar en el cálculo de ISR anual de sueldos y salarios.

Dentro del capítulo V expongo una recopilación de casos prácticos de personas físicas que presentan declaración anual de forma independiente, señalando los casos en que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar por los ingresos que obtienen, como son: Ingresos por salarios percibidos por un solo patrón, con deducciones personales, cuando existe pago de jubilación, cuando existen ingresos asimilados a salarios, o bien salarios honorarios y honorarios asimilados a salarios, entre otros.

En realidad este trabajo presenta una serie de casos prácticos que ayudan al contador a resolver la mayoría de las dudas que puedan presentarse sobre el cálculo de los impuestos para las personas físicas que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de acuerdo con el capítulo I del título IV de la Ley del ISR

## JUSTIFICACIÓN

Dada la gran velocidad con que se modifican las leyes fiscales en nuestro país se hace necesario e importante publicar un compendio de casos prácticos que ejemplifiquen las disposiciones fiscales que en materia tributaria, son necesarios para el mejor control y pago de los impuestos, en que los contadores nos vemos involucrados, ya sea en el cálculo, aplicación y verificación de las contribuciones para el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales

Partiendo de que pagar impuestos es una obligación esencial de los mexicanos es importante considerar que debemos cumplir con dicha obligación en forma correcta y oportuna, por lo que se hace necesario y primordial presentar un trabajo de seminario que cumpla con tales requerimientos, para que las personas que se dedican al cálculo y pago de los impuestos, puedan realizar su trabajo de manera eficiente, correcta y oportuna Ayudando con ello, a que los contribuyentes cumplan con el pago acertado y puntual de sus impuestos, y así, eliminar el pago de multas innecesarias, y en algunos casos, hasta la privación temporal de la libertad del contribuyente.

Esto ayuda de manera esencial a varias personas que nos vemos implicados en el pago y cobro de los impuestos como son:

- 1 El contribuyente en el pago correcto y oportuno de sus contribuciones, evitando pagos de más o multas innecesarias.
- 2 El Estado en la rápida captación de los ingresos gubernamentales, que le son necesarios para el eficiente desempeño y desarrollo de sus actividades primordiales. (Seguridad, impartición de justicia, urbanidad etc )
- 3 La sociedad en la mejor distribución de la riqueza, en el beneficio mutuo de la seguridad social, en la educación, en el cabal aprovechamiento de los servicios gubernamentales, etc.
- 4 Los contadores ya que de la correcta y eficiente elaboración de su trabajo depende el beneficio de del Estado y de la sociedad, por lo anterior mente expuesto. Además de que del pago de impuestos, depende el trabajo de los contadores.

## OBJETIVOS

El presente trabajo de seminario tiene como principales objetivos: El fortalecer la práctica del licenciado en contaduría en el ejercicio de su profesión proporcionándole las herramientas necesarias para el desempeño eficiente de su función en el ámbito laboral, mediante el compendio y ejemplificación de casos prácticos que le ayudaran en la aplicación correcta y oportuna de las disposiciones fiscales vigentes en nuestro país, así como en la determinación eficaz y acertada, de las retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que efectúan los patrones a las personas físicas que tiene ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, así como en el cálculo adecuado de los impuestos de las personas físicas que tienen ingresos asimilados a salarios. Como en aquellos casos de contribuyentes que, por alguna razón han sido separados de su empleo, y les es útil, determinar el monto del ISR a retener.

Así mismo considero de suma importancia hacer notar en este trabajo de seminario la gran inequidad que existe en el cálculo de las retenciones efectuadas a los contribuyentes que tributan dentro del capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en comparación con los demás contribuyentes que lo hacen en otros capítulos de la citada Ley, mediante la recopilación y comparación de ejemplos reales que nos demuestran de manera efectiva la gran diferencia que existe, entre las retenciones de ISR por sueldos y salarios y el pago de ISR por contribuyentes que lo hacen en otros capítulos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

## **CAPITULO I**

# **ANTECEDENTES GENERALES DE LOS IMPUESTOS Y SALARIOS**

# ANTECEDENTES GENERALES DE LOS IMPUESTOS Y SALARIOS

## 1.1 Antecedentes históricos de los impuestos

Una pregunta que considero aparecerá invariablemente en cada una de las personas que inician el estudio de los impuestos es la siguiente. ¿Cuándo aparecen los impuestos o tributos? - La respuesta obviamente debería ser que con el hombre mismo pues es fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida "Ley de! más fuerte ", es decir que siempre el poderoso se ha aprovechado de tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos; lo anterior planeta rápidamente que los tributos hacen su aparición de una manera anárquica, caprichosa y en algunos casos incluso del tipo humillante.

Así pues desde antes de la aparición de la civilización han existido los tributos. Allá en las primeras civilizaciones como en la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar. "el trabajo personal"; tal es el caso de la construcción de la pirámide del rey Keops. "que según la historia data de 2500 a. C. Y para la cual se requirieron mas de 200 mil brazos humanos para transportar los pedazos de bloques ya que algunos llegan a rebasar las 300 toneladas." <sup>1</sup>

El pueblo egipcio tenía una organización que legó al mundo moderno experiencias valiosas. Por ejemplo, los egipcios ya manejaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, lo cual se ha podido conocer a través de los trabajos de antropología verificados en las famosas construcciones de este pueblo. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados productos

En tiempos memorables el "poderoso manejó la guerra como forma de dominar a los demás pueblos"; se conoce que los pagadores de los impuestos o tributos al pagar en algunas culturas debían incluso arrodillarse y pedir gracia " <sup>2</sup>

### 1.1.1 Roma y los impuestos

Un pueblo conocido mundialmente es el romano, que ha brindado notables aportaciones al Derecho Moderno, pues aún en nuestros días se conservan efectos jurídicos que operaban en el Derecho Romano de antaño.

Dentro del campo tributario, el pueblo romano, como experiencia de las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, quien en el tiempo que manejo los destinos del Imperio estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como Emperador del Imperio, también decreta el cobro de impuestos por el uso de los urinarios públicos. "Existía pues el Imperio romano desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como en el caso de Tito, con un impuesto humillante como el de los urinarios públicos " <sup>3</sup>

SANCHEZ Piña Raul, Nociones de Derecho Fiscal, Editorial Pac México 1995, página 5

SANCHEZ Piña Raúl, Nociones de Derecho Fiscal Editorial Pac Mexico 1995, pagina 7

SANCHEZ Piña Raul, Nociones de Derecho Fiscal, Editorial Pac Mexico 1995, página 9

## 1.1.2 Datos históricos de otros pueblos y personajes.

Otro ejemplo en la historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, quien con sus soberanos exigía aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros; animales tales como águilas, y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaban arrancándoles el corazón. El imperio azteca determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los "Calpixquis quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en una de las manos respectivamente una vara y un abanico"<sup>1</sup>. El pueblo azteca podríamos decir, marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas. Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente los tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o moneda con la llegada de los conquistadores españoles.

Dentro de la evolución tributaria un pueblo como el chino también aparece en escena cuando varias de las personalidades más notables de la filosofía oriental, como es el caso de Confucio, participa como inspector de la Hacienda del príncipe Dschau en el año de 531 a C por su parte también Lao-Tse hace referencia a la cuestión tributaria cuando afirmaba: " un pueblo no se puede dirigir bien, cuando es agobiado por las excesivas cargas" <sup>2</sup>

Recorriendo América al ubicarnos en la región de los incas encontramos que precisamente en el Perú florecieron los que se conocen como los primeros asesores fiscales, los " QUIPOS-CAMAYOS",<sup>3</sup> estos personajes orientaban a los que debían pagar tributos y para ello, se ayudaban de unas varas en las cuales pendían cuerdas con nudos de varios colores que representaban los tributos que se pagaban

## 1.2 Los impuestos en la edad media.

Una época como la Edad Media (Era de las cruzadas) es rica en experiencia de la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso era representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física de los ataques vandálicos de los posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos, los cuales están obligados ante todo a darles respeto y agradecimiento, esto ocasiona que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones personales y económicas.

### 1.2.1 Obligaciones personales

Estas consistían en prestar servicio militar en favor del señor feudal, al acompañarlo a la guerra, siendo esta obligación totalmente libre para el criterio del señor feudal, pero finalmente se restringió a 40 días de servicios y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo

<sup>1</sup> RAMIREZ Sosa Gustavo, Estructuras socioeconómicas de México, página 119

<sup>2</sup> RAMIREZ Sosa Gustavo, Estructuras socioeconómicas de México, página 135

<sup>3</sup> Tomaban el nombre del "QUIPO", que significa nudo

a determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar la tierra propiedad del feudo. La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia, además de alojar a los visitantes de señor feudal, estas fueron otras modalidades de las prestaciones de este tipo de tributo que tenían que cumplir los siervos.

Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas "tasas de rescate".<sup>1</sup>

### 1.2.2 Obligaciones económicas.

En este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar las "banalidades" por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

#### *Impuesto de la talla.*

Los actos que originaban el pago del impuesto de la "talla"<sup>2</sup>, básicamente eran: a) el casamiento de una de las hijas; b) armar de caballero a un hijo; c) la adquisición de un equipo para las cruzadas y, d) la propiedad inmueble, la cual se estimaba de acuerdo a su fertilidad

#### *Impuesto de mano muerta*

Consistía en el derecho de adjudicación del señor feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes: En esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar, por lo que sí el señor feudal permitía tal hecho, estos deberían pagar lo que se conocía como derecho de relieve. De acuerdo con este impuesto el señor feudal también podía adueñarse de los bienes de los extranjeros que fallecían dentro de sus propiedades o territorios.

#### *Diezmo*

Representa la obligación del siervo de pagar al señor feudal la décima parte de sus productos.<sup>3</sup>

### 1.2.3 Otros impuestos en diversas partes del mundo

Otros impuestos conocidos en esta época son:

*Impuesto por la barba.* En Rusia, en época de Pedro I, mejor conocido como Pedro el Grande es decretado dicho impuesto.

*Impuesto por títulos de nobleza* En España con Felipe III se gravó el uso de títulos de nobleza

---

<sup>1</sup> Impuesto de la edad media que debían pagar los siervos al señor feudal para librarse de alguna obligación

<sup>2</sup> Se conoce con este nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla

<sup>3</sup> Todavía en la actualidad existe esta contribución en la religión católica, aunque no tan coactiva ni arbitraria

*Impuesto de justicia.* Cuando los siervos solicitaban justicia tenían que pagar por tal servicio. En México como sabemos no están permitidas las costas judiciales, lo cual significa que en México no se paga por la justicia.<sup>1</sup>

*Impuesto de peaje.* Que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos.

*Impuesto de pontazgo.* Que se pagaba por pasar por los pocos puentes que había en aquel entonces.

A manera de proyección puede decirse que el impuesto de peaje y el impuesto de las alcabalas en nuestros días son los impuestos de importación y exportación, así como también el impuesto de talla significó el primer momento del impuesto predial vigente en nuestros días.

### 1.3 LOS IMPUESTOS EN MEXICO

También en nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada. Con el fin de dar una idea general de la variedad de impuestos que ha vivido el pueblo mexicano, citare algunos que probablemente no sean presentados en orden cronológico y de acuerdo a su importancia.

*IMPUESTO DE AVERIA.* Consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban por los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este impuesto llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

*IMPUESTO DE ALMIRANTAZGO.* Este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.

*IMPUESTO DE LOTERIA.* Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado a la fortuna, en 1679 se establece el impuesto de lotería, con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.<sup>2</sup>

*ALCABALA.* Consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.<sup>3</sup>

*IMPUESTO DE CALDOS.* Siendo pagado este impuesto por la fabricación de vinos y aguardientes.

*IMPUESTO DEL TIMBRE.* Pagada en México y conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

*IMPUESTO SOBRE INGRESOS mercantiles.* Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir desapareció recientemente al surgir el impuesto al valor agregado.

<sup>1</sup> De acuerdo con nuestra constitución política vigente.

<sup>2</sup> En la actualidad la ley del ISR, grava la obtención de premios y sorteos de lotería en su art. 129.

<sup>3</sup> Lo que hoy se conoce como el peaje de las carreteras de cuota.

### 1.3.1 Impuesto sobre la renta

Carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas físicas y morales. Cuando se trata de empresas de negocios se denomina impuesto de sociedades. El impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países industrializados en los países menos industrializados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

#### 1.3.1.1 Historia

El impuesto sobre la renta es reciente. Los primeros antecedentes aparecen en Francia en 1793, Gran Bretaña (1799), Suiza (1840), Austria (1849) e Italia (1864). En España no aparece hasta 1975, en los tiempos de la transición política del régimen autocrático franquista a la democracia constitucional.

La LEY DEL ISR en México apareció publicada en Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980

#### 1.3.1.2 Sistemas impositivos actuales

Los distintos sistemas que gravan la renta tienen una serie de características comunes. La primera es que hay un mínimo exento, es decir, que no se paga por debajo de determinada renta. Esta exención pretende beneficiar a los sectores menos favorecidos de la población. La segunda característica común de todos los impuestos sobre la renta es que el tipo impositivo (porcentaje de renta que hay que pagar) crece cuando aumenta la renta, es decir, que cuanto más se gana más se paga. Por ejemplo, en España el tipo impositivo en 1994 iba del 20% para rentas de entre 800.000 y 1.200.000 pesetas, hasta el 56%, para rentas superiores a once millones. La tercera característica es que existen una serie de gastos deducibles, costos asociados con el puesto de trabajo (trajes especiales, cotizaciones a asociaciones laborales y a sindicatos, etcétera), seguro médico, intereses pagados por hipotecas, pensiones alimenticias para los hijos de padres separados, etcétera. El tratamiento fiscal de cada uno de estos gastos varía mucho entre países, teniendo características similares en los países latinoamericanos como Argentina o Brasil, aunque con desigual éxito recaudador.

La política fiscal y el cobro de impuestos sobre la renta es una cuestión polémica puesto que afecta a una actividad económica que está continuamente cambiando según cambian los valores sociales. La compleja tarea de diseñar las distintas exenciones y gastos deducibles para lograr la equidad contributiva, o determinados objetivos de carácter social, es una de las tareas más difíciles de los gobiernos.

Otra cuestión problemática es la relativa a, si los salarios deben gravarse al mismo tipo impositivo que los beneficios empresariales o las rentas del capital. Ciertos países aplican impuestos distintos con diferentes tipos impositivos dependiendo del origen de las rentas, mientras que otros prefieren imponer un tipo único independientemente del tipo de renta que se grave. Resulta más fácil diseñar impuestos que permitan la desgravación de costos para obtener rentas cuando se trata de empresas o de trabajadores autónomos que cuando se trata de trabajadores asalariados. La inflación, que reduce el valor del capital, distorsiona las rentas derivadas de éste. En teoría se podría evitar este problema, pero implicaría la creación de un sistema en extremo complejo que la mayoría de los países prefieren evitar,

aunque las soluciones aplicadas para gravar las rentas del capital resulten más arbitrarias, como cuando se opta por gravar menos los rendimientos de los activos financieros a largo plazo

Otro problema relativo a los impuestos sobre la renta consiste en determinar la *progresividad del tipo impositivo*. El problema estriba en que, en función de esta progresividad, se incentivará más o menos el trabajo, el ahorro y la inversión. Aunque algunas personas trabajarán menos cuando aumente el tipo marginal, otras preferirán trabajar más para tener mayores ingresos netos, es decir, los ingresos una vez deducidos los impuestos. El efecto concreto de estos dos tipos de reacciones es difícil de determinar, pero la creencia general que a mayores tipos marginales, menores incentivos para trabajar y para emprender nuevos negocios. Los efectos sobre las decisiones de inversión son más claros: la inversión se puede incentivar mediante leyes que permitan la amortización acelerada y las deducciones por inversión, y se desincentiva cuando los impuestos son demasiado elevados, absorbiendo todos los beneficios y las rentas del capital por los efectos de la inflación

La experiencia a escala mundial demuestra que los impuestos sobre la renta pueden ser muy eficientes cuando los contribuyentes aceptan el sistema. Esto requiere una buena información y una buena gestión de los recursos obtenidos, así como una buena educación del contribuyente. Cuando esto no se produce, lo que es frecuente en los países menos industrializados, el peso del impuesto sobre la renta recae sobre los asalariados, puesto que sus ingresos son los más fáciles de controlar y gravar <sup>1</sup>

### 1.3.2 LA HACIENDA PUBLICA

"La voz de hacienda tiene su origen en el verbo latino "facera", aún cuando algunos sostienen que deriva del árabe "ckasena", que significa, como ha dicho Rossy, "toda la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos pertenecientes y gastos de las entidades públicas."

La hacienda pública como organismo y como concepto en el derecho positivo español, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaria de Hacienda, dentro de la organización administrativa del reino español. De ahí pasa a la América Latina, y a México, donde la dependencia del gobierno federal encargada de realizar la actividad financiera estatal se ha conocido tradicionalmente como Secretaria de Hacienda, agregándosele posteriormente la innecesaria expresión "y de Crédito Público".

El connotado tratadista Maurice Duvenger en su concepción clásica de hacienda, define a esta como "la ciencia de los medios por los que el estado procura y utiliza los recursos necesarios para la cobertura de los gastos públicos mediante el reparto entre los individuos de las cargas resultantes". En la nueva visión de Hacienda se puede definir como "la ciencia que estudia la actividad del Estado cuando utiliza medidas especiales llamadas financieras: gastos, tasas, impuestos, empréstitos, medidas monetaria, presupuestos, etc."

Podemos concluir que la hacienda es al conjunto de derechos pertenecientes al Estado, es decir, los ingresos y egresos de los gobiernos, tanto federales como estatales y municipales

---

<sup>1</sup> "Impuesto sobre la renta", *Enciclopedia Microsoft® Encarta*, 98 © 1993-1997

Al respecto considero útil reconocer las principales atribuciones que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México, las cuales quedan enmarcadas en el artículo 31 de la ley orgánica de la administración pública federal y que a la letra dice:

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, de Ingresos Federal y del Departamento del Distrito Federal;
- II Cobrar los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.
- III Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamiento del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;
- IV Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; Estudiar y aprovechar sus efectos en los ingresos de la federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes; administrar su aplicación en los casos en que no compete a otra secretaría; así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, a fin de ejercer las facultades fiscales que le confieran las leyes cuando los particulares se beneficien de un subsidio o estímulo fiscal;
- V Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la federación.
- VI *Proyectar y calcular los ingresos de la Federación del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la administración pública federal, considerando las necesidades del gasto público federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal*
- VII Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional del Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito;
- VIII Practicar inspección y reconocimientos de existencia en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IX Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- X Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal,
- XI Dirigir la política monetaria y crediticia;
- XII Administrar las causas de moneda y ensayo;
- XIII Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes de materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.
- XIV Representar el interés de la Federación en controversias fiscales,
- XV Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial con la participación de las dependencias que correspondan, y
- XV: Los demás que atribuyan expresamente las leyes y reglamentos" <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En la actualidad estas funciones han sido delegadas al Sistema de Administración Tributaria SAT dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

### 1.3.3 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

Como toda empresa, el Estado requiere de la realización de diversas actividades para cumplir con sus finalidades. De acuerdo con su estructura a través del Poder Ejecutivo desarrolla complejas actividades que van encaminadas a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de necesidades generales. Por esta causa se dice que la actividad financiera del Estado conoce, pues, tres momentos fundamentales: a) el de la obtención de ingresos, los cuales pueden afluir al Estado tanto por institutos de derecho privado como es la explotación de su propio patrimonio (empresas industriales, renta de inmuebles, venta de bienes, etc.), como por medio del instituto de derechos públicos, por ejemplo los diversos tipos de tributos o, por institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o la emisión de bono; b) la gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración y explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente y, c) la realización de un conjunto variadísimo de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas, la prestación de los servicios públicos y la realización de otras muy variadas actividades y gestiones que el Estado moderno se ha echado a costas. En el presente trabajo solo hablaremos de los ingresos que percibe el Estado, de las personas físicas con ingresos de los señalados en el capítulo I, del título IV, de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente a la fecha

### 1.4 LA IMPOSICIÓN Y LOS PRINCIPIOS IMPOSITIVOS

La imposición es un sistema de contribuciones obligatorias impuestas por los gobiernos sobre las personas, las corporaciones y las propiedades, como fuente de ingresos para atender los gastos gubernamentales y hacer frente a otras necesidades públicas. Sin embargo la imposición puede servir también para conseguir otros objetivos económicos y sociales como fomentar el desarrollo de una economía de forma equilibrada, favoreciendo o penalizando determinadas actividades o ciertos negocios, o bien para realizar reformas sociales variando la distribución de la renta o de la riqueza.

La efectividad de la acción gubernamental depende de que las personas sometidas a su poder estén dispuestas a ceder parte de su soberanía personal o de sus propiedades a cambio de protección y de otro tipo de servicios. La imposición es una forma de realizar este intercambio.

No obstante, en la actualidad los sistemas impositivos varían mucho según los países, pudiéndose crear un sistema de pago en especie o cobrar impuestos sobre los ingresos. Los sistemas más sencillos sólo son viables cuando la intervención del gobierno en una economía es mínima. Cuando las pretensiones gubernamentales son múltiples y complejas (por ejemplo, cuando un objetivo consiste en redistribuir la renta con criterios de equidad), el sistema impositivo tendrá una estructura técnica muy compleja. En este caso, habrá que elaborar complejos sistemas fiscales de control y educar a la ciudadanía para lograr su colaboración.

### 1.4.1 PRINCIPIOS IMPOSITIVOS

Los sistemas impositivos deben cumplir distintas funciones, que dependerán de los objetivos del gobierno que los impone. Los gobiernos locales o regionales suelen obtener ingresos a partir de impuestos sobre las propiedades físicas, mientras que los centrales cobran impuestos sobre la venta e impuestos sobre la renta. Los gobiernos locales o regionales están obligados a limitar sus gastos a sus niveles de ingresos (restricción presupuestaria), que dependen de los ingresos impositivos que obtienen y del dinero que les transfiere el gobierno central. Sin embargo, éste puede además generar ingresos, aparte de los impuestos para equilibrar su presupuesto. Además, el sistema impositivo no tiene como único fin la obtención de ingresos, sino que es un instrumento esencial de la política fiscal. Los gobiernos, al controlar la oferta monetaria (mediante la política monetaria) y la política fiscal intentan lograr una estabilidad económica para conseguir una estabilidad en los precios y aumentar el empleo. Por ejemplo, durante una depresión económica, el gobierno puede optar por reducir los impuestos e incurrir en un déficit presupuestario aumentando de esta manera las posibilidades de consumo de los individuos y las posibilidades de inversión de los empresarios, que dispondrán de más capital para invertir, por lo que se logrará aumentar la producción. Durante los periodos de expansión económica podrá ser necesario aumentar los impuestos y gastar menos de lo presupuestado para evitar presiones inflacionistas debidas a un exceso de dinero en relación con los bienes disponibles.

Entre los diversos sistemas impositivos de cada país existen profundas diferencias tanto en lo que respecta a los ingresos como en lo concerniente a gastos. Las políticas impositivas y de gastos reflejan el sistema de valores que caracteriza a una sociedad. Casi todas las democracias modernas consideran que un buen sistema impositivo ha de cumplir cuatro principios fundamentales enunciados en el siglo XVIII por el economista escocés Adam Smith

#### *Equidad*

Un impuesto ha de ser por su propia naturaleza, equitativo, es decir, que las cargas fiscales que se paguen sean proporcionales a la capacidad de pago de los individuos (algo que Smith definía de una forma ambigua afirmando que debían ser "proporcionales al beneficio obtenido del Gobierno"). Se considera que un impuesto es equitativo cuando los individuos contribuyen en relación a su capacidad de pago o, según la situación, de la cantidad de servicios que obtienen del Gobierno. Por lo tanto la capacidad de pago y los servicios obtenidos serán criterios de equidad. Cuando la intervención pública en la economía es muy grande, resulta imposible diferenciar los dos criterios, ya que la gente más rica posee una mayor parte de la riqueza social. Se considera equitativo que, cuando una persona recibe un determinado servicio del gobierno —que no obtienen los demás ciudadanos—, pague parte de los costos del servicio; como es obvio, este criterio no se aplica cuando se obtienen subvenciones gubernamentales o una transferencia de renta como parte del sistema de redistribución del estado de bienestar. Cuando un sistema impositivo satisface los dos criterios anteriores se dice que es verticalmente equitativo (es decir que quien tiene mayor capacidad de pago paga más). De igual importancia es la equidad horizontal según la cual, a igual capacidad de pago corresponde igual presión fiscal.

### *Claridad y certidumbre*

La aplicación práctica del sistema impositivo tiene que ser clara y constante. Este principio, considerado esencial por Smith, suele subestimarse en los actuales sistemas impositivos (porque se supone que la administración pública es abierta e imparcial). Sin embargo, si este principio no se cumple y los impuestos varían cada año y son arbitrarios, los ciudadanos del país no podrán confiar en el sistema económico. Por ejemplo, altas tasas de inflación pueden crear incertidumbre y hacer que la gente piense que el tipo impositivo va a aumentar al ponerse en duda la equidad del sistema aplicado a ingresos que sufren más duramente los efectos de la inflación. Estas reacciones demuestran que los principios de claridad y certidumbre son esenciales para que el sistema impositivo resulte creíble.

### *Aplicabilidad*

El cumplimiento de las obligaciones tributarias dependerá de que su aplicación práctica sea fácil. El fraude fiscal se ha reducido mucho en aquellos países que han creado sistemas que permiten la retención de parte de los impuestos en la nómina de los trabajadores.

### *Eficiencia*

Un buen sistema impositivo tiene que ser fácil de administrar. Los sistemas tributarios difíciles de gestionar distraen recursos de actividades productivas y minan la confianza en el sistema y en el ejecutivo. Y lo que es peor, un sistema tributario mal diseñado y una excesiva imposición pueden aumentar el fraude fiscal; además, los impuestos demasiado elevados pueden provocar que los inversores distraigan recursos de actividades productivas hacia actividades más especulativas. Cuando esto ocurre no se cumple un principio que Adam Smith consideraba implícito: la neutralidad de los impuestos, es decir, que la imposición no debe modificar el comportamiento de los agentes económicos de un país.

Los principios establecidos por Smith han superado con creces la prueba del paso del tiempo. A lo largo de la historia se han añadido otros principios, aunque a veces éstos han sido dañinos y contradictorios. Por ejemplo, se intentó crear un sistema que permitiera una mayor elasticidad de los impuestos, es decir, que variarían —sin cambiar el tipo impositivo— cuando cambiaran las condiciones económicas. Sin embargo, la mayor elasticidad tributaria generaba ineficiencias cuando había altas tasas de inflación, porque la gente tenía que pagar más impuestos al tener ingresos previamente señalados, y sin embargo, su renta real podía haber disminuido (porque la previsión no contemplaba la subida de los precios). El alto nivel de ingresos impositivos animaba a los gobiernos a aumentar sus gastos cuando la mayor presión fiscal estaba desincentivando el trabajo, el ahorro y la inversión. Esta situación puede crear un estancamiento económico acompañado de inflación. En ese caso será necesario revisar el sistema tributario, reduciendo su elasticidad y adaptándolo al nivel de inflación.

## **1.4.2 BASE IMPOSITIVA**

Al elaborar un sistema impositivo, los gobiernos suelen atender tres indicadores de la riqueza o de la capacidad de pago del contribuyente: sus ingresos, sus gastos y su patrimonio. Desde una perspectiva histórica, la agricultura, como primer sector productivo, fue el sector que se gravó en un principio. Por lo tanto, entre las principales fuentes de ingresos los más antiguos son los derivados de los impuestos sobre la propiedad de los bienes impositivos y sobre los productos que se obtienen de ésta.

El control de la propiedad de otro tipo de bienes era más difícil, pero a medida que se desarrollaron los mercados fue haciéndose más fácil gravar la renta y la transferencia de bienes, obteniéndose cuantiosos beneficios a partir de estos impuestos. La aparición del comercio internacional facilitó la creación de los impuestos aduaneros, que se establecieron tanto con fines recaudatorios como con fines de control de importaciones. El crecimiento del comercio provocó la creación de multitud de impuestos, desde los impuestos indirectos que gravan algunos bienes de consumo (como ocurría antaño con la sal) hasta impuestos especiales que gravan determinadas transacciones económicas. Ejemplo de estos últimos, que siguen en vigor en algunos países, son los timbres que aparecen en algunas facturas y en otros documentos legales y financieros (el gobierno británico exigía a los colonos estadounidenses el pago de estos timbres que, al considerarse injustos, fueron una de las causas de la guerra de la Independencia). Los impuestos especiales también se utilizan para gravar bienes de lujo o algunos bienes específicos como la gasolina, el alcohol y el tabaco. éstos últimos porque los gobiernos desean limitar su consumo. Muchos países crean impuestos indirectos sobre la venta. Para disminuir la presión fiscal sobre los más desfavorecidos, se excluyen de estos impuestos los bienes primarios como los alimentos y algunas medicinas. Los países de la Unión Europea cuentan con un impuesto sobre el valor añadido (IVA) que se aplica a su vez al bien en cada una de las etapas del proceso de producción.

Aunque este impuesto es de muy reciente creación, los impuestos que gravan la propiedad, la compra-venta, la transferencia o la utilización de un bien son mucho más antiguos que los impuestos sobre la renta. El primer impuesto sobre la renta de las personas físicas se creó en Gran Bretaña en 1799.

### 1.4.3 PROBLEMAS PARA LOGRAR LA EQUIDAD

Puesto que no hay ningún indicador preciso de la capacidad de pago, casi todos los países intentan diversificar la presión fiscal gravando las distintas fuentes de riqueza. Se suele equiparar la capacidad de pago con el nivel de ingresos. Sin embargo, este supuesto parece cada vez menos adecuado debido a las injusticias que generan los modernos sistemas tributarios. El impuesto sobre el patrimonio también está recibiendo numerosas críticas. Los expertos en fiscalidad parecen preferir los impuestos sobre el consumo, pero estos son poco populares.

Ningún impuesto es equitativo por completo, parece inevitable que grave más a unos que a otros. Por ello, se han creado numerosas exenciones, excepciones y deducciones para reducir la presión fiscal sobre los más desfavorecidos. Esto se ha debido, en parte, a presiones políticas y hasta cierto punto, debido a la ineficacia de la administración o a la incapacidad de gestionar un sistema tributario complejo en exceso. Utilizando varios impuestos, los gobiernos intentan distribuir las posibles ineficiencias, reduciendo así sus efectos.

A medida que la presión fiscal aumenta, así como el descontento de los contribuyentes, crece el interés por aumentar la equidad de los impuestos y la oferta de servicios. En algunos países estos servicios se financian a partir de los impuestos que se cobran sobre los mismos. Por ejemplo, las tasas universitarias se cobran para financiar los gastos de la universidad. Los impuestos sobre la gasolina estarían destinados a financiar la construcción y mantenimiento de la red vial. Las cotizaciones a la seguridad social, permiten sufragar los gastos del seguro de desempleo, de la sanidad pública y el pago de pensiones. Sin

embargo, se trata de una decisión política, por lo que en algunos países (como en España), lo que se obtiene de un impuesto no tiene que servir para financiar el bien público que gravan. Aunque este sistema facilita la gestión de los impuestos, también puede crear desequilibrios presupuestarios, generando superávits en algunos servicios cuando otros carecen de fondos suficientes.

#### 1.4.4 INCIDENCIA DE LOS IMPUESTOS

Los efectos económicos, y por tanto la incidencia de los impuestos, no puede calcularse con precisión debido a la dificultad de saber sobre quién recae en realidad el impuesto. Incluso cuando se trata del impuesto sobre la renta de las personas físicas —y por lo tanto se supone que su peso incide directamente sobre el contribuyente— existen una serie de efectos indirectos; este impuesto afecta a las decisiones de trabajo, ahorro e inversión y a su vez estas decisiones *afectarán a terceros*. Es probable que la incidencia del impuesto sobre la renta de las sociedades sea la más difícil de determinar. Dependiendo de la estructura y la flexibilidad del mercado donde opere la empresa, el impuesto afectará tan solo a los beneficios y a los dividendos o reducirá el nivel de ingresos de todos los propietarios y de todas las empresas. Debido a que éstas pueden trasladar la carga impositiva al precio de sus productos, la incidencia del impuesto puede afectar a los consumidores. Si el impuesto reduce el margen de beneficios de la empresa, ésta podrá reducir los salarios, por lo que serán los trabajadores quienes se vean afectados por el impuesto.

Los impuestos que cobran las corporaciones locales sobre los bienes inmuebles y las cotizaciones de los empresarios a la Seguridad Social generan también este tipo de disfunciones. Se cuestiona incluso la conveniencia de los impuestos sobre el consumo, debido a que los salarios percibidos y las transferencias que realiza la administración están relacionadas, por lo que el aumento de los precios provoca un aumento de los salarios, que a su vez provocarán un nuevo aumento de los precios, generándose una espiral inflacionista. Como los ingresos previstos se protegen de las subidas de precios, el incremento del tipo impositivo para seguir gravando en la misma cuantía los ingresos presupuestados perjudica con claridad a los perceptores de ingresos que no lo han sido. Debido a la dificultad de saber sobre quién recae el peso de los impuestos, la distinción entre impuestos directos e indirectos va perdiendo sentido de forma paulatina.

#### 1.4.5 OTROS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

A pesar de las dificultades para calcular la incidencia de los impuestos con exactitud, los gobiernos procuran mantener, al menos, cierta equidad vertical. Su principal preocupación reside en saber si los impuestos gravan más a los ricos que a los pobres (impuesto progresivo), si gravan a todos según su capacidad de pago (impuesto proporcional), o si acaso grava más a los más desfavorecidos (impuesto regresivo). En casi todos los países industrializados se prefiere utilizar una estructura tributaria progresiva, por dos razones. En primer lugar, porque se considera que los impuestos progresivos son más equitativos (los más ricos tienen mayor capacidad de pago). En segundo lugar, la riqueza y la pobreza extremas perjudican el bienestar social y económico de una sociedad, y los impuestos progresivos tienden a reducir estos extremos.

Por otro lado, los tipos impositivos demasiado progresivos —que aumentan demasiado— desincentivan tanto el trabajo como la inversión, al disminuir su rentabilidad real. A principios de la década de 1980 este problema llevó a que los políticos se interesaran por lo que se denomina políticas económicas *del lado de la oferta*, es decir, aquellas teorías que subrayan la importancia de fomentar la oferta, evitando que los impuestos desincentiven la inversión individual o empresarial.<sup>1</sup>

**Impuestos.**- Tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.<sup>2</sup>

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquéllos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma. Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo. De ahí que un sistema impositivo fuere un tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos. Pero existe la propensión por parte de los estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación. Considérese por ejemplo el impuesto que grava la gasolina que está incorporado en su precio al adquirirla.

Combinando estos criterios, los distintos ordenamientos jurídicos suelen establecer la estructura de su sistema impositivo, de manera que no pueda hablarse en general de impuestos, sino que habríamos de remitirnos en cada caso a un país y a un impuesto concreto. En la medida en que tales impuestos responden al principio constitucional de tributación con arreglo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se acercan a una justicia distributiva, es decir, responden a la redistribución de rentas que son asignadas por el poder político para hacer más justa una sociedad, vigilando que el criterio de solidaridad sea racional y no influya negativamente en el desarrollo y fomento de la riqueza y bienestar común o iguale condiciones de satisfacción de forma no proporcional en función de sus meritos y el esfuerzo que despliegan en la producción de la misma.

---

<sup>1</sup> 'Imposición', *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99*. © 1993-1998 Microsoft Corporation

<sup>2</sup> 'Impuestos', *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 98*. © 1993-1997 Microsoft Corporation

## 1.5. ANTECEDENTES DEL TRABAJO

A raíz de la Revolución Industrial a finales del siglo XVIII, casi todos los trabajadores estaban empleados mediante el sistema fabril y prácticas similares. Estos trabajadores estaban explotados económicamente y padecían enfermedades, discapacidades o desempleo. A principios del siglo XIX, la creciente oposición a los costos sociales del capitalismo extremo debido a la filosofía del *laissez-faire*, provocó el desarrollo del socialismo, así como el de movimientos que luchaban contra los excesos cometidos, como en el caso del trabajo infantil. Los trabajadores empezaron a asociarse en sindicatos y cooperativas que les permitieron participar en distintas actividades políticas y protegerse con medios económicos y políticos. Las leyes que regulan el trabajo muestran el éxito y la fuerza de la moderna organización de los trabajadores, al igual que la negociación colectiva y los acuerdos de 'closed shop' muestran sus carencias. La economía industrial es ahora una parte integral de las modernas prácticas económicas.<sup>1</sup>

### 1.5.1 Generalidades de los Salarios

En economía, precio pagado por el trabajo. Los salarios son todos aquellos pagos que *compensan* a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios. Estos pagos incluyen no sólo los ingresos por hora, día o semana trabajada de los trabajadores manuales, sino también los ingresos, semanales, mensuales o anuales de los profesionales y los gestores de las empresas. A estos ingresos regulares hay que sumarle las primas y las pagas extraordinarias, las primas por riesgo, nocturnidad, índice de peligrosidad u horas extraordinarias, así como los honorarios de los profesionales liberales y la parte de los ingresos percibidos por los propietarios de negocios como *compensación por el tiempo dedicado a su negocio*.

Los salarios pueden establecerse en función del tiempo, del trabajo realizado o en concepto de incentivos. A veces se descuenta a los asalariados que cobran en función del tiempo trabajado el tiempo no trabajado debido a una enfermedad, pero por lo general estos empleados suelen percibir un salario fijo con independencia de la continuidad. Los asalariados que cobran en función del trabajo realizado lo hacen dependiendo de las unidades producidas. Los trabajadores que reciben sus ingresos gracias a un sistema de incentivos obtienen sus salarios siguiendo una fórmula que asocia el sueldo percibido con la producción o rendimiento alcanzado, de forma que se estimula una mayor productividad y eficiencia.

Un salario elevado no implica por fuerza que se asignen elevados ingresos anuales. Los trabajadores del sector de la construcción suelen percibir elevados salarios por hora trabajada, pero los ingresos anuales suelen ser reducidos debido a la falta de continuidad en el empleo de este sector. Además, el salario nominal percibido no refleja los ingresos reales. En periodos inflacionistas el *valor real de los salarios puede disminuir* aunque su valor nominal se incremente, debido a que el costo de la vida aumenta más deprisa que los ingresos monetarios. Las retenciones salariales para pagar los impuestos sobre la renta, los

---

<sup>1</sup> 'Trabajo', *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 98* © 1993-1997 Microsoft Corporation

pagos a la Seguridad Social, las pensiones, las cuotas a los sindicatos y las primas de seguros reducen los ingresos reales de los trabajadores.

### 1.5.2 Factores determinantes de los salarios

Los principales factores determinantes de los salarios, dependiendo del país y la época, son los siguientes: 1) El costo de la vida: incluso en las sociedades más pobres los salarios suelen alcanzar niveles suficientes para pagar el costo de subsistencia de los trabajadores y sus familias; de lo contrario, la población activa no lograría reproducirse. Aunque claro esta con nivel de vida muy por debajo del nivel medio. 2) Los niveles de vida: los niveles de vida existentes determinan lo que se denomina el salario de subsistencia, y ello permite establecer los niveles de salario mínimo. La mejora del nivel de vida en un país crea presiones salariales altas para que los trabajadores se beneficien de la mayor riqueza creada. Cuando existen estas presiones los empresarios se ven obligados a ceder ante las mayores demandas salariales y los legisladores aprueban leyes por las que establecen el salario mínimo y otras medidas que intentan mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. 3) La oferta de trabajo: cuando la oferta de mano de obra es escasa con relación al capital, la tierra y los demás factores de producción, los empresarios compiten entre sí para contratar a los trabajadores por lo que los salarios tienden a aumentar. Mientras que cuando la oferta de mano de obra es relativamente abundante y excede la demanda, la competencia entre los trabajadores para conseguir uno de los escasos puestos de trabajo disponibles tenderá a reducir el salario medio. 4) La productividad: los salarios tienden a aumentar cuando crece la productividad. Ésta depende en gran medida de la energía y de la calificación de la mano de obra, pero sobre todo de la tecnología disponible. Los niveles salariales de los países desarrollados son hasta cierto punto elevados debido a que los trabajadores tienen una alta preparación que les permite utilizar los últimos adelantos tecnológicos. 5) Poder de negociación: La organización de la mano de obra gracias a los sindicatos y a las asociaciones políticas aumenta su poder negociador por lo que favorece un reparto de la riqueza nacional más igualitario.

### 1.5.3 Nivel salarial medio

El nivel salarial medio viene dado por la media de todos los salarios percibidos por los individuos, con independencia de su categoría profesional. Los factores que determinan las diferencias salariales entre categorías profesionales son los siguientes: 1) El valor relativo del producto: un trabajador cualificado en una industria que produce bienes con precio mayor que la de un trabajador poco preparado aporta un mayor valor añadido por lo que suele recibir un salario superior. 2) Costo requerido para adquirir la cualificación o preparación necesaria: los empresarios tienen que pagar el precio de la formación profesional si quieren obtener la mayor rentabilidad posible. Si los ingenieros no cobraran más que los albañiles muy pocas personas estarían dispuestas a invertir su tiempo, dinero y esfuerzo para llegar a ser ingenieros. 3) La escasez relativa de ciertas especializaciones laborales: los trabajos para los que existe una amplia oferta de mano de obra suelen estar peor pagados. Por otra parte, los trabajos menos comunes están mejor pagados; por ejemplo, una estrella de cine o un presentador de televisión famoso con características específicas suelen recibir elevados ingresos. 4) Interés relativo del trabajo. Los trabajos desagradables, difíciles o peligrosos suelen estar mejor remunerados que otros trabajos

más fáciles y que requieren un grado de cualificación similar. Así, un conductor de camiones que ha de transportar explosivos cobrará más que uno que transporte alimentos. 5) *Movilidad del trabajo*: cuando la mano de obra tiende a estar concentrada en un determinado lugar las diferencias salariales son mayores. Por otro lado, la disponibilidad de los trabajadores para desplazarse en busca de empleo tiende a reducir las diferencias salariales entre empresas, profesiones y comunidades. 6) *Poder negociador comparativo*. Un sindicato puede conseguir mejoras salariales superiores para sus afiliados que para los trabajadores no afiliados. 7) *Costumbre y legislación*: muchas diferencias salariales tienen sus orígenes en las costumbres y en la legislación. Por ejemplo, tanto la costumbre como la legislación fueron responsables de que en Sudáfrica los mineros negros recibiesen menores salarios que los mineros blancos, aunque realizasen el mismo trabajo. Por otro lado, los gobiernos y los sindicatos tienden a intentar eliminar las diferencias salariales en función de la raza, el sexo, y otros factores discriminatorios, y promocionan la igualdad salarial a igual trabajo, igual sueldo.

#### 1.5.4 Teoría de los salarios

Casi todas las teorías relativas al salario reflejan una inclinación hacia un concreto factor determinante de los mismos. La primera teoría relevante sobre los salarios, la doctrina del salario justo del filósofo italiano santo Tomás de Aquino, subrayaba la importancia de las consideraciones de orden moral y la influencia de la costumbre. Definía el salario justo como aquel que permitía al receptor una vida adecuada a su posición social. La teoría de santo Tomás es una visión normativa, es decir, marca cuál debe ser el nivel salarial, y no una visión positiva que se define por reflejar el valor real de los salarios.

La primera explicación moderna del nivel salarial, la teoría del nivel de subsistencia, subrayaba que el salario estaba determinado por el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiese subsistir. Esta teoría surgió del mercantilismo, y fue más tarde desarrollada por Adam Smith y sobre todo David Ricardo. Este último defendía que los salarios se determinaban a partir del costo de subsistencia y procreación de los trabajadores, y que los sueldos no debían ser diferentes a este costo. Si los salarios caían por debajo de este costo la clase trabajadora no podría reproducirse; si, por el contrario, superaban este nivel mínimo la clase trabajadora se reproduciría por encima de las necesidades de mano de obra por lo que habría un exceso que reduciría los salarios hasta los niveles de subsistencia debido a la competencia de los trabajadores para obtener un puesto de trabajo.

Con el paso del tiempo se ha demostrado que algunos de los supuestos de los que parte la teoría del salario de subsistencia son erróneos. En los países más industrializados la producción de alimentos y de bienes de consumo ha crecido desde finales del siglo XIX con mayor rapidez que la población, y los salarios han crecido sobre los niveles de subsistencia.

La teoría de los salarios de Karl Marx es una variante de la teoría ricardiana. Marx sostenía que en un sistema capitalista la fuerza laboral rara vez percibe una remuneración superior a la del nivel de subsistencia. Según Marx, los capitalistas se apropiaban de la plusvalía generada sobre el valor del producto final por la fuerza productiva de los trabajadores, incrementando los beneficios. Al igual que ocurre en la teoría de Ricardo, el tiempo ha refutado en gran medida la visión de Marx.

Cuando se demostró la invalidez de la teoría del salario de subsistencia se empezó a prestar mayor atención a la demanda de trabajo como principal determinante del nivel de salarios. John Stuart Mill, entre otros, propugnaba la denominada teoría del fondo de salarios para explicar la forma en que la demanda de trabajo definida como la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar para contratar a trabajadores, determina el nivel salarial. La teoría parte de la hipótesis de que todos los salarios se pagan gracias a la acumulación, en el pasado, de capital, y que el salario medio se obtiene dividiendo el remanente entre todos los trabajadores. Los aumentos salariales de algunos trabajadores se traducirán en disminuciones salariales de otros. Sólo se podrá aumentar el salario medio aumentando el fondo de salarios.

Los economistas que defendían esta teoría se equivocaban al suponer que los salarios se satisfacen a partir de las acumulaciones de capital efectuadas con anterioridad. De hecho, los salarios se pagan a partir de los ingresos percibidos por la producción actual. Los aumentos salariales al incrementar la capacidad adquisitiva, pueden provocar aumentos en la producción y generar un mayor fondo de salarios, en especial si existen recursos.

La teoría del fondo de salarios fue sustituida por la teoría de la productividad marginal, que intenta en esencia determinar la influencia de la oferta y demanda de trabajo. Los defensores de esta teoría desarrollada sobre todo por el economista estadounidense John Bates Clark, sostenían que los salarios tienden a estabilizarse en torno a un punto de equilibrio donde el empresario obtiene beneficios al contratar al último trabajador que busca empleo a ese nivel de sueldos; este sería el trabajador marginal. Puesto que, debido a la ley de los rendimientos decrecientes, el valor que aporta cada trabajador adicional es menor que el aportado por el anterior, el crecimiento de la oferta de trabajo disminuye el nivel salarial. Si los salarios aumentasen por encima del nivel de pleno empleo, una parte de la fuerza laboral quedaría desempleada, si los salarios disminuyesen, la competencia entre los empresarios para contratar a nuevos trabajadores provocaría que los sueldos volvieran a aumentar.

La teoría de la productividad marginal es inexacta al suponer que existe competencia perfecta y al ignorar el efecto que genera un aumento de los salarios sobre la productividad y el poder adquisitivo de los trabajadores. Como demostró John Maynard Keynes, uno de los principales opositores a esta teoría, los aumentos salariales pueden producir un aumento de la propensión al consumo, y no al ahorro, en una economía. El aumento del consumo genera una mayor demanda de trabajo, a pesar de que haya que pagar mayores salarios, si se consigue una mayor riqueza gracias a una disminución del nivel de desempleo.

Casi todos los economistas reconocen, al igual que Keynes, que mayores salarios no tienen por qué provocar un menor nivel de empleo. Sin embargo, uno de los efectos negativos de los aumentos salariales son las mayores presiones inflacionistas, ya que los empresarios tienden a trasladar a los precios estos aumentos en los costos. Este peligro se puede evitar si los sueldos no aumentan sobre los niveles de productividad. Puesto que la participación de los salarios en la riqueza nacional ha permanecido estable a lo largo del tiempo y es probable que siga así, los salarios reales pueden aumentar a medida que se incremente la productividad 1

---

<sup>1</sup> "Salarios", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 98* © 1993-1997 Microsoft Corporation

**CAPITULO II**

**CONCEPTOS GENERALES**

## CONCEPTOS GENERALES

### 2.1 LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Todos los mexicanos *estamos obligados a contribuir* para el gasto público de la federación, Estados o Municipios, como lo señala nuestra carta magna en su artículo 31 frac IV y en los demás ordenamientos de nuestras Leyes Fiscales como el Código Fiscal Federal y la Ley del impuesto sobre la renta de acuerdo con la siguiente jerarquía de las Leyes

#### 2.1.1 LA JERARQUÍA DE LAS LEYES:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*TRATADOS INTERNACIONALES*

*LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION*

*LEYES FISCALES*

*DERECHO COMÚN DE APLICACIÓN SUPLETORIA:*

*CÓDIGO CIVIL*

*CÓDIGO DE COMERCIO*

*LEY FEDERAL DEL TRABAJO*

*LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES*

*LEY GENERAL DE TÍTULOS Y CRÉDITOS INST.*

Dentro de las Leyes Fiscales que actualmente existen en México podemos citar a las siguientes:

#### *LEYES FISCALES*

*LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO*  
*LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y SU REGLAMENTO*  
*LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO*  
*CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO*  
*LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y SU*  
*REGLAMENTO*  
*LEY DEL IMPUESTO DE TENENCIA O USO DE VEHICULOS*  
*LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS*  
*LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA*

Antes de entrar al estudio del Impuesto Sobre la Renta, de las personas físicas con ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; Repasemos un poco el fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones. Recordemos que la norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y precisamente ahí es donde encontramos el fundamento legal. en el Artículo 31 Fracción IV que establece:

## 2.1.2 MARCO LEGAL

### *Fundamento constitucional*

“Son obligaciones de los mexicanos [. . .]  
IV - Contribuir para el gasto público así de la federación como del DF. , del estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes”<sup>1</sup>

#### Art. 133 constitucional

Esta constitución, las Leyes del congreso de la unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley suprema de toda la unión. los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las constituciones o Leyes de los estados.

#### Art. 74 constitucional

En su fracción IV establece que es facultad exclusiva de la cámara de diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. El poder ejecutivo Federal (el presidente) debe hacer llegar a la cámara de diputados la iniciativa de la Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación

Es decir siempre será la cámara de origen (la que recibe primero) de diputados en materia del establecimiento de contribuciones

### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

“Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme alas Leyes Fiscales respectivas [. . .] solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico específico.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación. México, 2000

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I - las residentes en el México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II - Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- III - Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos <sup>1</sup>

Art. 74 de la LISR.

Estan obligados al pago del impuesto establecido en este título. las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señala esta Ley, o de cualquier otro tipo.. " <sup>2</sup>

### 2.2 TIPOS DE CONTRIBUCIONES:

La constitución habla que debemos contribuir a los gastos públicos; pero no nos da un concepto de contribución. Por otro lado, el C.F.F. en su Art. 2º establece los tipos de contribuciones y nos da un concepto de las mismas: así se establecen las siguientes contribuciones

#### CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS  
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
DERECHOS

#### IMPUESTOS:

"EL IMPUESTO ES UNA OBLIGACIÓN COACTIVA Y SIN CONTRAPRESTACIÓN DE EFECTUAR UNA TRANSMISIÓN DE VALORES ECONÓMICOS (CASI SIEMPRE EN DINERO) A FAVOR DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS JURIDICAMENTE PARA RECIBIRLOS, POR UN SUJETO ECONÓMICO, CON FUNDAMENTO EN UNA LEY, SIENDO FIJADAS LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN EN FORMA AUTORITARIA Y UNILATERAL POR EL SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA." <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta México, 2000.

<sup>2</sup> Artículo 74 de la Ley de Impuesto sobre la Renta México, 2000

<sup>3</sup> Formado de los apuntes del seminario de titulación "problemas Fiscales". C P FRANCISCO ASTORGA, FES-UNAM, mayo de 2000

Como ejemplo de impuestos tenemos el I.S.R. el I.E.P.S , el I.A. y el I.V.A.

Los impuestos es el rubro más importante, de donde el Estado obtiene sus ingresos. Dentro de los impuestos, el I.S.R. es el más importante en nuestra legislación tributaria, pues es el de mayor cuantía dentro de los ingresos del Estado.

## IMPUESTOS

*“Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo”*

## APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

*“Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”<sup>2</sup>*

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

*“son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”<sup>3</sup>*

## DERECHOS

*“Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.”<sup>4</sup>*

## ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

*“Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción se lo dispuesto en el artículo 1”<sup>5</sup>*

<sup>2</sup> Artículo 2 fracción I del Código Fiscal de la federación. México, 2000

<sup>3</sup> Artículo 2 fracción II del Código Fiscal de la federación. México, 2000

<sup>4</sup> Artículo 2 fracción III del Código Fiscal de la federación. México, 2000

<sup>5</sup> Artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la federación. México, 2000

<sup>6</sup> Último párrafo del Artículo 2 del Código Fiscal de la federación. México, 2000

## 2.3 TIPOS DE CONTRIBUYENTES

En el Código Fiscal de la federación se reconocen a dos tipos de contribuyentes: las personas físicas y las personas morales, ya que así lo señala expresamente en su artículo 1.

“ las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas. .”

pero. que entendemos por persona física y por y que por persona moral

Persona llámasele a todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, se dividen en personas físicas y personas morales.

Persona física es todo individuo en uso de sus facultades físicas y mentales, tanto para obligarse como para tener derechos.

Persona moral. las constituidas con base en las Leyes correspondientes, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos al de las personas que las formaron (sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles)<sup>1</sup>

### 2.3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Art 1º de la LISR: Señala los sujetos que están obligados al pago del impuesto sobre la renta. estableciendo que lo están las personas físicas y morales. A las que se reconoce como sujetos de impuesto

En los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país. respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija
- III. Los residentes en el extranjero. respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

---

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley del ISR. México. 2000

## 2.3.2 UBICACIÓN DE LOS INGRESOS DE UNA PERSONA FÍSICA

Los ingresos de las personas físicas se encuentran señalados en el título IV de la Ley del impuesto sobre la renta, divididos en doce capítulos, además de las disposiciones generales; que van del artículo 74 al 143 de dicha Ley, de acuerdo con la siguiente estructura

### 2.3.2.1 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL I.S.R.

La Ley del I.S.R. comprende 8 títulos, los que a su vez se dividen en capítulos, conteniendo, además, disposiciones transitorias. En total, la Ley del I S R consta de 165 artículos. Los títulos en que se divide la Ley son

**TÍTULO I    DISPOSICIONES GENERALES  
DEL 1° AL 9**

**TÍTULO II    DE LAS PERSONAS MORALES  
DEL 10 AL 66**

**DISPOSICIONES GENERALES  
DEL 10 AL 14**

**CAPÍTULO I    DE LOS INGRESOS  
DEL 15 AL 21**

**CAPÍTULO II    DE LAS DEDUCCIONES  
DEL 22 AL 54**

*SECCION I    DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL  
DEL 22 AL 40*

*SECCION II    DEROGADA*

*SECCION III    DE LAS INVERSIONES  
DEL 41 AL 51-A*

**CAPÍTULO II-A    DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE  
SEGUROS DE FIANZAS, DE LOS ALMACENES  
GENERALES DE DEPÓSITO Y DE LAS  
SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL.  
DEL 52 AL 54**

**CAPÍTULO III    DE LAS PÉRDIDAS  
DEL 55 AL 57**

**CAPÍTULO IV    DEL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL  
DEL 57-A AL 57-P**

**CAPÍTULO V    DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS  
MORALES.**

DEL 58 AL 60

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES  
FISCALES.  
DEL 61 AL 66

TÍTULO II-A DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.  
DEL 67 AL 67-I

TÍTULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
DEL 68 AL 73

UBICACION



**TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

DEL 74 AL 143

DISPOSICIONES GENERALES  
DEL 74 AL 77-B

**CAPÍTULO I**

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN  
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO  
PERSONAL SUBORDINADO.  
DEL 78 AL 83-A

TEMA DE TRABAJO  
DE SEMINARIO

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN  
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO  
PERSONAL INDEPENDIENTE.  
DEL 84 AL 88-A

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN  
GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE  
TEMPORAL DE INMUEBLES.  
DEL 89 AL 94

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS POR ENEJENACIÓN DE  
BIENES.  
DEL 95 AL 103

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE  
BIENES.  
DEL 104 AL 106

CAPÍTULO VI DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES.

	DEL 107 AL 119-O
SECCION I	DEL RÉGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
	DEL 107 AL 109
SECCION II	DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
	DEL 119-A AL 119-L
SECCION III	DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
	DEL 119-M AL 119-O
CAPÍTULO VII	DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANACÍAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.
	DEL 120 AL 124-A
CAPÍTULO VIII	DE LOS INGRESOS POR INTERESES
	DEL 125 AL 128
CAPÍTULO IX	DE LOS INGRESOS POR OBTENCIÓN DE PREMIOS
	DEL 129 AL 131
CAPÍTULO X	DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS.
	DEL 132 AL 135-A
CAPÍTULO XI	DE LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.
	DEL 136 AL 138
CAPÍTULO XII	DE LA DECLARACIÓN ANUAL.
	DEL 139 AL 143
TÍTULO V	DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.
	DEL 144 AL 162
TÍTULO VI	DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
	DEL 163 AL 165
TÍTULO VII	DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (DEROGADO)
TÍTULO VIII	DEL MECANISMO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (DEROGADO)
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

No hay que olvidar que también tenemos el Reglamento de la Ley del I.S.R., compuesto de 8 títulos que contienen diversos capítulos, además de los artículos transitorios. En suma el Reglamento de la Ley del I.S.R. consta de 174 artículos. Los títulos en que se divide el Reglamento son los mismos en los que se divide la Ley del I.S.R.

### 2.3.2.2 ESTRUCTURA SIMPLIFICADA

TÍTULOS		ARTÍCULOS	
		L.I.S.R.	R.I.S.R.
TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1° - 9	1 - 7H
TÍTULO II	DE LAS PERSONAS MORALES	10 - 66	8 - 67
TÍTULO II-A	DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES	67 - 67-I	
TÍTULO III	DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES	68 - 73	68 - 71
<b>TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>		<b>74 - 143</b>	<b>72 - 162</b>
TÍTULO V	DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL	144 - 162	163 - 172
TÍTULO VI	DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	163 - 165	173 - 174

Hay que tener en cuenta que año con año se publica la Resolución que establece Reglas de Carácter General aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, excepto los relacionados con el comercio exterior (conocida como la Resolución Miscelánea) La Resolución Miscelánea sólo crea derechos a los particulares y no obligaciones, según lo que establece el artículo 35 del C.F.F., sin embargo es necesario conocerla, ya que hay algunas disposiciones que nos señalan facilidades a los contribuyentes o bien establece procedimientos.

## 2.4 INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 2.4.1 Ingresos

Dinero, o cualquier otra ganancia o rendimiento de naturaleza económica, obtenido durante cierto periodo de tiempo. El ingreso puede referirse a un individuo, a una entidad, a una organización o gobierno.

Se pueden distinguir diversos tipos de ingresos tanto en el sector privado como en el sector público de una economía. En el sector privado podemos distinguir cuatro clases de ingresos: los salarios, que es la remuneración del trabajo; la renta, que es el rendimiento de los bienes inmuebles; el interés, que es el rédito del capital, y los dividendos que son los rendimientos que obtienen los propietarios de las empresas de negocios.<sup>1</sup>

En términos Fiscales los ingresos de las personas físicas se encuentran señalados y gravados en el artículo 74 de la Ley del ISR:

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus “deudas. También están obligadas al pago de impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija por los ingresos atribuibles a éstos.”

### 2.4.2 INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

La Ley del ISR en su artículo 78 señala que:

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral...”

De este artículo podemos observar con toda claridad que son cuatro tipos de ingreso los que puede percibir una persona física por la prestación de un servicio personal subordinado

1 los salarios

2 las prestaciones que deriven de una relación laboral

<sup>1</sup> “Ingresos”. *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 98* © 1993-1997 Microsoft Corporation

“SALARIO”, Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo. México 2000

- 3 la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas
- 4 las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral

De estos cuatro puntos, se desprenden dos conceptos muy importantes: salarios y relación laboral, pero, ¿Qué entendemos por salarios? Y ¿qué se entiende por relación laboral?

Esto, lo definimos a continuación:

### SALARIOS

- \*Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo<sup>1</sup>
- \*El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, aprecio alzado o de cualquier otra manera<sup>2</sup>

### SALARIO INTEGRADO

\*El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo<sup>3</sup>

### SALARIO INTEGRADO PARA LAS INDEMNIZACIONES

\*Para determinar el monto de las indemnizaciones que deba pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día al que nazca el derecho a indemnización, incluyendo la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones que señala el artículo 84<sup>4</sup>

### SALARIO MINIMO

\*el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo<sup>5</sup>

## 2.4.2.1 RELACION DE TRABAJO

La relación de trabajo se puede definir como:

\*Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario<sup>6</sup>

Para que exista un trabajo personal subordinado debe existir una relación laboral, en este sentido debemos dejar en claro la existencia de ambas partes: un patrón y un trabajador, el servicio que se presta, que debe ser personal y el pago

<sup>1</sup> Idem, Artículo 83

<sup>2</sup> Idem, Artículo 84

<sup>3</sup> Idem, Artículo 89

<sup>4</sup> Idem, Artículo 90

<sup>5</sup> Relación de trabajo, Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000.

del servicio prestado, llamado salario, siempre que el trabajador esté bajo la dirección o supervisión (mando) del patrón.

"Se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio"<sup>1</sup>

## **Trabajo**

En Economía, 'esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico. Es uno de los tres factores de producción principales, siendo los otros dos la tierra (o recursos naturales) y el capital"<sup>2</sup>

"Es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio exige respeto a las libertades y dignidad de quien lo presta. debe ejecutarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"<sup>3</sup>

"No se podrá impedir el trabajo a ni a que se dedique a la profesión, industria y comercio que le acomode siendo lícito."<sup>4</sup>

En la industria, el trabajo tiene una gran variedad de funciones, que se pueden clasificar de la siguiente manera: producción de materias primas, como en la minería y en la agricultura; producción en el sentido amplio del término, o transformación de materias primas en objetos útiles para satisfacer las necesidades humanas, distribución, o transporte de los objetos útiles de un lugar a otro, en función de las necesidades humanas, las operaciones relacionadas con la gestión de la producción, como la contabilidad y el trabajo de oficina, y los servicios, como los que producen los médicos o los profesores

Muchos economistas diferencian entre trabajo productivo y trabajo improductivo. El primero consiste en aquellos tipos de manipulaciones que producen utilidad mediante objetos. El trabajo improductivo, como el que desempeña un músico, es útil pero no incrementa la riqueza material de la comunidad.

### **2.4.2.2 PERSONAS QUE INTEGRAN UNA RELACION LABORAL:**

#### **TRABAJADOR:**

es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Trabajo de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000

<sup>2</sup> Trabajo enciclopedia Microsoft Encarta 1998

<sup>3</sup> Según el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000

<sup>4</sup> Artículo 4to. De la Ley Federal del Trabajo, México, 2000

<sup>5</sup> De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000.

## PATRON

“Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”<sup>1</sup>

“Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de estos.”<sup>2</sup>

“Son representantes del patrón: los directores, administradores gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa.”<sup>3</sup>

“no serán considerados intermediarios sino patrones las empresas establecidas, que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos pròpios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores”<sup>4</sup>

### 2.4.3 INGRESOS QUE DERIBAN DE UNA RELACIÓN LABORAL

Las remuneraciones por concepto de.

- 1) Salarios o cuota diaria
- 2) Tiempo extraordinario
- 3) Prestación de servicios en días de descanso
- 4) Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades
- 5) Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias u o tras formas de retiro
- 6) Las provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- 7) Invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte
- 8) Los percibidos con motivo del reembolso de datos médicos dentales, hospitalarios y de funeral
- 9) Subsidio por incapacidad, becas educacionales para trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales o deportivas
- 10) Entrega de aportaciones y rendimiento de las subcuentas de vivienda y casas proporcionadas a los trabajadores
- 11) Cajas y fondos de ahorro, los intereses no cobrados por el patrón
- 12) Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones
- 13) Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagas que obtengan al momento de la terminación de las relaciones de trabajo
- 14) Gratificaciones o aguinaldos primas vacacionales y dominicales
- 15) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU)

---

<sup>1</sup> Según e. artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000

<sup>2</sup> Ídem: segundo párrafo

<sup>3</sup> Así lo establece el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000.

<sup>4</sup> Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, México, 2000

### **2.4.3.1 INGRESOS QUE DERIVAN DE LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES**

El trabajador además de su salario tendrá derecho a que se le paguen las siguientes prestaciones:

#### ***Séptimo día***

Por cada seis días de trabajo disfrutara de un día de descanso por lo menos, con goce de salario integrado.

#### ***Prima dominical***

Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de por lo menos el 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo

#### ***Remuneración por trabajar en días de descanso***

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio incluir días de descanso.

#### ***Aguinaldo***

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes de día 20 de diciembre equivalente a quince días de salario, por lo menos.

#### ***Pago de vacaciones***

Los trabajadores que tengan un año de servicio disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas corresponden a 6 días laborales, aumentando en dos días hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentara en dos días por cada cinco de servicio.

#### ***Parte proporcional de vacaciones.***

Los trabajadores que prestan servicios discontinuos y los de temporada, así como aquellos que terminen la relación laboral antes de que se cumpla el año de servicio, tendrá derecho a una remuneración de vacaciones proporcional al tiempo de servicio prestados.

#### ***Prima vocacional***

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25% sobre los salarios que correspondan durante el periodo de vacaciones

## ***Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU)***

Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el art 123 Constitucional y el art 117 de la Ley Federal del Trabajo. Que resulten en el ejercicio, tomando como base la utilidad fiscal que sirve para el pago del impuesto sobre la renta.

### ***Tiempo extra***

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

La prolongación del tiempo extra extraordinario que exceda de 9 horas, a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

## **2.4.3.2 INGRESOS QUE DERIVAN DE LA INDEMNIZACION A LOS TRABAJADORES**

### ***Indemnización por despido injustificado.***

El trabajador podrá solicitar ante la junta de conciliación

Y arbitraje que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de 3 meses de salario.

Si en el juicio correspondiente el patrón no comprueba la causa de la rescisión del contrato el trabajador tendrá derecho a que se le paguen, cualquiera que haya sido la acción intentada los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan a continuación, siempre y cuando se trate de

- 1 - Trabajadores con antigüedad menor de un año.
- 2 - Que la junta de conciliación y arbitraje estime que no sea posible el desarrollo normal de la relación del trabajo entre el patrón y trabajador.
- 3 - Trabajadores de confianza.
- 4 - El servicio domestico.
- 5 - Trabajadores eventuales

La indemnización corresponderá en.

Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicio prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios

Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

#### Indemnización por prima de antigüedad

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los Artículos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo <sup>1</sup>

La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido

#### 2.4.4 INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EXENTO DEL PAGO DEL ISR

CONCEPTO	LIMITE EXENCION	FUNDAMENTO
1 Prestaciones distintas del salario de Trabajadores con salario mínimo	Total sin exceder los min. de la LFT, calculados sobre La base del salario mínimo.	Art. 77, fracción I, de la LISR
2 Tiempo extra de trabajadores de la SIAG	Total sin exceder de los Máximos de la LFT	Art. 77, fracción I, de la LISR
3 Tiempo extra de los trabajadores con más del SMG	Sin exceder 50% de lo Marcado veces el SMG por cada semana de trabajo	Art. 77, fracción I, de la LISR
4 Remuneración de trabajo en días de descanso	Igual al anterior	Art. 77 fracción I, de la LISR
5 Indemnizaciones por riesgo o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo	Total	Art. 77, fracción II, de la LISR
6 Jubilaciones pensiones haberes de retiro y pensiones vitalicias u otra forma proveniente del SAR	Nueve veces el SMG	Art. 77, fracción II, de la LISR
7 Reembolsos de gastos médicos, dentales hospitalarios o de funeral otorgados de manera graI De acuerdo con las leyes y contratos de trabajo.	Total	Art. 77 fracción III de la LISR
8 Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas	Total	Art. 77 fracción IV, de la LISR

<sup>1</sup> La cantidad que servirá de base para el pago de la indemnización no podrá ser inferior al salario mínimo, y en el caso de que el salario del trabajador, exceda del doble del salario mínimo del área geográfica, se tomará esa cantidad como salario máximo

CONCEPTO	LIMITE EXENCION	FUNDAMENTO
9 Subsidio por incapacidad, becas Educativas para los trabajadores o sus hijos guarderías actividades Culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de la naturaleza Análoga	Total cuando el salario y las prestaciones de previsión social no rebasen siete SMG elevado al año Cuando rebasen hasta un SMG elevado al año.	Art 77 fracción VI, y último párrafo de la ISR
10 Entrega de depósitos en infonavit y casas habitacionales deducibles	Total	Art 77, fracción VII de la LISR
11 Préstamo a trabajadores Sindicalizados	Total cuando los ingresos del trabajador en el año anterior no hayan sido mas de siete SMG y el préstamo no sea mayor a un Salario mensual en el ejercicio y el plazo sea de tres Meses máximo	Art 77, fracción VIII de la LISR
12 Caja o fondo de ahorro	Total cuando se cumplan con los requisitos de Deducibilidad	Art 77, fracción IX de la LISR
13 Cuotas de seguridad social de los Trabajadores por los patrones	Total	Art 77, fracción IX de la LISR
14 Primas de antigüedad retiro e indemnizaciones o otros pagos por separación incluyendo los que se paguen con cargo de cuentas del SAR	Noventa SMG por cada año de servicios o contribución del SAR	Art 77, fracción X de la LISR
15 Gratificación anuales	Treinta días de SMG	Art 77, fracción XI de la LISR
16 Primas vacacionales	Quince días de SMG	Art 77, fracción XI de la LISR
17 PTU	Quince días de SMG	Art 77, fracción XI de la LISR
18 Primas dominicales	Un SMG por cada día Laborado	Art 77, fracción XI de la LISR

CONCEPTO	LIMITE EXENCION	FUNDAMENTO
*9 Remuneraciones a extranjeros en los siguientes casos		
a) Agentes diplomáticos	Total	Art. 77, fracción XII de la LISR
b) Agentes consultares activos.	Total	
c) Empleados de embajadas, delegaciones, consulados extranjeros de los Países representados.	Total	
d) Los miembros de las delegaciones oficiales en caso de reciprocidad cuando Representan países extranjeros	Total en casos de Reciprocidad	
e) Miembros de organizaciones científica y humanitarias	Total	
f) Representantes funcionarios y empleados de organismos internacionales con oficinas en México y	Total cuando así lo establezca los tratados o convenios	
g) Técnicos contratados por el gobierno federal	Total cuando se prevea en los acuerdos con México y el origen país de origen	
20 Gastos de representación y viáticos	Total cuando sea efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales	Art. 77, fracción XIII de la LISR

## **CAPITULO III**

# **DETERMINACION DE LA PROPORCION DE SUBSIDIO E ISR MENSUAL DE SALARIOS**

## DETERMINACIÓN DE LA PROPORCION DE SUBSIDIO E ISR MENSUAL DE SALARIOS

### 3.1 MECANICA PARA EL CALCULO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

El capítulo I (De los ingresos por Salarios y en General por la Presentación de un servicio Personal Subordinado), del Título IV (De los ingresos de las Personas Físicas) regula el procedimiento para el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) cuando se obtienen dichos ingresos. La mecánica para la determinación del impuesto a retener por parte de los empleadores a sus trabajadores esta contenida en los artículos 80,80-A y 80-B de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR). De estos preceptos legales destaca en forma particular el subsidio acreditable (Artículo 80-A de la LISR), sobre el impuesto a retener el cual, a diferencia de otros capítulos del Título IV de la LISR, en los que dicho concepto se aplica 100%, en el caso de los ingresos gravados en el Capítulo I solo se considera el subsidio en forma proporcional, tomando en cuenta que los contribuyentes que perciben en este tipo de ingresos se ven beneficiados con la obtención de algunas prestaciones, aunque sean las mínimas de ley, que además gozan de ciertas exenciones del pago de impuesto.

### 3.2 DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

Para efecto de determinar el subsidio que resulte acreditable contra el ISR al retener al trabajador, deberán considerarse los siguientes lineamientos:

#### 3.2.1 PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE

De conformidad con el tercer párrafo posterior a la tabla del Artículo 80-A de la LISR, la proporción del subsidio que servirá para calcular la parte acreditable de este contra el impuesto que resulte del procedimiento establecido en el Artículo 80, y se calculara conforme a la siguiente formula:

Monto total de los pagos efectuados (gravados) en el ejercicio  
inmediato anterior que servirá de base para determinar el ISR  
Total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior  
Por cualquier concepto relacionado con la prestación  
De servicios personales subordinados.

#### 3.2.1.1 CONCEPTOS QUE FORMAN PARTE DEL CÁLCULO DE LA PROPORCION DE SUBSIDIO

Para determinar el importe relativo a este renglón se aplicaran las siguientes reglas:

CONCEPTOS QUE NÓ SE CONSIDERAN

- B) No se considerarán en este renglón los viáticos por los cuales no se este obligado al pago del ISR por haberse comprobado con documentación que reúna requisitos fiscales a nombre del empleador, y
- C) No se incluirán en el cálculo de esta proporción las cantidades por concepto de crédito al salario entregadas a los trabajadores.

### 3.2.2 CONCEPTOS QUE SE TOMARAN EN CUENTA PARA EL CÁLCULO

- A) Se incluirán, entre otras, las inversiones y gastos efectuados en relación con la prevención social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas
- B) Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio sea deducible para efectos del ISR; y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que se registren para efectos contables
- C) También se consideran como erogaciones los pagos de contribuciones que originalmente correspondan al empleador, como las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aportaciones al SAR y al instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), siempre y cuando la mecánica de retención que se utilice sea la vigente a partir de 1992. En caso de aplicarse la mecánica vigente hasta 1991 no se considerarán los conceptos antes mencionados para la determinación de la proporción de subsidio. No obstante que esta situación esta prevista en la resolución miscelánea del Tribunal Fiscal de la Federación ya emitió jurisprudencia sobre la misma, en la que resolvió que las cuotas pagadas al IMSS y al INFONAVIT no deben considerarse como elementos para la determinación de la proporción de subsidio acreditable, argumentando que estas aportaciones no implican un nivel de ingreso más alto para los trabajadores ni pueden considerarse como erogaciones de prevención social:

**“EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CUOTAS PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES NO DEBEN SER TOMADAS EN CONSIDERACION PARA DETERMINAR LA PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE.** El otorgamiento del subsidio acreditable tiene por objeto, primero, beneficiar de manera decreciente a los trabajadores en la medida en que se obtengan niveles de ingresos más altos y, segundo, simultáneamente otorgar mayor porcentaje al subsidio entre más alto sea el ingreso gravado, lo cual se consigue a través de la reducción de ese porcentaje en la proporción en que aumenten las prestaciones exentas en el ingreso percibido, por lo que las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores no deben ser tomadas en consideración para determinar la proporción del subsidio acreditable, en términos del Artículo 80-A de la ley del impuesto sobre la renta, pues implicará reducir el mencionado subsidio, no obstante que dichas aportaciones de manera alguna implican un nivel de ingreso Más alto para los trabajadores, ni pueden refutarse como erogaciones por

concepto de prevención social, al no traducirse de manera directa, en una prestación de beneficio directo a los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendientes a superación física, social, económica, cultural e integral que le signifique un ingreso superior, si no que dichas aportaciones se cubren en cumplimiento de una obligación tributaria a cargo del patrón, cuyo beneficio para el trabajador es el mismo sin importar el nivel de sus ingresos.<sup>1</sup>

## PRECEDENTES

### III-PS-I113

Recurso de apelación No.100 (A)-134/97/69/96. Resuelto por la primera sección de la sala superior del tribunal fiscal de la federación, en sesión 30 de enero de 1998, por mayoría de 4 votos a favor de la ponencia y 1 en contra. Magistrado Ponente: Alma Peralta di Gregorio Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez García.

D) La regla 3.18.9 de la Resolución miscelánea Fiscal para 1999(RM-99) también señala.

Para efectos del Artículo 80-A de la Ley del ISR y para determinar el subsidio a que se refiere el citado precepto, los empleadores consideran dentro del monto total de los pagos efectuados en el periodo que sirva para determinar el impuesto en los términos de la citada Ley, a las erogaciones que se hallan efectuado a sus trabajadores por concepto de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente que se trate, aun cuando dichos trabajadores no se hubieran encontrado afectados al pago de dicho impuesto por las cantidades percibidas por concepto de salario mínimo general.

E) Para efectos de determinar los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el servicio el Anexo 8, apartado A, rubro 1 de RM-99, señala que entre otros pueden mencionarse:

- Sueldos y salarios
- Rayas jornales
- Gratificaciones y aguinaldos
- Indemnizaciones
- Prima de vacaciones
- Prima de antigüedad
- Premios por puntualidad y asistencia
- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas
- Seguros de vida
- Medicinas y honorarios médicos
- Gastos en equipos para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas

<sup>1</sup> Determinación del subsidio acreditable. Prontuario de actualización fiscal no 253 ed Paf, 2 da quincena de abril de 2000, página 8

- Gastos de comedor
- Previsión social
- Seguro de gastos médicos mayores
- Fondo de ahorro
- Vales para despensa, restaurante, gasolina y ropa
- Programas de salud ocupacional
- Depreciación de equipo de comedor
- Depreciación de equipo de transporte para el personal
- Depreciación de instalaciones deportivas
- Gastos de transporte de personal
- Cuotas sindicales para el patrón
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
- Prima de antigüedad (aportaciones)
- Gastos por fiesta de fin de año y otros
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores
- Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- Intereses subsidiados en crédito al personal
- Horas extras
- Jubilaciones pensiones y haberes de retiro

### 3.2.2.1 NOTAS APLICABLES AL SUBSIDIO

A) Cuando la proporción de terminada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

B) Los únicos casos en que la proporción del subsidio será a 100% son aquellos en que no existe relación laboral, pero que la Ley asimila a salarios, como en el caso de:

- a) Honorarios a miembros de consejo directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole;
- b) Honorarios a administradores, comisarios o gerentes generales,
- c) Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción;
- d) Anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles, etc. e
- e) Ingresos de personas físicas empresarias conforme a la fracción VI del art. 78

La afirmación anterior se basa en lo dispuesto por el art 80-A, tercer párrafo posterior a la tarifa de la LISR que establece que "La proporción mencionada se calculara para todos los trabajadores del empleador "

Así mismo, el tercer párrafo posterior a la tabla del art. 141-A de la misma ley, dispone que "Tratándose de los ingresos a que se refiere el capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar en el mes de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y no acreditable..."

Inclusive, en este sentido los tribunales han resuelto:

"IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA DISMINUCION DEL SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOLO SE APLICA A TRABAJADORES. El subsidio previsto en el art. 80-A de la LISR se disminuye en proporción a las prestaciones de la previsión social que otorgan los empleadores, haciéndose evidente que al ser los trabajadores las únicas personas físicas que se benefician con tales prestaciones, es a los únicos que les resulta aplicable la disminución referida"

No obstante lo anterior, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público no comparte la misma opinión, considerando que a los pagos se les dé el tratamiento de asimilables al momento de determinar el subsidio que se acredite con el ISR a cargo, deberá ser el mismo que se utilice para los trabajadores del empleador. Este punto de vista lo encontramos en el criterio 3 5 4 de la normatividad del servicio de administración tributaria (SAT), el que a continuación se transcribe:

#### CALCULO OBLIGATORIO DEL SUBSIDIO DE ACUERDO AL ARTICULO 80-A

Para los efectos de la retención que se realice a las personas físicas que perciban ingresos asimilados a los ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con las fracciones I a VI del Artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto del subsidio acreditable deberá, en todo caso, calcularse en los términos del Artículo 80-A de la misma ley.

Este criterio sustituye al emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos mediante oficio 325-VII-10960 de 14 de octubre de 1996.

En nuestra opinión compartimos el criterio que han sostenido los tribunales, por lo que en caso de efectuar pagos por conceptos que se asimilan a salarios se aplicara el subsidio a 100%

C) La regla 3 18.6 de la RM-99 establece que los empleadores podrán obtener la proporción prevista en el Artículo 80-A de la LISR con el monto de los pagos efectuados en el periodo comprendido entre el 1ro de enero del año que se trate y la fecha en que se determine el impuesto así como el total de las erogaciones efectuadas en el mismo

---

Juris. No. 100 (A)-I-153/96 16/95 Resuelto por la primera sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en sesión del 17 de octubre de 1996 por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra Magistrada ponente Alma Peralta D. Gregorio Secretaria Lic. Nora Elizabeth Urby Genel

periodo por cualquier concepto relacionados con la prestación de servicios personales subordinados a que se refiere dicho Artículo, siempre que dicha proporción resulte mayor en más de 10% en relación con el ejercicio inmediato anterior.

También podrán optar por lo previsto en esta regla los empleadores que inicien actividades en el ejercicio fiscal del 1999.

### 3.2.3 DETERMINACION DEL PORCENTAJE DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

De acuerdo con el tercer párrafo posterior a la tarifa del Artículo 80-A de la LISR el subsidio acreditable se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$S-(2X[1-P])$$

DONDE

S = Subsidio total obtenido conforme al Artículo 80-A de la LISR

P = Proporción de subsidio calculada por el empleador para todos sus trabajadores.

### 3.3 APLICACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE EN LA RETENCION DEL ISR DE SUELDOS Y SALARIOS

De acuerdo con el último párrafo de la regla 3.18.7 de la RM-99 el ISR de sueldos y salarios que se calcule mensualmente no podrá ser ningún caso mayor al impuesto que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica establecida en los artículos 80 y 80-A de la LISR vigentes hasta el 31 de diciembre de 1991.

Dicho lo anterior, resulta que el empleador deberá realizar el cálculo del ISR a retener con el procedimiento utilizado hasta 1991 y el que actualmente rige en ley, haciendo una comparación de los impuestos obtenidos, y el importe que resulte más favorable para el trabajador será la cantidad que se retenga al trabajador, pero siempre considerando que el impuesto de la tarifa vigente de 1999 no pueda ser superior al impuesto que se obtendría conforme el mecanismo y tarifas hasta 1991<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Regla 3.18.8 de la Resolución a la Miscelánea fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999.

### 3.3.1 DETERMINACION DEL ISR DE SALARIOS A RETENER EN FORMA MENSUAL

A continuación se presentan las mecánicas de cálculo antes mencionadas, en forma comparativa para efectos de poder precisar las diferencias entre ambas:

#### MECANICA Y TARIFAS 1991

Ingresos totales  
(-) Ingresos exentos  
(=) Ingreso gravado  
(-) Limite inferior  
(=) Excedente sobre limite inferior  
(x) % por aplicarse al excedente del limite inferior  
(=) Impuesto marginal  
(+) Cuota fija  
(=) Impuesto a cargo  
(-) Subsidio acreditable(2a)  
(=) Impuesto a cargo (A)  
(-) Crédito al salario (B)  
(=) Si (A)>(B) hay impuesto a retener  
Si (A)<(B) hay crédito al salario a entregar en efectivo

#### MECANICA Y TARIFAS 1999

Ingresos totales  
(-) Ingresos exentos  
(=) Ingreso gravado  
(-) Limite inferior  
(=) Excedente sobre limite inferior  
(x) % por aplicarse sobre el excedente del limite inferior  
(=) Impuesto marginal  
(+) Cuota fija  
(=) Impuesto a cargo  
(-) Subsidio acreditable(2b)  
(=) Impuesto a cargo (A)  
(-) Crédito al salario (B)  
(=) Si (A)>(B) hay impuesto a retener  
Si (A)<(B) hay crédito al salario a entregar en efectivo

### 3.3.2 DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

#### MECANICA Y TARIFAS 1991 (2 A)

Impuesto marginal  
(x) % de subsidio sobre el impuesto marginal  
(=) Subsidio al impuesto marginal  
(+) (Cuota fija de tarifa del Artículo 80 (x) % de subsidio sobre la cuota fija  
(=) Subsidio total  
(x) Proporción de subsidio  
(=) Subsidio acreditable

#### MECANICA Y TARIFAS DE 1999 (2 B)

Impuesto marginal  
(x) % de subsidio sobre el impuesto marginal  
(=) Subsidio al impuesto marginal  
(+) Cuota fija de subsidio  
(=) Subsidio total  
(x) % de subsidio acreditable  
(=) Subsidio acreditable

Comparando ambas mecánicas se destaca que la diferencia principal entre los dos mecanismos se establece en la determinación del subsidio acreditable, en el cual sobresalen las siguientes diferencias:

- a) Para obtener el subsidio total, mientras que en el mecanismo vigente hasta 1991 se multiplica la cuota fija de la tarifa del Artículo 80 por el porcentaje de subsidio sobre dicha cuota, contenida en la tarifa del Artículo 80-A; por su parte el mecanismo vigente actualmente se suma una cuota fija al subsidio previo que resulta de *multiplicar el impuesto marginal por el porcentaje del subsidio por el mencionado impuesto*
- b) Para determinar el subsidio acreditable contra el impuesto que resulte de los cálculos de la tarifa del Artículo 80, hasta el mecanismo vigente hasta 1991, dicho subsidio será el que simplemente se determine para la proporción de subsidio conforme a lo comentado en el subtítulo. "Determinación del subsidio acreditable" del presente trabajo de seminario: mientras que para obtener el subsidio acreditable de acuerdo al texto legal que actualmente rige, se realizara el cálculo previsto y señalado en el subtítulo "Determinación del porcentaje del subsidio acreditable".

### 3.4 DEDUCIBILIDAD DE LA PARTICION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA (PTU)

De conformidad con el art 25. fra. III, de la LISR no serán deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de estas ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Sin embargo, de acuerdo con el mismo precepto legal se indica que la PTU se podrá deducir de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Será deducible en el ejercicio en que se pague .
- 2) El importe a deducir será el que se obtenga conforme al siguiente cálculo:

Total de PTU pagada en el ejercicio  
(-) Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago ISR.  
(=) PTU deducible.

- Para efectos de determinar las partidas que se consideran dentro de este concepto debe atenderse a lo señalado por el anexo 8. apartado A, rubro 1 de la RM-99, los cuales son señalados en el subtítulo "Determinación del subsidio acreditable " del presente trabajo de seminario. así lo indica la regla 3.7.10 de la RM-99.

Pese a que en este listado no se incluyen las cuotas y aportaciones al IMSS y al INFONAVIT , algunos tribunales han considerado que tales conceptos deben tomarse para la determinación de la PTU deducible.

Aquí un ejemplo de lo anteriormente expuesto:

**"LAS APORTACIONES ENTERADAS OBLIGATORIAMENTE POR LOS PATRONES AL IMSS Y AL INFONAVIT CONSTITUYEN DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS PARA EL EFECTO DE LA FRACCIÓN III. DEL ARTÍCULO 25 DE LA LISRL."**<sup>1</sup> Si bien el Artículo 25 de la III fracción de la LISR no considera en forma expresa como deducciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado, las cuotas enteradas por el patrón al IMSS y al INFONAVIT estas se encuentran contempladas dentro de rubros generales y para tales efectos prevé dicho numeral, ya que conforme al citado Artículo se consideran como deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados no solo los ingresos en efectivo o en bienes que reciben los trabajadores si no también los beneficios relacionados en crédito o en servicios que representan una mejora en la situación laboral, social y económica de los mismos, inclusive cuando no estén gravados por la LISR o no se consideran ingresos por la misma o bien, se trate de servicios obligatorios por lo cual si las cuotas pagadas obligatoriamente Por El patrón al IMSS y al INFONAVIT para los trabajadores representa un beneficio para los trabajadores y constituyen a la vez un gasto para el patrón deben considerarse para efectos del Artículo 215, fracción III del LISR como deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ya que al recibir los trabajadores crédito o servicios por los conceptos señalados, si tienen un ingreso, considerándose como tal, todo incremento patrimonial del causante que resultara de alguna percepción en bienes, servicios o crédito, como acontece en la especie<sup>2</sup>

A continuación se presenta un caso práctico para la determinación de la proporción de subsidio que servirá de base para el cálculo del subsidio acreditable y no acreditable; Así como la determinación del impuesto a retener por salarios.

---

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, cuarta época, año II agosto de 1999, pags 231 y 232  
Junio n.º 8361\* 98 Sentencia del 6 de enero de 1999, aprobada por unanimidad de votos Magistrada instructora María  
ofía Sepulveda de Carmona Secretaria Lic. Laura Guadalupe Meza López

**3.5 CASO PRACTICO**  
**CALCULO DE LA PROPORCION DE SUBSIDIO ACREDITABLE PARA ISR**

INGRESOS GRAVADOS PARA ISR	CONCEPTO	MONTO
X	Sueldos y salarios	\$1,200,000.00
X	Rayas y jornadas	
X	Gratificaciones y aguinaldos	\$ 100,000.00
X	Indemnización	\$ 25,000.00
X	Prima de vacaciones	\$ 7,500.00
X	Compensación por antigüedad	\$ 40,000.00
X	Premios de puntualidad y asistencia	\$ 1,100.00
X	PTU	\$ 500,000.00
X	Seguros de vida	\$ 20,000.00
	Medicinas y honorarios médicos	\$ 700.00
	Gastos de comedor	\$ 480.00
X	Previsión social	\$ 240,000.00
X	Seguros de gastos médicos mayores	\$ 1,800.00
	Fondo de ahorro	\$ 156,000.00
X	Vales para despensa, restaurante y ropa	
	<i>Depreciación de equipo de comedor</i>	\$ 5,000.00
	Ayuda de transporte de personal	
	Cuotas sindicales pagadas por el patrón	\$ 3,600.00
	Gastos de fiestas de fin de año	\$ 75.00
X	Prima de antigüedad	
	Subsidios por incapacidad	\$ 8.00
	Becas para trabajadores	
X	Ayuda para renta	\$ 1.00
	Ayuda para gastos de funeral	\$ 1.00
X	Intereses subsidiados en crédito al personal	
X	Horas extras	\$ 120,000.00
	Cuotas al IMSS y al INFONAVIT*	\$ 343,088.00
X	Bono de actuación y prestación	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,780,553.00</b>

INGRESOS GRABADOS PARA ISR	CONCEPTO	MONTO
	<b>SUBTOTAL PAG. 54</b>	<b>\$2,780,553.00</b>
X	Pago por única vez	
X	Prima dominical	
X	Subsidio por automóvil	
	Subsidio por canastilla y lactancia	
	Cuotas deportivas	
	Viáticos	
	Uniformes	
X	Compensación zona fronteriza	
X	Comisión a empleados	
X	Seguros de vida, invalidez y gastos médicos	
X	Gastos de alumbramiento (eventual)	
X	Ayuda escolar (eventual)	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,780,553.00</b>

CASO 1 a) Determinación de la proporción conforme al procedimiento 1991		
Monto total de pagos del ejercicio inmediato anterior que sirvieron de base para calcular El impuesto (ingresos gravados)	\$1,807,359.00	
		= 0.7414
	<u>\$ 2,780,553.00</u>	
(-)	\$ 343,088.00	
(=)	\$ 2,437,465.00	
Erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados		

Para estos efectos los \$343,088.00 que se disminuyen del total de erogaciones efectuadas en el ejercicio corresponden a las cuotas cubiertas al IMSS, SAR e INFONAVIT, mismas que conforme al procedimiento previsto en el mecanismo vigente hasta 1991 no formaran parte del cálculo del Subsidio



### CASO PRACTICO 3

#### Cálculo de la retención mensual artículo 80 LISR (procedimiento 1991)

#### 1. Determinación de impuesto

	Ingresos totales	\$5,500.00
(-)	Ingresos exentos	<u>\$700</u>
(=)	Ingreso gravado	\$4,800
(-)	Limite inferior	<u>3760.25</u>
(=)	Excedente sobre límite inferior	\$1,039.75
(*)	% por aplicarse sobre Excedente del límite inferior	<u>17.00%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$176.75
(+)	Cuota fija	<u>345.02</u>
(=)	Impuesto a cargo	\$521.77
(-)	Subsidio acreditable (2a)	<u>124.11</u>
(=)	Impuesto a cargo (A)	\$397.65
(-)	Crédito al salario (B)	<u>193.84</u>
(=)	Si(A) >(B) hay impuestos a retener a entregar en efectivo	<u>\$203.81</u>

#### 2. Determinación al subsidio acreditable

	Impuesto marginal	\$176.75
(x)	% subsidio sobre impuesto marginal	<u>26 40%</u>
(=)	Subsidio al impuesto marginal	\$46 66
(+)	Cuota fija, tarifa del articulo 80	\$ 345.02
(x)	% subsidio sobre la cuota fija*	<u>x 35%</u>
(=)	Subsidio a la cuota fija	<u>120.75</u>
(=)	Subsidio total o al 100%	\$167.41
(x)	Proporción de subsidio	<u>0.7414</u>
(=)	Subsidio acreditable	<u>\$124.11</u>

En el procedimiento para el ej ' 91, no existía la cuota fija de subsidio sino un % de subsidio aplicable al monto de la cuota fija de la tarifa del articulo 80 de la LISR.

### CASO PRÁCTICO 4

#### Cálculo de la retención mensual artículo 80 de la LISR (Procedimiento 1999)

##### 1. Determinación de impuesto

	Ingresos totales	\$ 5,500.00
(-)	Ingresos exentos	\$ 700.00
(=)	Ingreso gravado	<u>\$ 4,800.00</u>
(-)	Limite inferior	<u>\$ 3,219.13</u>
(=)	Excedente sobre límite inferior	\$ 1,580.87
(x)	% por aplicarse sobre Excedente del límite inferior	<u>17.00%</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 268.74
(+)	Cuota fija	<u>\$ 295.36</u>
(=)	Impuesto a cargo	\$ 564.10
(-)	Subsidio acreditable (2a)	<u>\$ 84.61</u>
(=)	Impuesto a cargo (A)	\$ 479.49
(-)	Crédito al salario (B)	<u>\$ 193.84</u>
(=)	Si(A) >(B) hay impuestos a retener Si(A) <(B) hay crédito al salario a entrega en efectivo	<u>\$ 285.65</u>

##### 2. Determinación al subsidio acreditable

	Impuesto marginal	\$ 268.74
(x)	% subsidio sobre impuesto marginal	<u>50.00%</u>
(=)	Subsidio	\$ 134.37
(+)	Cuota fija	<u>\$ 147.69</u>
(=)	subsidio total	\$ 282.06
(x)	% de subsidio acreditable	<u>30.00%</u>
(=)	Subsidio acreditable	<u>\$ 84.61</u>

NOTA para realizar los cálculos se utilizaron las tarifas vigentes para el cuarto trimestre de 1999 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1999.

## COMENTARIOS.

De los casos prácticos ilustrados se desprenden los siguientes puntos:

- 1 En el ejemplo 1 se determina la proporción de subsidio conforme a los datos que tiene el contribuyente por la prestación de un servicio personal subordinado; el dato así obtenido será el que sirva como subsidio acreditable como efecto de la determinación del ISR a cargo del trabajador. Este procedimiento resulta aplicable cuando se utilizan las tarifas de 1991 (ver caso 3)
- 2 En el ejemplo 2 se determina el % de subsidio acreditable que podrá disminuirse del ISR a cargo del trabajador. Esta mecánica es aplicable contra el impuesto que se determine con las tarifas de 1999. (ver caso 4)
- 3 En los ejemplos 3 y 4 se ilustran los procedimientos a seguir para las tarifas de los ejercicios de 1991 y 1999. En dichos cálculos se visualiza que, para el caso de del impuesto determinado con tarifa de 1999, resulta mayor al procedimiento de 1991, por lo que de acuerdo con el último párrafo de la regla 3.18.7 de la RM-99 EL ISR de sueldos y salarios que se calcule mensualmente, no podrá ser en ningún caso mayor al impuesto que resultaría de aplicar las tarifas a la mecánica establecida en el artículo 80 y 80-a de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1991.

\$ 285.65	>	\$203.81
1999		1991

Se deduce que el impuesto a retener del trabajador será de 203.81, por lo que se deberá hacer la comparación anterior para cada trabajador con objeto de determinar que mecanismo le resulta más favorable

### CASO PRACTICO 5 Determinación de la PTU deducible

Ingresos de los trabajadores (datos de 1998)

CONCEPTO	GRAVADOS	EXENTOS	TOTAL
Sueldos	\$72,640.00	\$ -	\$ 72,640.00
Prima vacacional	\$ 3,817.00	\$ 1,215.00	\$ 5,032.00
Aguinaldos	\$ 7,317.00	\$ 2,420.00	\$ 9,737.00
Horas extras	\$ 2,168.00	\$ 930.00	\$ 3,098.00
Previsión social	\$ 1,640.00	\$ 6,845.00	\$ 8,485.00
Otros pagos	\$ 740.00	\$ 218.00	\$ 958.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88,322.00</b>	<b>\$ 11,628.00</b>	<b>\$ 99,950.00</b>

PTU que se paga en 1999	\$12,745 00
(-) Ingresos externos de trabajadores	<u>\$11,628.00</u>
(=) PTU deducible	\$1,117.00

## **CAPITULO IV**

# **AJUSTE ANUAL DE ISR PARA SALARIOS POR EL PATRON**

## **AJUSTE ANUAL DE ISR PARA SALARIOS POR EL PATRON**

Durante diciembre las personas que tengan trabajadores a su servicio deberán efectuar el ajuste anual del impuesto sobre la renta (ISR) por los sueldos y salarios pagados durante todo el año. Es por ello que con objeto de facilitar la labor de los empleadores que se encuentren en esta situación, y para efectos de realizar el cálculo del impuesto anual, presento este material donde se dan a conocer las disposiciones legales que comprenden el tema que nos ocupa.

### **4.1 OBLIGACION DE EFECTUAR EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.**

De acuerdo con el artículo 83 en sus fracciones I y II se indican como obligaciones de los patrones:

- 1) *Efectuar las retenciones de ISR de acuerdo con el procedimiento y tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como entregar en efectivo las cantidades que resulten por concepto de crédito al salario a favor de los trabajadores, tanto en los pagos que se vayan haciendo en cada uno de los meses del ejercicio como el importe que por este concepto resulte en el impuesto anual*
- 2) *Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados*

De lo anterior se destaca esta última obligación, misma que será aplicable a los siguientes contribuyentes (trabajadores), de acuerdo con el artículo 78, primer párrafo y fracción II de la LISR:

- a) *Personas físicas que obtengan ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral por la prestación de un servicio personal subordinado, y*
- b) *Funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por miembros de las fuerzas armadas, por las prestaciones y demás remuneraciones que perciban.*

### **4.2 CASOS EN QUE NO SE HARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

De conformidad con el último párrafo del artículo 81 de la LISR los patrones (retenedores) no efectuarán el cálculo del impuesto anual, cuando se trate de contribuyentes (trabajadores)

- 1) *Que hayan dejado de prestar sus servicios al retenedor antes del 1° de diciembre del año que se trate*

- 2 Que hayan obtenido ingresos anuales por concepto de sueldos y salarios por un importe mayor a los \$ 2.005.497.00 8 (cantidad actualizada a enero de 2000.
- 3 Que le comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual. Al respecto, el artículo 82, fracción III, de la LISR indica que los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldo y salarios estarán obligados a presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de sueldos y salarios, es decir, que obtengan ingresos de los señalados en los demás capítulos del título IV (personas físicas) –honorarios, arrendamientos, actividad empresarial, etc.
  - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
  - c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores;
  - d) Cuando obtengan ingresos por sueldos y salarios, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones de ISR por dichos ingresos, y
  - e) Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios que excedan de \$ 2 005.497 00

### 4.3 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

#### BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO (ARTICULO 81, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, Y FRACCIÓN I DE LA LISR)

Como ya se indicó en el apartado obligación de efectuar el cálculo del impuesto anual las personas obligadas a efectuar retenciones del ISR por los pagos que hagan a contribuyentes que perciban ingresos por conceptos de sueldos y salarios, calcularán el impuesto anual de cada persona que la hubiere prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinara tomando como base la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por concepto de sueldos y salarios por cada trabajador. Para estos efectos, la totalidad de ingresos se refiere a aquellos que estén gravados, por lo que la base gravable no deberá considerar los ingresos que estén exentos conforme al capítulo de disposiciones generales de título IV (de las personas físicas).

#### 4.3.1 TARIFAS APLICABLES PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL.

Las tarifas aplicables para la determinación del impuesto anual de los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios serán las contenidas, primeramente en el artículo 141. El impuesto a cargo se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A, así como con el

credito al salario señalado en el artículo 81, fracción I, de la LISR y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales (retenciones) efectuados.

**TARIFAS Y TABLAS PROYECTADAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL DE 1999.**  
(Artículos 141, 141-A Y 81 de la LISR)

**TARIFA ARTÍCULO 141**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Porcentaje de subsidio s/excedente lím. Inf.
0.01	4,368.62	—	3.00
4,368.63	37,078.13	131.07	10.00
37,078.14	65,161.55	3,401.97	17.00
65,161.56	75,747.56	8,176.17	25.00
75,747.57	90,690.32	10,822.71	32.00
90,690.33	182,909.30	15,604.35	33.00
182,909.31	533,234.39	46,036.65	34.00
533,234.40	1,349,702.69	165,147.12	35.00
1,349,702.70	2,132,937.02	538,411.17	37.50
2,132,937.03	en adelante	615,561.89	40.00

**TARIFA ARTÍCULO 141-A**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/IMP.TO. MARGINAL
0.01	4,368.63	---	50.00
4,368.63	37,078.13	65.52	50.00
37,078.14	65,161.55	1,701.09	50.00
65,161.56	75,747.56	4,088.04	50.00
75,747.57	90,690.32	5,411.19	50.00
90,690.33	182,909.30	7,802.19	40.00
182,909.31	288,290.21	19,975.05	30.00
288,290.22	365,818.19	30,723.93	20.00
365,818.20	438,981.56	35,995.89	10.00
438,981.57	en adelante	38,483.31	0.00

**TARIFA ARTÍCULO 81**

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CRÉDITO AL SALARIO ANUAL
0.01	15.578.15	3.584.34
15.578.15	22.937.57	3.582.69
22.937.58	23.366.60	3.582.69
23.366.61	30.725.96	3.580.68
30.725.97	31.699.82	3,458.73
31.699.83	33.336.68	3,368.04
33.336.69	39.154.34	3,368.04
39.154.35	41.540.99	3,119.61
41.541.00	46.985.36	2,860.98
46.985.37	54.816.44	2,594.52
54.816.45	62.647.01	2,232.60
62.647.02	65.011.10	1,916.22
65,011.11	en adelante	1,305.35

**4.3.2 PROYECCION DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO ANUAL.**

La manera de poder proyectar en forma estimada las tarifas que servirán como base para la determinación del impuesto anual del sueldos y salarios se encuentra establecida en el párrafo posterior de las tablas contenidas en los artículos 141, 141-a y 81 de la LISR. resulten para cada uno de los 12 meses del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

La determinación del segundo renglón de la tarifa se hace de la siguiente manera:

- Se detecta el renglón de la tarifa que se actualiza, aplicable para cada uno de los meses del año.

**TARIFA MENSUAL APLICABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1999**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
341.36	2.897.26	10.24	10.00

TARIFA MENSUAL APLICABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1999

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
363.31	3,083.55	10.90	10.00

TARIFA MENSUAL APLICABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1999

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
372.25	3,159.41	11.17	10.00

TARIFA MENSUAL APLICABLE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1999

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
379.29	3,219.12	11.38	10.00

En cuanto a la columna limite inferior, primero se multiplicara por tres cada una de las cifras de cada tarifa, que son los meses que esta vigente cada una de las citadas tarifas, después hay que sumar los productos resultantes

LIMITE INFERIOR APLICABLE EN EL TRIMESTRE	LIMITE INFERIOR	TOTAL
1er.	341.36	X 3 = 1,024.08
2°	363.31	X 3 = 1,089.93
3er.	372.25	X 3 = 1,116.75
4°	379.29	X 3 = 1,137.87
<b>SUMA</b>		<b>4,368.63</b>

Este mismo procedimiento se aplicara con el límite superior y la cuota fija correspondiente al mismo renglón y así sucesivamente con los demás rangos de la tarifa para finalmente, realizar los mismos cálculos en las tarifas de los artículos 141-A (subsidio) y 81 (crédito al salario).

- a) En cuanto a la tarifa del artículo 141 se suman las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior u cuota de subsidio de cada renglón de la tabla, que en los términos del artículo 80-A de la LISR. Resulten para cada uno de los 12 meses del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
  
- b) En cuanto a la tarifa del artículo B1 se suman las cantidades correspondientes de la tabla que en los términos del artículo 80-B de la LISR, resulten para cada uno de los 12 meses del año.

En todos los casos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el mes de enero de los siguientes aquel por el que se determine la tabla actualizada, realizara las operaciones aritméticas revistas y la publicará el Diario Oficial de la Federación (DOF), aunque normalmente en el mes de diciembre la SHCP da a conocer las mencionadas tarifas a través de alguna de las modificaciones a la Resolución Miscelánea

#### 4.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

De acuerdo con lo señalado en el punto anterior la mecánica para la determinación del ajuste del impuesto anual de las personas que obtengan ingresos por sueldos y salarios será la siguiente (artículo 81, fracción I de la LISR).

##### 4.4.1 MECANICA PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS

MECANICA DEL CÁLCULO	FUNDAMENTO LEGAL (LISR)
Ingresos totales	Artículo 77 fracciones I a XIII
(-) Ingresos exentos	
(=) Ingresos gravados	Tarifa artículo 141
(-) Limite inferior	
(=) Excedente sobre limite inferior	Tabla, artículo 141
(x) Porcentaje para aplicarse sobre excedente del limite inferior	
(=) Impuesto marginal	1er. Párrafo posterior la tarifa art. 141-A
(+) Cuota fija	Tarifa, artículo 141
(=) Impuesto a cargo	
(-) Subsidio acreditable	Artículo 141-A
(=) Impuesto a cargo (A)	
(-) Crédito al salario (B)	Artículo 81
(=) Si (A) > (B) hay impuesto a retener	
Si (A) < (B) hay crédito al salario a pagar en efectivo	
<b>DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	
MECANICA DEL CÁLCULO	FUNDAMENTO LEGAL
Impuesto marginal	Artículo 141. último párrafo, y 1er. Párrafo posterior a la tarifa del art. 141-A
(x) Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal	Tarifa, artículo 141-A
(=) Subsidio al impuesto marginal	
(+) Cuota fija de subsidio	Tarifa, artículo 141-A
(=) Subsidio total	
(x) Porcentaje de subsidio acreditable	3er Párrafo posterior a la tarifa, artículo 80-A, y artículo 141-A, penúltimo Párrafo.
(=) Subsidio acreditable	Artículo 141-A

#### 4.4.1.1 Determinación del impuesto a cargo después del subsidio acreditable

El tratamiento que se le da a la diferencia que resulta en las retenciones efectuadas a lo largo del año a los trabajadores es que cuando el impuesto a cargo, determinado conforme a la tarifa del artículo 80 de la LISR, sea menor que el subsidio acreditable obtenido conforme a la tarifa el artículo 80-A del mismo ordenamiento legal, dicha diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo del trabajador posteriormente

#### 4.4.1.2 Trabajadores a los que resulta aplicable el crédito al salario

De acuerdo con el segundo párrafo posterior a la tarifa del artículo 80 y el primer párrafo del artículo 80-B de la LISR, resultará aplicable el crédito al salario a los contribuyentes señalados en los puntos 1 y 2 del subtítulo "Obligación de efectuar el cálculo del impuesto anual" del presente material

#### 4.4.2 Tratamiento del crédito al salario en la determinación del impuesto anual

El artículo 81 en sus fracciones II a IV establece el tratamiento que se le dará al crédito al salario en la determinación del impuesto anual cuando los trabajadores hayan recibido cantidades por este concepto a lo largo del año y /o en el cálculo anual, precisamente. A continuación se presentan las diversas situaciones que pueden darse

##### 4.4.2.1 cuando el crédito al salario es menor al entregado durante el ejercicio (artículo 81, fracción II, inciso A), de la LISR)

	Impuesto artículo 141	\$1,500.00
( - )	Subsidio artículo 141-a	\$1,000.00
( = )	Impuesto a cargo (A)	\$500.00
( - )	Crédito al salario anual (B)	\$800.00
( = )	Si (A) < (B) hay crédito al salario a favor en el impuesto anual (C)	\$(300.00)
( + )	Crédito al salario entregado durante el ejercicio (D)	\$700.00
( = )	Si (C) < (D) hay impuesto a cargo	\$400.00

**4.4.2.2 Cuando el crédito al salario es mayor al entregado durante al ejercicio (artículo 81, fracción II, inciso b) de la LISR)**

Impuesto artículo 141		\$ 1, 500.00
( - ) Subsidio, artículo 141-A	( - )	1, 000.00
( = ) Impuesto a cargo (A)	( = )	\$500 00
( - ) Crédito al salario anual (B)	( - )	800.00
( = ) Si (A)<(B) hay crédito al salario a favor en el impuesto anual(C)	( = )	-\$300.00
( + ) Crédito al salario entregado durante el ejercicio (D)	( + )	700.00
( = ) Si (C)>(D) hay impuesto a cargo	( = )	\$400.00

**4.4.2.3 cuando se determina impuesto a cargo en el ajuste anual Y se entrego crédito al salario durante el ejercicio (artículo 81, fracción II de la LIS)**

Impuesto, artículo		\$ 1, 500.00
( - ) Subsidio, artículo 141-A	( - )	1, 000 00
( = ) Impuesto a cargo (A)	( = )	\$500.00
( - ) Crédito al salario anual (B)	( - )	\$300.00
( = ) Si (A)>(B) hay impuesto a cargo	( = )	\$200.00
( + ) Crédito al salario entregado durante el ejercicio	( + )	500.00
( = ) Impuesto a cargo	( = )	\$700.00

**4.4.2.4 Cuando el crédito al salario anual es igual al impuesto determinado después del subsidio del artículo 141-a y se entrego crédito al salario en el ejercicio (artículo 81, fracción IV, de la LISR)**

Impuesto, artículo		\$ 1, 500.00
( - ) Subsidio, artículo 141-A	( - )	1, 000.00
( = ) Impuesto a cargo (A)	( = )	\$500.00
( - ) Crédito al salario anual (B)	( - )	\$500.00
( = ) Si (A)=(B) hay impuesto a cargo	( = )	\$0.00
( + ) Crédito al salario entregado durante el ejercicio	( + )	500
( = ) Impuesto a cargo	( = )	\$500.00

**4.4.3 Acreditamiento de los pagos provisionales (impuesto retenido) efectuados durante el ejercicio**  
(artículo 81, fracción V, de la LISR)

Mecánica de cálculo	CASO A	CASO B	CASO C
Impuesto a cargo (A)	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ -
(-) Retenciones efectuadas entre el ejercicio (B)	<u>200.00</u>	<u>900.00</u>	<u>400.00</u>
(-) Si (A) > (B) hay impuesto a cargo	<u>\$ 500.00</u>		
Si (A) < (B) hay saldo a favor		<u>-\$ 200.00</u>	<u>-\$ 400.00</u>

**4.4.4 Consideraciones al crédito al salario entregado en efectivo a los trabajadores (efecto que tiene para el patrón)**

- a) El retenedor (patrón) deberá entregar al contribuyente (trabajador) el crédito al salario que le resulte a favor en el impuesto anual conjuntamente con el primer pago por salario que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquel por el que se haya determinado dicha deferencia (primer párrafo posterior al inciso b) de la fracción II del artículo 81 de la LISR).
- b) El retenedor podrá disminuirlo de las contribuciones federales a su cargo (ISR, impuesto al activo [IAC], impuesto al valor agregado [IVA], impuesto especial sobre producción y servicios [IEPS], etcétera) o de las retenidas a terceros y en general cualquier impuesto federal. Los retenedores podrán compensar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor.  
Asimismo, cuando los retenedores apliquen el crédito al salario contra un impuesto a su cargo que sea enterado en forma extemporánea disminuirán el crédito al salario efectivamente pagado contra las contribuciones a cargo, antes de su actualización, en el entendido de que el crédito al salario y las contribuciones a cargo corresponden a la misma declaración de pago (regla 3.18.8 de la Resolución Miscelánea [RM-99]).
- c) Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable.
- d) No serán acumulables las cantidades entregadas a los trabajadores.
- e) No formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado (segundo párrafo posterior a la tarifa del artículo 80-B y el artículo 81, fracción II, inciso b) de la LISR)

#### 4.4.5 CONSIDERACIONES EN LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

a) Trabajadores que no tendrán derecho al crédito al salario anual.

Los que hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor a 12 meses, considerando las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario como definitivas (artículo 81, fracción VI de la LISR)

b) Entero de las diferencias que resulten a cargo en el impuesto anual.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente (trabajador) de enterará a más tardar en el mes de febrero del año siguiente en las oficinas autorizadas

c) Determinación de diferencias a favor en el impuesto anual.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

El retenedor (patrón) deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente (trabajador) contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por sueldos y salarios, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador referidos en el párrafo anterior o sólo pueda hacerse en forma parcial. El trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que hace referencia la fracción III del artículo 83 de la LISR (constancia de percepciones y retenciones para efectos del impuesto sobre la renta (forma 37) el monto que le hubiere compensado

#### 4.5 CASO PRACTICO PARA EL AJUSTE ANUAL DE SALARIOS

La Cia X. S A de C. V , va a realizar el ajuste anual de sueldos y salarios de sus trabajadores por el ejercicio de 1999 para lo cual se basa en la siguiente información

Nombre	Sueldo anual	Otros ingresos anuales	Total	Impuesto retenido	Credito al salario pago en efectivo
Alvarez Luna Jesus	S 10,872.00	S -	S 10,872.00	S -	-\$ 2,476.86
Medina Soberanes Sara	37,200.00	-	37,200.00	79.20	- 78.30
Rojas Rosa Ma	18,000.00	6,150.00	24,150.00	183.37	- 1,519.79
Gonzalez Elizalde Maria	48,000.00	-	48,000.00	1,644.30	-
Romero Medina Fernando	38,400.00	1,000.00	39,400.00	394.34	- 13.40
Cruz Martinez Nelda*	17,500.00	-	17,500.00	50.66	- 1,381.23
Alvarez Paz Laura**	12,800.00	-	12,800.00	-	- 323.12

Este trabajador dejó de laborar en el mes de octubre de 1999  
 \* El trabajador ingreso a labor en el mes de septiembre de 1999.

De la aplicación de la tarifa y tablas anuales para efectuar el ajuste de sueldos y salarios se resumen bajo los siguientes datos:

NOMBRE EMPLEADO	INGRESOS TOTALES	IMPUESTO A	SUBSIDIO ACREDITABLE B	IMPUESTO C	CREDITO AL SALARIO	IMPUESTO A CARGO O A FAVOR D=A-B-C
Alvarez Luna	\$10,872.00	\$832.53	\$324.55	\$507.98	\$2,984.76	\$ -2476.78
Medina Soberanes Sara	37,200.00	3,907.27	1,523.91	2,383.36	2,382.42	0.94
Rojas Rosa Maria	24,150.00	2,160.33	842.39	1,317.94	2,981.64	-1,663.70
Gonzalez Elizalde Maria	48,000.00	5,743.27	2,239.95	3,503.32	1,858.98	1,644.34
Romero Medina Fernando	39,400.00	4,281.27	1,669.77	2,611.50	2,160.36	451.14
Cruz Martinez Nelda	\$159,622.00	\$16,924.67	\$6,600.57	\$10,324.10	\$12,368.16	-2044.06

NOMBRE DEL EMPLEADO	IMPUESTO A CARGO (A FAVOR)	CREDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EL EJER.	IMPUESTO A CARGO	CREDITO AL SALARIO A FAVOR	RETENCIONES EFECTUADAS	IMPUESTO A CARGO (SALDO A FAVOR)
	D=A-B-C	E	D-E SI D>E	D-E, SI D<E	G	F-G
Alvarez Luna Jesús	-2,476.78	-2,476.86	0.08	0.00	0.00	0.08
Medina Soberanes Sara	0.94	-378.30	379.24	0.00	79.20	300.04
Alciciso Rojas Rosa Maria	-1,663.70	-1,519.78		143.92	183.37	327.29
Alvarez González	1,644.34	0.00	1,644.34	0.00	1,644.30	0.04
Alvarez Zalde Maria						
Alvarez Romero Medina Fernando	451.14	-13.40	464.54	0.00	394.34	70.20
Alvarez Morales	-2,044.06	-4,088.34	2,332.12	-143.92	2,301.21	-113.01

#### 4.5.1 COMENTARIOS AL CASO PRACTICO

##### ALVAREZ LUNA JESUS

Este trabajador percibió durante todo el año crédito el salario y, curiosamente, al momento de hacer el cálculo del ajuste anual el importe que le resulta a favor, por concepto de crédito al salario es igual al importe de las cantidades que le fueron entregadas en cada uno de los meses del año por lo que no se le dará crédito alguno, así como tampoco impuesto a tener saldo a favor

##### MEDINA SOBERANES SARA

De acuerdo con el artículo 81, fracción IV, de la LISR cuando el impuesto resultante conforme a la tarifa del artículo 141-A de dicha ley sea igual al crédito al salario anual, el contribuyente considerará como impuesto a cargo del contribuyente (trabajador) las cantidades que se hayan recibido por concepto de crédito al salario durante el ejercicio, por lo que en este caso dará la situación contenida en el precepto legal comentado, los \$ 378.30 que se recibieron de crédito al salario a lo largo del año se considerarán como impuesto, debido a que dentro del cálculo global se determina que no tenía derecho a recibir crédito al salario.

De igual forma, a este trabajador se le efectuaron retenciones por \$ 79.20 durante el primer semestre del año, misma que son acreditables contra el impuesto que resulta a cargo en el ejercicio anual (artículo 81, fracción V, de la LISR), por lo que al disminuir dichas cantidades contra el impuesto que resultó a cargo por el crédito al salario entregado de más, en el ejercicio obtiene un impuesto neto retener por \$ 300.04

## **INCISO ROJAS ROSA MARIA ALEJANDRA**

Para efectuar el cálculo del impuesto anual se determina que se obtienen un importe de crédito al salario de \$ 2.981 64, mientras que se entregaron \$ 1,519.78. Por tal concepto durante el ejercicio, por lo que al hacer la comparación entre ambos importes se obtiene una cantidad menor en la segunda situación en relación con la primera, por lo que la diferencia de \$ 1.461.86 resultante se entregará al trabajador, conjuntamente con el primer pago de salario que se le haga en el mes de marzo de 1999 (párrafo siguiente al inciso b) de la fracción II del artículo 81 de la LISR)

Asimismo, a este trabajador se le efectuaron retenciones de ISR, las que son acreditables; sin embargo, como no resultó impuesto a cargo, entonces, tales retenciones (\$ 183 45) tendrán un saldo a favor, mismas que de acuerdo al párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 81 de la LISR deberán compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año calendario posterior, o también se compensarán los saldos a favor contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les hagan pagos por concepto de sueldos y salarios, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual (segundo párrafo anterior a la fracción VI del artículo 81 de la LISR)

## **GONZALEZ ELIZALDE MARIA**

En este trabajador no se le efectuó entrega de crédito al salario durante el ejercicio por el monto de sus ingresos, incluso en el ajuste del impuesto anual tampoco resultan importes a entregar por dicho concepto; en cambio, se le efectuaron las retenciones que van respondiendo en cada pago de su sueldo, mismas que son acreditables contra el impuesto que le resulte a cargo (artículo 81, fracción V, de la LISR), las cuales nos indican que no resulta impuesto a retener o un saldo a favor, debido a que las cantidades retenidas son iguales al impuesto a cargo conforme a la mecánica de cálculo.

## **ROMERO MEDINA FERNANDO**

En la determinación del impuesto anual de este trabajador se determina saldo a cargo; asimismo se le entregó crédito al salario en todo el año por \$ 13 40, por lo que al no tener derecho a ese concepto, se sumará a los \$ 451.14 de impuesto determinado, dando como resultado \$ 464 54 (artículo 81, fracción II, inciso B) de la LISR), a su vez se acreditarán las retenciones que se efectuaron en el ejercicio (\$ 394 34) (artículo 81, fracción V, de la LISR), quedando como resultado definitivo un impuesto a cargo de \$ 70 20. Finalmente, este importe se enterará a más tardar en el mes de febrero de 2000 (párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 81 de la LISR).

## **7. CRUZ MARTINEZ NELDA Y CALLEGOS PAZ LAURA**

De acuerdo con la fracción VI del artículo 81 de la LISR cuando los contribuyentes (trabajadores) hayan prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate (en este ejemplo 1999) por un periodo menor a 12 meses no tendrán derecho a recibir

ntidad alguna por concepto de crédito al salario anual, considerando las cantidades que, en su caso, se hayan recibido por dicho concepto durante el periodo en que hayan prestado servicios como definitivas.

En nuestro ejemplo, Cruz Martínez Nelda dejó de laborar en el mes de octubre de 1999, por lo tanto, el último párrafo del artículo 82 de la LISR, en su inciso a) señala que no se hará el cálculo del impuesto anual cuando el trabajador haya dejado de prestar sus servicios al empleador antes del 1 de diciembre.

En otras palabras, que Gallegos Paz Laura ingresó a laborar a la empresa en el mes de septiembre, por lo que al no laborar todo el ejercicio, tampoco se estará obligando a efectuar cálculo del impuesto anual.

En ambos casos, el crédito al salario, así como las cantidades del LISR que se hubieran retenido en su caso, se considerarán como definitivas.

Como se mencionó anteriormente, debido a que si se consideran sólo los importes obtenidos en un periodo inferior a 12 meses, al llevarlos contra la tarifa anual, lógicamente resultaría ya sea un impuesto a pagar, un saldo a favor, o bien, crédito al salario a entregar, lo cual distorsionaría las cantidades que realmente se deben retener o entregar en el cálculo anual.

Finalmente, a continuación se ejemplifican diversas situaciones que pueden presentarse a los empleadores, sin ser todas los casos necesariamente, para saber si éstos se encuentran obligados o no al cálculo del ajuste anual de los trabajadores que se tengan, además de tener en cuenta ciertas obligaciones que también pueden tener los trabajadores al respecto.

## 5.2 Consideraciones que se deben tomar en cuenta para los diversos supuestos que podrán presentarse al realizar el cálculo del impuesto anual

### IMPUESTO

El trabajador laboró desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre (su relación laboral ya existía desde antes del 01 de enero y continuó en el año posterior).

### OBSERVACIONES.

El patrono deberá efectuar el cálculo del impuesto anual, entregando el crédito al salario que resulte a favor del trabajador conjuntamente con el primer pago de salarios que efectúe en el mes de marzo del año siguiente a aquel por el que se haya determinado la diferencia<sup>1</sup> o retenido el impuesto que resulte a cargo, enterándolo a más tardar en el mes de febrero del año siguiente<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 81 de la Ley del ISR

<sup>2</sup> Ídem

- El patrón deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) a más tardar el 31 de enero del año siguiente.<sup>3</sup>

#### PROPUESTO

- Laboro todo el año; sin embargo el trabajador tiene deducciones personales que desea aplicar el cálculo anual.

#### OBSERVACIONES

- El empleador no hará cálculo del impuesto anual si el trabajador le comunica por escrito al retenedor que presenta declaración anual de lo contrario el patrón hará el cálculo anual y no podrán aplicarse las deducciones personales (artículo 81, último párrafo, inciso c, de la LISR)
- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y detenciones (forma 37) a más tardar el 31 de enero del año siguiente (artículo 83, fracción III de la LISR).
- El trabajador presentara la declaración cuando lo comunique por escrito al retenedor antes de que se elabore el cálculo del impuesto anual (artículo 82, fracción III, inciso b, de la LISR) con el objetivo de que se apliquen las deducciones personales previstas en el artículo 141 de la LISR.

#### PROPUESTO

- Laboro todo el año obteniendo ingresos por \$2´125.000.00.

#### OBSERVACIONES

- El patrón no hará cálculo del impuesto anual debido que al trabajador percibió ingresos superiores a \$2,005,497.00 (artículo 81, último párrafo inciso b, de la LISR).
- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) a más tardar el 31 de enero del año siguiente (artículo 83, fracción III de la LISR).
- Corresponderá al trabajador elaborar la declaración anual por haber obtenido ingresos superiores a \$ 2.005.497 00 (artículo 82, fracción III, inciso b, de la LISR).

---

<sup>3</sup> Artículo 83 fracción III de la Ley del ISR

## SUPUESTO

- Laboro desde el 1 de mayo hasta el 28 de octubre, obteniendo ingresos por \$2'309.000 00

## OBSERVACIONES

- EL patrón no hará cálculo del impuesto anual debido a que el trabajador percibió ingresos superiores a \$2,005,497.00 (artículo 81, último párrafo, inciso b, de la LISR).
- De igual manera, el patrón tampoco estaría obligado al cálculo del impuesto anual por que el trabajador dejó de prestar sus servicios al retenedor antes del 1 de diciembre (artículo 81, último párrafo, inciso b, de la LISR).
- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación (artículo 83, fracción III, de la LISR)
- Corresponderá al trabajador elaborar la declaración anual por haber obtenido ingresos superiores a \$ 2.005,497.00 (artículo 82, fracción III, inciso e), de la LISR).
- Asimismo, como el trabajador laboró menos de 12 meses no tendrá derecho a recibir cantidad alguna por concepto al crédito del salario anual, y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual, correspondientes al periodo laborado se consideran como definitivas (artículo 81, fracción VI, de la LISR). Sin embargo hay que considerar que cuando nos encontramos frente a este monto de impuestos es prácticamente imposible que se entregue crédito al salario

## SUPUESTO

- Laboro todo el año pero también obtuvo ingresos por honorarios y actividad empresarial

## OBSERVACIONES

- El trabajador esta obligado a presentar la declaración anual debido a que obtuvo ingresos acumulables de los previstos en otros capítulos del título IV de la LISR (artículo 82, fracción III inciso a), de la LISR).
- Por tanto, el empleador no realizará cálculo del impuesto anual, debiéndoselo notificar el trabajador por escrito antes de que se efectúe el cálculo del impuesto anual (artículo 81, último párrafo, inciso c), y 82, fracción III, inciso b), de la LISR)
- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) a más tardar el 31 de enero del año siguiente (artículo 83, fracción III, de la LISR).

El trabajador para la determinación del impuesto anual considerará el crédito general anual ya que acuerdo con el primer párrafo del art 80-B y tercer párrafo del art 81 de la LISR tratándose de pagos por sueldos y salarios a personas que tengan una relación de servicio personal subordinado de las previstas en el primer párrafo y en la fracción I del art 78, sólo en dichos casos se disminuirá el impuesto con el crédito al salario, mientras que el segundo párrafo posterior a la tarifa del art. 80 y el segundo párrafo del art 81 de la LISR indica que para la determinación del impuesto el importe que resulte después del acreditamiento del a del subsidio se aplicará el crédito general.

En los casos en que los contribuyentes perciban, además de ingresos por sueldos y salarios (capítulo I del título IV de la LISR), uno o más de los previstos en los demás capítulos del mencionado título IV de la LISR, al momento de efectuar el cálculo del impuesto anual, en vez de restar el total del subsidio que se obtenga conforme a la tarifa del art 141-A por el por ciento de subsidio acreditable deberán restar, del monto del subsidio total, una cantidad equivalente al subsidio no acreditable. (artículo 141-A, quinto párrafo de la LISR)

Para determinar el impuesto en los pagos provisionales de honorarios y actividad empresarial no deberá aplicarse subsidio, debido a que ya se calcula en la determinación de la retención de sueldos y salarios (Artículo 86, tercer párrafo; 92, sexto párrafo, y 119 K, último párrafo de la LISR)

El crédito al salario entregado al contribuyente se considerará como definitivo

## SUPUESTO.

Laboró desde el 1 de enero y hasta el 6 de julio con un patrón, ingresando el 7 del mismo mes a laborar con otro empleador hasta el 31 de diciembre continuó prestando sus servicios en el mismo año sig )

## OBSERVACIONES

En el caso del primer patrón:

No efectuará cálculo del impuesto anual porque se dejaron de prestar servicios antes del 1 de diciembre (art.81, último párrafo, inciso a), de la LISR).

Deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) dentro del mes siguiente en que ocurra la separación (art. 83, fracción III, de la LISR).

El trabajador solicitará la constancia de percepciones y retenciones. (forma 37) (Art 82, fracción II, de la LISR)

# ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

En el caso del segundo patrón:

- El trabajador proporcionará la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) al nuevo empleador dentro del mes siguiente aquel en que inicie la prestación del servicio o, en su caso, al empleador que baya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo (artículo 82, fracción II, de la LISR)
- El patrón deberá efectuar el cálculo del impuesto anual (artículo 83, fracción II, de LISR)
- El patrón solicitará constancia de percepciones y retenciones (forma 37) al trabajador contratado dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio (art 83, fracción IV, de la LISR).
- A pesar de que el trabajador sólo laboró por un periodo inferior a 12 meses, el patrón al momento de efectuar el cálculo del impuesto anual, si resulta crédito al salario lo entregará conjuntamente con el primer pago del mes de marzo del año sig. (párrafo siguiente al inciso b). de la fracción II del art. 81 de la LISR) o retendrá el impuesto que resulte a cargo, enterándolo a más tardar en el mes de febrero del año siguiente (párrafo siguiente a la fracción VI del artículo 81 de la LISR)

SUPUESTO

- Laboró para un patrón durante todo el año, ingresando con un nuevo desde el 27 de octubre hasta el 31 de diciembre. (continuó laborando en el año siguiente)

- Ninguno de los patrones efectuará el cálculo del impuesto anual, corresponderá al trabajador elaborar la declaración anual, debido a que al 31 de diciembre se prestaban servicios a dos o más empleadores (artículo 81, fracción III, inciso c) de la ley del ISR)

En el caso del primer patrón.

- Deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones forma 37 a más tardar el 31 de enero del año siguiente. (artículo 83 fracción III de la ley del ISR)
- El trabajador solicitará la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) según el artículo 82 fracción II de la Ley del ISR.

En el caso del segundo patrón:

- El trabajador deberá comunicar por escrito a este patrón cuando ingrese con él, que se prestan servicios personales subordinados, a otro empleador al mismo tiempo, a fin de que ya no se le aplique el crédito al salario o el crédito general (artículo 82 fracción IV de la ley del ISR) así mismo, la obligación del patrón solicitar dicha comunicación por escrito (artículo 83 fracción IV, de la ley del ISR)
- En este caso no será necesario que el trabajador entregue la constancia de percepciones y retenciones al nuevo patrón porque se seguirán prestando servicios a otro empleador en forma simultánea

## UPUESTO

- El trabajador laboró desde el 01 de enero hasta el 25 de agosto
- El empleador no hará cálculo del impuesto anual porque el trabajador dejó de prestar sus servicios a aquel, antes del 01 de diciembre (artículo 81, último párrafo, inciso a), de la ley del ISR)
- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación (artículo 83, fracción II, segundo párrafo, de la ley del ISR)
- Por haber laborado menos de doce meses no tendrá derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual, y las cantidades que en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual, correspondientes al periodo laborado, se consideraran como definitivas. (artículo 81, fracción VI de la ley del ISR)

## UPUESTO.

- El trabajador ingresó el 23 de abril y laboró hasta el 31 de diciembre (continuó prestando sus servicios en el siguiente año).
- El empleador efectuará el cálculo del impuesto anual por que el trabajador prestará sus servicios al 1 de diciembre.
- Por haber laborado menos de 12 meses no se tendrá derecho a recibir cantidad alguna por concepto al crédito al salario anual y las cantidades que en su caso hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondientes al periodo laborado se consideran como definitivas (artículo 81, fracción VI de la LISR).
- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) a más tardar el 31 de enero del año siguiente (artículo 83, fracción III de la LISR).
- El trabajador no estará obligado a presentar la declaración anual ya que no dejó de prestar servicios al empleador a más tardar el 31 de diciembre puesto que siguió laborando para este en el año siguiente (artículo 82 fracción III inciso c, de la LISR).

## UPUESTO

- Laboró desde el 1 de enero hasta el 27 de mayo, reingresando a laborar con el mismo patrón del 17 de septiembre al 31 de diciembre (continuo prestando sus servicios en el año siguiente)
- El empleador efectuará el cálculo del impuesto anual, deteniendo el impuesto que resulte a cargo del trabajador y enterándolo a más tardar el mes de febrero del año siguiente (artículo 83, fracción III, y 81 siguiente párrafo a la fracción VI de la LISR)
- Por haber laborado menos de 12 mese no se tendrá derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que en su caso hayan recibido

por concepto de crédito al salario mensual correspondientes al periodo laborado se consideran como definitivas (artículo 81 fracción VI de la LISR)

- El empleador deberá proporcionar la constancia de percepciones y retenciones (forma 37) a más tardar el 31 de enero del siguiente año (artículo 83 fracción III de la LISR)

## SUPUESTO

- 1 - El trabajador laboró durante todo el año simultáneamente para dos empleadores.
    - El trabajador hará el cálculo del impuesto anual por que se prestan servicios al 3 de diciembre a dos empleadores al 31 de diciembre (artículo 82 fracción III inciso c, de la LISR)
    - Debido a que ningún de los patrones efectuara él cálculo al impuesto anual, trabajador deberá comunicar por escrito, que él presentara la declaración anual (artículo 81, último párrafo, inciso c, y 82, fracción III, inciso b, de la LISR).
    - El trabajador deberá comunicar al empleador (al momento de que ingrese a laborar) antes que este efectúe el primer pago que corresponda por la prestación del servicio en el año que de calendario que se trate si presta servicios a otro empleador y este ya efectúa el acreditamiento del subsidio al que ya no se realice este (artículo 82, fracción IV, de la LISR).
- El patrón deberá solicitar a los trabajadores que le comuniquen por escrito antes de que efectúe el primer pago que corresponda por la prestación del servicio si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa al acreditamiento del subsidio a fin de que ya no se realice por el nuevo empleador (artículo 83, fracción IV de la LISR).
- Para determinar la proporción de subsidio acreditable en el impuesto anual calculará la proporción conforme a lo previsto en al regla 3.29.1 de la RM-99.

## **CAPITULO V**

# **DECLARACION ANUAL DE ISR DE PERSONAS FISICAS CON INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS QUE PRESENTAN POR SU CUENTA**

# DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 1999 QUE PRESENTAN POR SU CUENTA

## 5.1 GENERALIDADES DE LA DECLARACIÓN ANUAL

Cada año las personas físicas tienen confusiones, discrepancias o desconocimiento al realizar sus cálculos para la presentación de su declaración anual. Es comprensible que sucedan estas situaciones debido a los constantes cambios que tienen las leyes y reglamentos fiscales durante el transcurso de un ejercicio fiscal.

Por tanto es importante que se tengan los conocimientos adecuados para realizar correctamente dicha declaración, ya que de no ser así podríamos hacernos acreedores a requerimientos y multas por parte de la autoridad hacendaria debido a causas como:

- Falta de información
- Datos incorrectos
- Cálculos erróneos
- Solicitud de devolución de saldos cuando no procede
- Declaración de impuestos incompletas, etc

Partiendo de lo anterior podemos darnos cuenta de la importancia que tiene realizar los cálculos y el llenado de la declaración anual apropiadamente. Es por eso que considero de vital importancia abordar este tema, para que la presentación de dicha obligación sea correcta y oportuna.

Marzo y abril son tradicionalmente reconocidos como los meses de la presentación de la declaración de pago de impuestos federales, tanto de personas morales como de personas físicas, respectivamente. En el caso de los contribuyentes personas físicas, para poder dar cumplimiento a esta obligación es importante conocer los aspectos técnicos que le dan origen.

Los contribuyentes personas físicas que hayan obtenido ingresos de los señalados en el título IV de la Ley del impuesto sobre la renta (de las personas físicas) tienen la obligación de presentar su declaración anual del ejercicio fiscal por los ingresos obtenidos en el ejercicio 1999.

Es importante señalar que en el diario oficial de la federación (DOF) del 24 de diciembre de 1999 Fue publicada la décima resolución miscelánea fiscal, así como su anexo 1, en donde se indican las formas oficiales aprobadas para el ejercicio fiscal del 2000.

En el caso particular de las personas físicas, las formas oficiales aprobadas para la presentación de su obligación de pago de impuestos federales, en el cálculo anual son las que indican en el apartado A. del anexo citado y que a continuación se resumen.

NUMERO DE LA FORMA	NOMBRE DE LA FORMA	EJEMPLARES A PRESENTAR	CAPÍTULOS DE LA LISR
FORMA OFICIAL 6	Declaración del ejercicio de personas físicas	Por duplicado	
ANEXO 1	Salarios y honorario	Por duplicado	Capítulo I, II
ANEXO 2	Arrendamiento	Por duplicado	Capítulo III
ANEXO 3	Enajenación de bienes, adquisición de bienes, dividendos y otros ingresos	Por duplicado	Capítulos IV y V
ANEXO 4	Actividad empresarial (régimen general)	Por duplicado	Capítulo VI sección I
ANEXO 5	Actividad empresarial (régimen simplificado)	Por duplicado	Capítulo VI sección II
ANEXO 6	Pequeños contribuyentes	Por duplicado	Capítulo VI sección III
ANEXO 7	Inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal	Por duplicado	
ANEXO 8	Retenedores copropietarios y deducciones personales	Por duplicado	
ANEXO 9	Desglose de remuneraciones de los trabajadores	Por duplicado	
FORMA FISCAL 8	Declaración anual de personas físicas con ingresos por salarios	Por duplicado	Capítulo I

Cabe aclarar que de la forma oficial 6 (sat-6), no será necesario presentar cada uno de los anexos correspondientes. La presentación de estos anexos dependerá de los ingresos que obtenga el contribuyente.

También es importante precisar que en el caso de los anexos de la forma sat-6, el anexo6 cambia su nombre, y que asta 1999 era el correspondiente a la presentación de los datos de los retenedores, copropietarios y deducciones personales, esta información sera dada a conocer ahora en el anexo 8 (nuevo)

A partir del 2000 se presentará la información referente a la información que tengan las personas físicas en paraísos fiscales; igualmente, se agregará otro anexo, que es el 9, y que tendrá la función de informar las remuneraciones pagadas por las personas físicas a los trabajadores que tuvieron a su cargo en 1999 (solo aplicable a personas físicas con actividad empresarial del régimen general). Esto representa para las personas mayores controles en el caso de tener inversiones en paraísos fiscales, así como cuando hagan pagos de salario.

Una herramienta con la que cuentan los contribuyentes es la que dio a conocer el 7 de abril de 1999 el servicio de administración tributaria, de una manera no oficial, consistente en un programa que permite modernizar y simplificar la preparación, llenado y presentación de la declaración anual de las personas físicas. el programa fue dado a conocer como *declarasat*

El programa *declarasat*, según las autoridades fiscales, permitiría a los contribuyentes personas físicas presentar su declaración anual de una manera sencilla pues con solo llenar algunos datos y oprimir ciertos botones podrá obtenerse la declaración anual, lo que hacia pensar que el problema del cumplimiento de las obligaciones fiscales será abatido o por lo menos, disminuir el número de contribuyentes incumplidos

Si bien el programa *declarasat* nos permite facilitar el cálculo de los impuestos del contribuyente y el llenado de las declaraciones de impuestos, es conveniente hacer mención de que para capturar y emitir información correcta será necesario contar con *información básica e indispensable* para cumplir con los requerimientos que el sistema marca

## Fundamentos legales

### Del cálculo anual

Para realizar la declaración anual de las personas físicas, lo primero que debemos conocer son las obligaciones fiscales a que estén sujetas dichas personas, ya que éstas pueden ser cualquiera de las estipuladas en las distintas leyes fiscales, dependiendo del tipo de ingreso que tenga, según lo establecido en el título IV de la LISR en la Ley el impuesto al valor agregado y en la Ley del impuesto al activo.

## 5.2 DEDUCCIONES PERSONALES

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual correspondiente, el artículo 140 de la LISR, señala que para determinar dicho impuesto anual se procederá como sigue:

Ingresos obtenidos de alguno de los capítulos del Título IV de la LISR.

- {-} Ingresos exentos (artículos 77 de la LISR).
- {-} Deduciones autorizadas aplicables a cada capítulo.
- {=} Ingresos acumulables.
- {-} Deduciones personales (artículo 141 de la LISR)
- {=} Base del impuesto.

De lo anterior cabe resaltar que toda persona física podrá deducir de sus ingresos señalados en el Título IV (sin incluir los exentos citados en el artículo 77 de la LISR y aquellos por los que ya se haya pagado ISR de manera definitiva), tanto deducciones personales. De estas últimas, muchos contribuyentes tienen duda de cuáles gastos son los que pueden deducir, por lo que a continuación se muestran dichas deducciones estipuladas en el artículo

140 de la LISR, en sus fracciones I a IV, y que se refieren al siguiente:

### DEDUCCIONES PERSONALES

como se ha señalado, las deducciones personales se establecen en el artículo 140 de la Ley del ISR y son:

La transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada. Para lo cual, la regla 3.27.1 de la resolución a la miscelánea fiscal para 1999 (RM-99), publicada en el diario oficial de la federación (DOF) del 3 de marzo del mismo año, establece que es obligatorio, cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Escuelas que deberán comprobar que destinaron el ingreso a la prestación de servicio de transporte.

### COMENTARIO

Aquí es importante aclarar que el término obligatorio es un factor que el contribuyente no debe olvidar, pues el citado precepto es claro al señalar que el término de obligatoriedad dependerá de las disposiciones legales donde se encuentre la escuela. Algo que es poco probable, pues difícilmente alguna institución de educación obliga a los padres de familia a encontrar el servicio de transportación para sus hijos. En resumen, podemos precisar que este tipo de gastos no será muy común que se incluya

1 Los honorarios médicos y dentales, incluidos en términos del artículo 158 del reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta (RLISR):

- a) Los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente;
- b) medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, y
- c) Honorarios a enfermeras, por análisis, estudios clínicos o prótesis

No se consideran como honorarios médicos los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, etcétera).

#### COMENTARIO:

Por tanto, podemos concluir que a pesar que el contribuyente tenga ese tipo de gastos no siempre podrá deducirlos para el caso de su declaración anual respectiva, como podremos observar en los siguientes casos:

1 - Gastos de seguros médicos contratados por el contribuyente para él mismo y su familia la razón es que las primas pagadas de manera anticipada no son en ese momento consideradas como una erogación por concepto de gasto médico, pues al tratarse de un seguro, se refiere a situaciones que pueden llegar a presentarse o no (riesgo probable).

2 - Gastos de medicinas, sin contar con el soporte de recibos de honorarios médicos correspondiente, y esto se debe a que la carencia del recibo de honorarios médicos respectivo hace pensar que se trata de una automedicación

Los gastos hospitalarios.

Los gastos de los puntos 2 y 3 se consideran deducibles, incluso cuando se hubieran efectuado por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato. Son requisitos para que la unión de un hombre y una mujer produzca los efectos del concubinato los siguientes:

- a) Que las concubinas hayan permanecido libres de matrimonio durante el tiempo que duro el concubinato;
- b) que la relación haya existido durante los cinco años inmediatos anteriores a la muerte de uno de ellos, y
- c) Que haya habido hijos entre los concubinos, en cuyo caso no será necesario considerar el requisito anterior, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta siempre que dichas personas no perciban, durante el año de calendario, ingresos en cantidad igual o superior al salario mínimo general (SMG) del área geográfica del contribuyente elevado al año

TABLA 1 DE SALARIOS MINIMOS GENERALES ANUALES VIGENTES EN 1999

Zona geográfica:	SMG Vigente 1999	Importe anual en \$
A	\$34.45	\$12,574.25
B	\$31.90	\$11,643.50
C	\$29.70	\$10,840.50

Como comentario adicional podemos remitirnos a los artículos 292 al 300 del código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal con el fin de ampliar lo relativo a las líneas de parentesco.

Gastos de funeral, en la parte que no exceda del salario mínimo general del arrea geográfica del contribuyente elevado al año (cuadro anterior) efectuados para las personas señaladas en el punto anterior. En cuanto a este punto el artículo 158 del reglamento de la Ley del ISR, en su tercer párrafo, establece que en las erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de su deducibilidad. Se consideran como gastos de funeral hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos

ZONA GEOGRAFICA	LIMITE DE DEDUCCION POR GASTOS FUNERARIOS
A	\$13, 833 50
B	\$12, 811 50
C	\$11, 935.50

Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la Ley del ISR y en las reglas generales, que para efecto establezca la SHCP, para lo cual tendrá que consultarse la lista de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, el anexo 14 de la RM-99, publicada en el DOB el 26 de marzo de 1999 en términos del artículo 14—b del RLISR que se otorgan.

- La federación, entidades federativas, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III "de las personas morales no contribuyentes" de la Ley del ISR
- Las fundaciones, patronatos y las entidades que apoyen a instituciones autorizadas para recibir donativos (artículo 70-a de la LIRS)
- Escuelas e instituciones asistenciales, benéficas, culturales, científicas y tecnológicas (artículo 70-b de la LIRS) y las sociedades o asociaciones civiles para preservar la flora y la fauna silvestre y acuática (artículo 70, fracción XVIII de la Ley del ISR).

- Las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas en los términos del artículo 70-c de la LISR. Programas de escuela empresa, del artículo 70-d de la LISR

### 5.2.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

- Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentren su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.
- Los funcionarios o empleados del gobierno federal que presten servicios fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal, y
- Para que procedan las deducciones por honorarios médicos y dentales y gastos hospitalarios, gastos de funeral o donativos:
  - Deberá comprobarse mediante documentación que reúna los requisitos fiscales (artículos 160 y 103 del RLISR, 29 Y 29-A de código fiscal federal de la federación y 40 de su reglamento).
  - Que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país; este requisito es importante, pues si los gastos se erogaron en el extranjero no son deducibles, de acuerdo con lo que señala en (párrafo penúltimo de artículo 140 de la LISR)
  - Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada. Esto es en el caso de empresas que llegan a otorgar, como prestación en la misma a sus empleados, el reembolso de gastos hasta por un monto determinado.

Por ejemplo, la empresa "Sol", S.A. otorgó a sus empleados el reembolso de los gastos médicos dentales a nivel mensual hasta por el importe de 10 SMG del D.F. ( $34.45 \times 10 = 344.50$ ), según el plan de previsión social, y el Sr. Evaristo Moreno trabajador de la empresa "Sol S.A." efectuó gastos dentales por 570, solicitando a la empresa su prestación de previsión social, Por lo que el Sr. Moreno sólo puede considerar como deducciones personales hasta:

	Total de gastos dentales	\$570.00
(-)	Recuperación de gastos por prestación de la empresa "Sol" S.A.	\$344.50
(=)	Monto deducible (como deducción personal)	\$225.50

El último párrafo del artículo 140 establece que no se aplican las deducciones personales los requisitos de las deducciones en general que establecen los artículos 136 y 137, capítulo XI, título IV de la LISR, y que se refieren a los requisitos generales de las deducciones para el ISR. En caso de contar con este tipo de deducciones, deberá relacionarlas en el anexo 8, de la forma 6 "declaración del ejercicio. P. Físicas".

## 5.3 CASOS PRACTICOS

### 5.3.1 PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR SALARIOS DE UN SOLO PATRON

continuación se presenta un caso práctico que ejemplifica el procedimiento para el llenado correcto de la declaración anual, de una persona física con ingresos por salarios percibidos de un solo patrón

#### ingresos por sueldos y salarios

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Ingresos por sueldos</i>	\$219.610 00
<i>Aguinaldo</i>	\$ 15,000 00
<i>Prima vacacional</i>	\$ 2,000.00
<i>Participación de utilidades</i>	\$ 3,000 00
<i>Otros</i>	<u>\$ 2,000.00</u>
<i>Total</i>	\$241,610.00

#### ingresos exentos

<i>Concepto</i>	
<i>Aguinaldo 30 días de S.M.G.</i>	\$ 1,033.50
<i>Prima vacacional 15 días de S M G</i>	516.75
<i>PTU 15 Días de S.M G</i>	<u>516.75</u>
<i>Total de ingresos exentos</i>	\$ 2,067 00

#### otros datos

<i>proporción de subsidio</i>	0 7751
<i>impuesto retenido</i>	\$51,671.00
<i>crédito general anual</i>	\$ 1,565.79
<i>monto del subsidio acreditable</i>	
<i>monto del subsidio no acreditable</i>	

**Deducciones personales** no tiene

**CALCULO DEL IMPUESTO:**

	Ingresos totales	\$ 241,610.00
(-)	Ingresos exentos	\$ <u>2,067.00</u>
(=)	Ingresos gravables	\$ 237,543.00
(-)	Limite inferior	\$ <u>182,909.20</u>
(=)	Excedente al limite inferior	\$ 56,638.80
(X)	% aplicable al excedente	<u>34 %</u>
(=)	Impuesto marginal	\$ 19,255.49
(+)	Cuota fija	\$ 46,036.65
(=)	Impuesto determinado s/art. 141	\$ <u>65,292.14</u>

**DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE:**

	Impuesto marginal	\$ 19,255.49
(X)	% de subsidio aplicable al imp. Marg.	<u>30 %</u>
(=)	Subsidio al impuesto marginal	\$ 5,776.65
(+)	Cuota fija de subsidio	\$ <u>19,975.05</u>
(=)	Total subsidio o al 100 %	\$ 25,751.69
(X)	% de subsidio acreditable**	<u>55.02 %</u>
(=)	Monto de subsidio acreditable	\$ <u>14,168.58</u>

**DETERMINACION DEL IMPUESTO DEFINITIVO:**

	Impuesto según artículo 141	\$ 65,292.14
(-)	Monto del subsidio acreditable	\$ <u>14,168.58</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	\$ 51,123.56
(-)	Crédito general anual	\$ <u>1,565.79</u>
(=)	Impuesto del ejercicio	\$ 49,557.77
(-)	Impuesto retenido	\$ <u>51,671.00</u>
(=)	Impuesto a favor	\$ <u>2,113.23<sup>1</sup></u>

**\*\*DETERMINACION DE % DE SUBSIDIO ACREDITABLE:**

Proporción correspondiente:	0.7751
Menos la unidad	<u>1.0000</u>
Diferencia de la unidad menos la pro.	0.2249
Por dos	<u>x2</u>
Proporción de subsidio no acreditable	0.44.98
Menos la unidad	<u>1.0000</u>
Proporción de subsidio acreditable	0.5502
Por cien	<u>x 100</u>
% de subsidio acreditable	55.02 % **
% de subsidio no acreditable	44.98 %

<sup>1</sup> Ver anexo I "Declaración anual"

### 5.3.2 PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR SALARIOS DE UN SOLO PATRON Y DEDUCCIONES PERSONALES

continuación se presenta un caso práctico que ejemplifica el procedimiento para el llenado correcto de la declaración anual, de una persona física con ingresos por salarios percibidos de un solo patrón y que tiene deducciones personales

#### ingresos por sueldos y salarios

concepto	importe
<i>ingresos por sueldos</i>	\$226,231 00
<i>aguinaldo</i>	\$ 20,000 00
<i>prima vacacional</i>	\$ 4,000.00
<i>participación de utilidades</i>	\$ 0,000 00
<i>otros</i>	<u>\$ 3,000.00</u>
<i>total</i>	\$253,231.00

#### Ingresos exentos

<i>concepto:</i>	
<i>aguinaldo 30 días de S.M.G</i>	\$ 1,033 50
<i>prima vacacional 15 días de S M G</i>	516.75
<i>PTU 15 Días de S M G</i>	516,75
<i>Otros ingresos exentos</i>	<u>1,000 00</u>
<i>Total de ingresos exentos</i>	\$ 3,067 00

#### otros datos

<i>proporción de subsidio</i>	0.9234
<i>impuesto retenido</i>	\$44,611 00
<i>crédito general anual</i>	\$ 1,565 79
<i>monto del subsidio acreditable</i>	\$22,727.00
<i>monto del subsidio no acreditable</i>	\$4,108 00

#### deducciones personales

concepto	Importe
<i>honorario médicos</i>	1,100 00
<i>honorarios dentales</i>	1,720.00
<i>gastos hospitalarios</i>	<u>4,624 00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>7,444 00</b>

CALCULO DEL IMPUESTO:

	Ingresos totales	\$ 253,231 00
( - )	Ingresos exentos	<u>\$ 3,067 00</u>
( = )	Ingresos acumulables	\$ 250,164.00
( - )	Deducciones personales	\$ 7,444.00
( = )	ingreso gravable	\$ 242,720 00
( - )	Limite inferior	<u>\$ 182,909.20</u>
( = )	Excedente al limite inferior	\$ 59,810 80
(X)	% aplicable al excedente	<u>34 %</u>
( = )	Impuesto marginal	\$ 20,335.67
( + )	Cuota fija	<u>\$ 46,036.65</u>
( = )	Impuesto determinado s/art. 141	<u>\$ 66,372.32</u>

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.

	Impuesto marginal	\$ 20,335.67
(X)	% de subsidio aplicable al imp. Marg.	<u>30 %</u>
( = )	Subsidio al impuesto marginal	\$ 6,100.70
( + )	Cuota fija de subsidio	<u>\$ 19,975.05</u>
( = )	Total subsidio o al 100 %	\$ 26,075.75
(X)	% de subsidio acreditable**	<u>84.69 %</u>
( = )	Monto de subsidio acreditable	<u>\$ 22,083.55</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEFINITIVO

	Impuesto según artículo 141	\$ 66,372.32
( - )	Monto del subsidio acreditable	<u>\$ 22,083 55</u>
( = )	Impuesto después de subsidio	\$ 44,288.77
( - )	Crédito general anual	<u>\$ 1,565.79</u>
( = )	Impuesto del ejercicio	\$ 42,722 98
( - )	Impuesto retenido	<u>\$ 44 611,00</u>
( = )	Impuesto a favor	<u>\$ 1,888 02<sup>1</sup></u>

\*\*DETERMINACION DE % DE SUBSIDIO ACREDITABLE:

Proporción correspondiente:	0 9234
Menos la unidad	<u>1.0000</u>
Diferencia de la unidad menos la pro.	0.0766
Por dos	<u>x2</u>
Proporcion de subsidio no acreditable	0 1531
Menos la unidad	<u>1.0000</u>
Proporción de subsidio acreditable	0.8469
Por cien	<u>x 100</u>
% de subsidio acreditable	84.69% **
% de subsidio no acreditable	15 31%

<sup>1</sup> Ver anexo 2 "Declaracion anual"

### 5.3.3 CUANDO EXISTE PAGO UNICO POR JUBILACION

EL caso que analizaremos es el de una persona física que durante 1999 obtuvo ingresos por concepto de sueldos y un pago único por concepto de jubilación.

Antes de desarrollar nuestro ejemplo, es impío a continuación se presenta con detalles el procedimiento para calcular el impuesto sobre renta (ISR) del ejercicio y para llenar la forma oficial aprobada, que es la 8, "declaración del ejercito. Personas físicas, sueldos, salarios y conceptos asimilados" esta forma fué modificada en la décima resolución miscelánea, publicada en el diario oficial de la federación (DOF) de 24 de diciembre de 1999

#### 5.3.3.1 FUNDAMENTO LEGAL

Restante mencionar que el artículo 77, fracción III, de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR), señala que estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas por los siguientes conceptos, hasta por un monto que no exceda de nueve veces el salario mínimo general (SMG) del área geográfica del contribuyente:

- jubilaciones
- pensiones
- haberes de retiro
- pensiones vitalicias
- Otras formas de retiro provenientes de la subcuenta de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la Ley del seguro social.
- Otras formas de retiro provenientes de la cuenta individual de ahorro para el retiro previstas en la Ley de seguridad y servicios de los trabajadores del estado.

Este tipo de remuneraciones se hacen afectivas al trabajador o a sus beneficiarios por causa de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

De acuerdo con la fracción XII de artículo 24 de la LISR, las personas que efectúen los pagos por concepto de pensiones y jubilaciones podrán deducirlos fiscalmente como parte integrante de los planes de previsión social que establezcan a favor de sus trabajadores siempre y cuando se cumpla con los requisitos que señalan la Ley de la materia y su reglamento.

Como requisitos de carácter general para la educación de los gastos de previsión social tienen los siguientes:

- 1 En todos los casos deberán establecerse planes conforme a lo previsto en el reglamento de la Ley.
- 2 Que dichas prestaciones se otorguen de manera general.
- 3 que las mismas se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:  
A) Planes a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contemplar beneficios diversos;

- B) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos,
  - C) Personal sometido a un riesgo de trabajo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores. y
  - D) Personal que labore en el extranjero.
4. Que los planes de previsión social consten por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada uno

En el caso particular de las pensiones o jubilaciones, el artículo 21 del reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta (RLISR), establece que serán deducibles las erogaciones cuando se otorguen en forma de rentas vitalicias, adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiestan expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier otra forma de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial determinado para la renta vitalicia.

Tratándose de empleados de confianza, el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las precauciones obtenidas en los últimos doce meses, como mínimo.

Recordemos que las pensiones o jubilaciones no pierden su naturaleza para efectos de la exención de las personas físicas beneficiadas, aun cuando ambas partes convengan en sustituir la renta vitalicia por la entrega de las cantidades en uno o varios pagos.

En relación con lo anterior, cuando el trabajo convenga con el empleador en que la jubilación se cubra con un pago único, no se pagará impuesto, siempre que el monto mensual que debía haber percibido el empleado no exceda de nueve veces el SMG del área geográfica, elevado al mes.

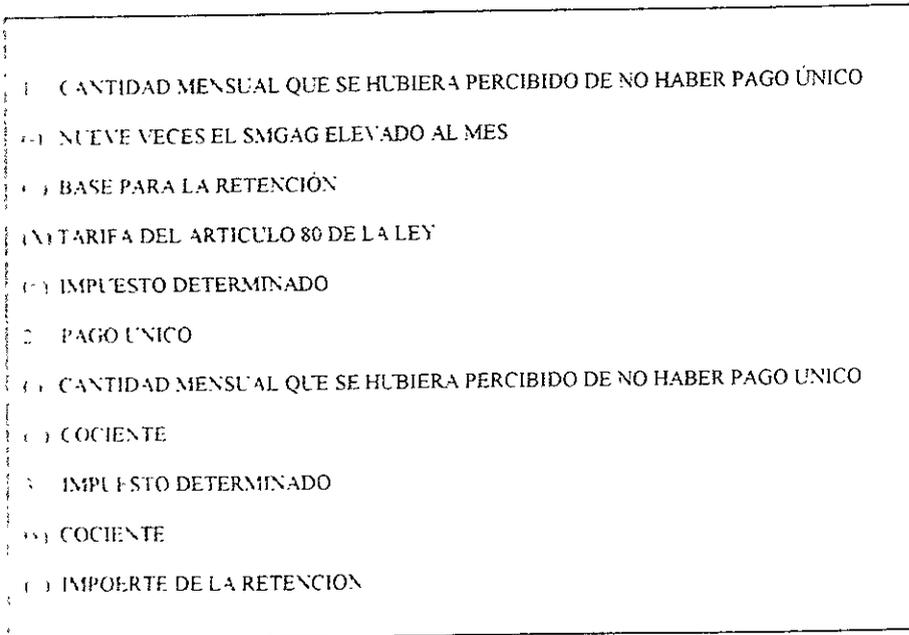
EJEMPLO	
RENDA VITALICIA MENSUAL QUE LE HABIERA CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR	S 10,000.00
PAGO UNICO POR JUBILACION ENTREGADO EL 15 DE AGOSTO DE 1999	S 800,000.00
SMG AGUA VIGENTE AL 15 DE AGOSTO DE 1999	S 34.45
LIMITE DE RENTA VITALICIA MENSUAL EXENTA	
$(SMG) \times (9) \times (30 \text{ DIAS}) = (34.45) \times (9) \times (30) = S 9,301.50$	

Entonces:

Si la renta vitalicia mensual > \$ 9. 301.50 la totalidad del pago único estará exenta de ISR en forma parcial

Cuando el importe mensual de la renta vitalicia que hubiera recibido el trabajador exceda de las nueve veces el SMG, el ISR anual se calculará acumulando a los demás ingresos del ejercicio la parte gravada del monto anual que hubiera percibido el contribuyente, de no haber pago único y aplicando la tasa que a dichos ingresos corresponda, al monto gravado que percibiría en los siguientes años

Con relación al pago provisional, el artículo 85 del RLISR establece el procedimiento para el cálculo de la retención al momento de la separación.



A continuación, con un caso práctico, analizaremos la mecánica para determinar el ISR del ejercicio de una persona física que obtuvo ingreso por concepto de jubilación

### 5.3.3.2 Desarrollo del Caso Práctico

Elaboración de la declaración anual del señor Manuel González Ortiz con registro federal de contribuyentes goom-61.9 3-qr5 y con domicilio en Rubén M. campos 2612, colonia Villa de Cortes, C.P. 03530, en México, D.F.

#### DATOS

FECHA DE RETIRO DE LA EMPRESA	30 DE JUNIO DE 1999
INGRESOS POR SUELDOS	S 55,000.00
PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	5,500.00
VACACIONES	9,000.00
PRIMA VACACIONAL	4,000.00
HORAS EXTRAS GRAYADAS	8,500.00
HORAS EXTRAS EXENTAS	2,000.00
TOTAL DE REMUNERACIONES POR SUELDOS	S 84,000.00
PAGO UNICO POR JUBILACION	S 850,000.00
CANTIDAD MENSUAL QUE HUBIERA RECIBIDO	S 11,000.00
IMPUESTOS RETENIDO POR SUELDO	9,440.00
IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACION	11,159.33
TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDO	S 20,599.33
PROPORCION DE SUBSIDIO	89.71 %
DEDUCCIONES PERSONALES (GASTOS MEDICOS)	S 9,900.00

El cálculo de la retención por jubilación en su momento, se llevó a cabo de las siguientes manera, utilizando las tarifas y tablas mensuales para el cálculo del impuesto durante el segundo semestre de 1999.

1) CANTIDAD MENSUAL QUE HUBIERA PERCIBIDO	S 11,000.00
2) NUEVE VECES EL SMG ELEVADO AL MES(9) (30) (34 45)	9,301.50
3) BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO MENSUAL	S 1,698.50
4) LIMITE INFERIOS	363.31
5) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	S 1,335.19
6) PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10.00%
7) IMPUESTOS SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	S 133.52
8) CUOTA FIJA	10.90
9) IMPUESTOS DETERMINADO	S 144.42
10) PAGO UNICO	S 850,000.00
11) CANTIDA MENSUAL DE HUBIERA PERCIBIDO	11,000.00
12) COCIENTE	77.27
13) IMPULSTOS DETERMINADO	S 144.42
14) COCIENTE	77.27
15) IMPORTE DE LA RETENCION	S 11,159.33

### 5.3.3.2.1 Determinación de ingresos acumulables por sueldos

CONCEPTO	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
SUELDOS	S 55.000,00		55.000,00
AGUINALDO	5.500,00	1.033,50	4.466,50
VACACIONES	9.000,00		9.000,00
PRIMA VACACIONAL	4.500,00	516,75	3.983,25
HORAS EXTRAS EXENTAS	2.000,00	2.000,00	0,00
HORAS EXTRA GRAVADAS	8.000,00		8.000,00
TOTALES	S 84.000,00	S 3.550,25	S 80.449,75

a) la parte exenta del aguinaldo, según el dispuesto por la fracción XI del artículo 77 de la Ley, se determinó de la siguiente manera:

$$34.45 \times 30 = 1.033.50$$

a) conforme al mismo precepto la parte exenta de la prima vacacional se determinó así

$$34.45 \times 30 = 516.75$$

5.3.3.2.2 Determinación de ingresos gravados y exentos por jubilación.

1 -Ingreso exento (artículo 84 del RLISR, fracción):

a) Número de días entre la fecha del pago único y el 31 de diciembre de 1998 por nueve veces el SMG:

	Julio	31
	Agosto	31
	Septiembre	30
	Octubre	31
	Noviembre	30
	Diciembre	31
	Total	184
(X)	Nueve veces el SMG	310.05
(=)	Resultado del inciso a)	\$57,049 20

b) Cantidad que se hubiera percibido por el periodo mencionado, de no haber pago único

	Julio	\$11,000 00
	Agosto	11,000.00
	Septiembre	11,000.00
	Octubre	11,000.00
	Noviembre	11,000.00
	Diciembre	11,000.00
	Resultado del inciso b)	\$66,000.00

c) Determinación del ingreso exento.

	Resultado del inciso a)	\$57,049.20
(+)	Resultado del inciso b)	66,000.00
(=)	Factor para exención	0.8644
(X)	Pagó único	850,000 00
(=)	Ingreso exento	\$734,740.00

El ingreso gravable será la diferencia entre el ingreso total (pago único) menos el ingreso exento determinado.  $850,000.00 - 734,740.00 = 115,260.00$

Determinación del ingreso gravable que se acumulará a los demás ingresos del año (artículo 84 del RLISR, fracción III).

	Cantidad que se hubiera percibido en 1999 de no haber pago único	\$66,000.00
(-)	Nueve veces el SMG por el número de días de 1999	57,049.20
(=)	Cantidad acumulable a los demás ingresos percibidos	\$8,950.80

Determinación del ingreso gravable que no se acumulará a los demás ingresos (artículo 84 del RLISR, fracción IV)

	Ingreso gravable total	\$115,260.00
(-)	Ingreso gravable acumulable	8,950.80
(=)	Ingreso gravable no acumulable	\$106,309.20

Determinación de la base gravable para el cálculo del impuesto correspondiente al total de ingresos acumulables del ejercicio.

	Ingreso acumulable por sueldos	\$80,449.75
(+)	Ingreso acumulable por jubilación	8,950.80
(=)	Ingresos totales acumulables	\$89,440.55
(-)	Deducciones personales	9,990.00
(=)	Base gravable del ejercicio	\$79,500.55

Determinación del impuesto correspondiente al total de ingresos acumulables (aplicando tarifas publicadas en el D.F del 27 de diciembre de 1999).

	Base gravable	\$79,500.55
(-)	Limite inferior	75,747.46
(=)	Excedente del limite inferior	\$3,753.09
(X)	Porcentaje sobre excedente	32.00%
(=)	Impuesto sobre excedente del limite inferior	\$ 1,1200.99
(-)	Cuota fija	10,822.71
(=)	Impuesto correspondiente	\$12,023.70

Determinación del subsidio acreditable

	Impuesto marginal	\$1,200.99
(X)	% sobre impuesto marginal	<u>50.00%</u>
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	\$600.50
(-)	Subsidio cuota fija	<u>5,411.34</u>
(=)	Subsidio total	\$6,011.84
(X)	Porción de subsidio no acreditable (1-.8971)x(2)	<u>.2058</u>
(=)	Subsidio no acreditable	\$1,246.26
	Subsidio total	6,011.84
(-)	Subsidio no acreditable	<u>1,249.26</u>
(=)	Subsidio acreditable	\$4,762.58

Determinación del impuesto a cargo.

	Impuesto por ingresos acumulables	\$12,023.70
(-)	Subsidio acreditable	4,762.58
(-)	Crédito general	<u>1,565.79</u>
(=)	Impuesto a cargo de ingresos acumulables	\$5,695.33

Determinación del impuesto correspondiente al ingreso no acumulable por jubilaciones (artículo 84 del RLISR, fracción IV).

	Ingreso gravable por jubilaciones	\$115,260.00
(-)	Ingreso gravable acumulable a los demás ingresos	<u>8,950.80</u>
(=)	Ingreso gravable no acumulable	\$106,309.20
(X)	Tasa de impuesto aplicable	<u>9.13%</u>
(=)	Impuesto por ingresos no acumulables	\$ 9,706.03

\*La tasa del impuesto aplicable se determina dividiendo el impuesto correspondiente al total de los ingresos acumulables (se obtuvo en el punto IX anterior) entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 (pase gravable determinada en el punto número VI). El cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresará en %.

	Impuesto por ingresos acumulables	\$7,261.12*
(+)	Base gravable	<u>79,500.55</u>
(=)	Cociente	0.0913
(X)	cien	<u>100</u>
(=)	Tasa de impuesto aplicable	9.13%

Determinación del impuesto neto a cargo o a favor del contribuyente.

	Impuesto por ingreso acumulable	\$5,695.33
(+)	Impuesto por ingreso no acumulable	9,706.03
(=)	Impuesto total	\$15,401.36
(-)	Impuesto retenido por sueldos	9,440.00
(-)	Impuesto retenido por jubilaciones	11,159.33
(=)	Impuesto a favor del ejercicio	\$(5,197.97)

### 5.3.3.2.3 Llenado de la declaración<sup>1</sup>

La forma oficial que utilizaremos en nuestro caso práctico es la 8 "Declaración del ejercicio personas físicas, sueldos, salarios y conceptos asimilados", de acuerdo con los siguientes.

Concepto	Importe \$	Página	Región
Total de ingresos	93,400.00	2	111201
Ingreso exento por sueldo	3,550.00		
Ingreso exento por jubilación	734,740.00		
Ingresos exentos	738,290.00	2	111202
Ingresos gravables	195,710.00	2	111203
Ingresos no acumulables por jubilaciones	106,309.00	2	111204
Suma de ingresos no acumulables	106,309.00	2	111206
Ingresos acumulables	8,940.00	2	111207
Deducciones personales	9,900.00	2	111208
Base para impuestos	79,501.00	2	111209
Impuestos de ingresos acumulables	12,024.00	2	111210
Subsidio acreditable	4,763.00	2	111211
Credito general	1,567.00	2	111212
Impuesto de ingresos no acumulables	9,706.00	2	111213
Impuestos del ejercicio	15,400.00	2	111214
Impuesto retenido de sueldos	9,440.00		
Impuesto retenido de jubilaciones	11,159.00		
Retenciones	20,599.00	2	111215
Impuesto neto a cargo	5,199.00	2	111219
Impuesto a pagar	5,199.00	1	110014
		1	201011
		1	201014
		1	201016
Cantidad a pagar	5199.00	1	900000

<sup>1</sup> Ver anexo 3 "Declaración anual"

### 5.3.4 CUANDO HAY INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS

EL capítulo I, del título IV de la Ley del impuesto sobre la Renta (LISR), grava los impuestos sobre salarios y en general por un servicio personal, subordinado, es decir los ingresos que perciben los trabajadores sin embargo, el mismo capítulo incluye, para darle el mismo tratamiento, otros ingresos, que no son salarios, como es el caso de.

#### a) REMUNERACION DE FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO

El artículo 78, fracción I, incluye como asimilados a salarios las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios, aún cuando sean por concepto de gastos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

#### b) INGRESOS DE MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

La LISR señala en su artículo 78, fracción II, que se asimilan a salarios los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción

#### c) ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

El artículo 78 fracción II, incluye los ingresos que por concepto de anticipo reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

#### d) HONRARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y CONSEJEROS

También los honorarios a miembros consejeros directivos de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales se consideran ingresos asimilados a salarios (artículo 78, fracción III de la LISR)

#### e) HONORARIOS DE TRABAJADORES PRESUNTOS

Son considerados como asimilados a salarios los honorarios que perciban personas que prestan servicios preponderantemente a un prestatario (artículo 78 fracción IV). Para que proceda el tratamiento deben reunirse determinadas características:

° Que el trabajo se realice en las Instituciones del prestatario.

Que exista preponderancia: surge ésta cuando los ingresos que perciba de dicho prestatario en el año de calendario anterior, representen más de 50% del total de honorarios percibidos

^ Comunicar por escrito al prestatario, en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, que los ingresos obtenidos de él en el ejercicio anterior excedieron de 50% del total. La comunicación debe presentarse antes de que se efectúe el primer pago.

#### **f) HONORARIOS OBTENIDOS DE PERSONAS MORALES O DE PERSONAS FÍSICAS EMPRESARIAS**

Cuando una persona física percibe ingresos por honorarios, y estos son pagados por personas morales o persona físicas con actividades empresariales, puede darse tratamiento salarial a esos ingresos, siempre que se comunique por escrito al prestatario que se opta por pagar el impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo I, Título IV de la LISR (artículo 78, fracción V de la LISR, y

#### **g) COMISIONISTAS**

Se tiene previsto en el mismo artículo 78, fracción VI, que cuando personas morales o personas físicas con actividades empresariales, puedan dar tratamiento salarial a dichos ingresos. Básicamente esta disposición se aplica a ingresos por comisiones

#### **5.3.4.1 DECLARACION ANUAL**

Dentro de las obligaciones que tienen las personas que se ubican dentro del capítulo I, Título IV, de la LISR está la de presentar declaración anual en los casos que señala el artículo 83 fracción II, los cuales son:

a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en el referido capítulo

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual, ésta situación surge cuando se tienen deducciones personales, lo que permitirá reducir su impuesto anual.

c) Cuando dejen de prestar sus servicios a más tardar el 31 de diciembre del año que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores

d) Cuando obtengan ingresos por los mismos conceptos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, y

e) Cuando obtengan ingresos anuales por este concepto que excedan de \$ 2'005,497 00 (cantidad actualizada a enero de 2000.).

#### **FORMA PARA LA DECLARACION ANUAL**

Quienes sólo percibieron ingresos por salarios o por conceptos asimilados, utilizarán la forma 8 denominada "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados". Cuando sea necesario se incluirán además el Anexo 1 de la forma 8 "Deducciones personales, retenedores e impuesto acreditable pagado en el extranjero"

En la forma 8 se incluyen los datos para la determinación del impuesto y contiene espacio para deducciones personales y datos de retenedores, pero si el espacio no es suficiente se incluirá la información en el Anexo 1 de la misma forma 8.

## PLAZO

De acuerdo con el artículo 139, de la LISR la declaración anual se presenta durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante los bancos autorizados si se trata de declarar los ingresos percibidos en 1999, la declaración deberá presentarse en febrero y abril del año 2000.

### 5.3.4.2 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

El impuesto anual para el caso de asimilados se obtiene de la siguiente forma.

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS
(-) DEDUCCIONES PERSONALES
(=) BASE GRAVABLE
APLICAR TARIFA DEL ARTICULO 141 DE LA LISR
(=) IMPUESTO SEGUN TARIFA
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE
(-) CREDITO GENERAL ANUAL
(=) IMPUESTO ANUAL
(-) IMPUESTO RETENIDO
(=) SALDO A CARGO O A FAVOR

## DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas que presentan declaración anual, para calcular el impuesto anual, podrán efectuar las siguientes deducciones personales:

^ Transportación escolar de descendiente en línea recta, cuando sea obligatoria en los terminos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada

^ Honorarios médicos y dentales y gastos hospitalarios para sí, para su conyugue o la persona con la que viva en concubinato y para ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior al salario mínimo general anual.

^ Gastos de funeral, efectuados para las personas señaladas en el punto anterior, y siempre que su monto no exceda del salario mínimo anual.

^ Donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos de la Ley y las

reglas de la resolución Miscelánea (RM).

Para que sean deducibles los montos anteriores deben reunir los requisitos de deducibilidad que marcan las disposiciones fiscales.

## IMPUESTO

A la base gravable se aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR. La tarifa aplicada debe ser actualizada, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1999 dentro del anexo 8 de la RM

## SUBSIDIO

De acuerdo con los criterios del servicio de Administración Tributaria (SAT) los contribuyentes que perciben ingresos asimilados a salarios también deben determinar el subsidio acreditable en los mismos términos que los trabajadores

Para efectos de la declaración anual de quienes perciben ingresos del Capítulo I el patron comunica el monto de subsidio acreditable y no acreditable de acuerdo con el párrafo siguiente.

Cuando se obtienen ingresos de dos o más empleadores, el subsidio acreditable se determina de acuerdo con la regla 3.29.1 e la RM

$$\text{Proporción de subsidio acreditable} = \frac{\text{Suma de montos de subsidios acreditables}}{\text{Suma de montos de subsidios acreditables y no acreditables (Totales)}}$$

DATOS	EMPLEADOR A	EMPLEADOR B	TOTAL
Ingresos gravados	\$ 30,200.00	\$ 190,360.00	\$220,560.00
impuesto acreditable	\$ 5,747.00	\$ 39,815.00	\$ 45,562.00
subsidio acreditable	\$ 2,226.00	\$ 12,216.00	\$ 14,442.00
subsidio no acreditable	\$ 1,000.00	\$ 8,144.00	\$ 9,144.00

SUMA DE SUBSIDIOS			
	ACREDITABLE	NO ACREDITABLE	TOTAL
PATRON A	\$ 2,226.00	\$ 1,000.00	\$ 3,226.00
PATRON B	\$ 12,216.00	\$ 8,144.00	\$ 20,360.00
SUMA	\$ 14,442.00	\$ 9,144.00	\$ 23,586.00

PROPORCION DE SUBSIDIO			
PROPORCION =	$\frac{\text{SUMA DE SUBSIDIOS ACREDITABLES}}{\text{SUBSIDIO TOTAL}}$		
PROPORCION =	$\frac{\$ 14,442.00}{\$ 23,586.00}$	=	0.6123

CREDITO GENERAL.- Además del subsidio, al presentar la declaración anual se restará el crédito general que marca el artículo 141-B de la LISR. Para 199 el crédito general del ejército fue de \$ 1,565.79. La regla 3.29.2 de la RM en su segundo párrafo señala que aquellos contribuyentes del capítulo I, Título IV de dicha Ley, cuando presenten declaración anual deberán de considerar el crédito general.

INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	\$ 120,000.00
ISR RETENIDO	\$ 15,541.00
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$ 8,170.00
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	\$ 3,501.00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$ 15,000.00
CREDITO GENERAL	\$ 1,565.69
RETENEDOR:	RFC: IUT900829T65
RFC DE HONORARIOS MEDICOS	RFC: LUGR650913TU2

**DETERMINACION DEL IMPUESTO:**

<b>IMPUESTO ANUAL</b>			
<b>CONCEPTO:</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PAGINA</b>	<b>RECUADRO</b>
INGRESOS POR HONORARIOS			
ASIMILADOS A SUELDOS	\$ 120,000.00	2	111201
( - ) DEDUCCIONES PERSONALES	\$ 15,000.00	2	111208
( = ) BASE GRAVABLE	\$ 105,000.00	2	111209
IMPUESTO SEGÚN TARIFA	\$ 20,326.58	2	111210
ART 141			
( - ) SUBSIDIO ACREDITABLE	\$ 8,170.00	2	111211
( - ) CREDITO GENERAL ANUAL	\$ 1,565.69	2	111212
( = ) IMPUESTO ANUAL	\$ 10,590.89	2	111214
( - ) IMPUESTO RETENIDO	\$ 15,541.00	2	111216
( = ) SALDO A FAVOR <sup>1</sup>	\$ (4,950.11)	2	111220

<sup>1</sup> Ver anexo 4 "declaracion anual"

### 5.3.5 SUELDOS, HONORARIOS Y HONORARIOS ASIMILADOS

En este capítulo analizaremos con todo detalle el procedimiento para determinar el impuesto anual y el correcto llenado del formato de declaración, que para el caso será el número 6 "Declaración del ejercicio, Personas físicas, con anexos 1 "Salarios y honorarios" y 8 "retenedores, copropietarios y deducciones personales". Es importante señalar que esta forma oficial fue modificada recientemente y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 1999

#### CASO PRÁCTICO

##### Datos

##### 1 - Ingresos por servicios personales subordinados:

Sueldos	\$ 90,000.00
Gratificación anual	\$ 7,500.00
Prima vacacional	\$ 1,750.00
Prestaciones de prevención social	\$ 15,000.00
Horas extras exentas	\$ 2,850.00
Horas extras gravadas	\$ 9,375.00
Impuesto retenido	\$ 12,997.00
Subsidio acreditable	\$ 7,249.00
Subsidio no acreditable	\$ 3,036.00
Proporción de subsidio	85.24%

##### 2 - Ingresos por servicios personales independientes.

Ingresos por honorarios	\$ 99,000.00
Impuesto retenido	\$ 9,900.00
Pagos provisionales	\$ 3,053.00
IVA trasladado	\$ 14,850.00
IVA retenido	\$ 9,900.00
IVA acreditable	\$ 2,182.00
Pagos provisionales de IVA	\$ 10,350.00

### Deducciones:

Automóvil adquirido el 2 de Septiembre de 1998 con valor de	\$ 90,000.00
Papelería y útiles de oficina	\$ 5,250.00
Gastos de mantenimiento de automóvil	\$ 4,500.00
Impuestos y derechos	\$ 2,375.00
Honorarios pagados a profesionistas	\$ 4,800.00

### 3 - Ingresos por prestación de servicios independientes que se asimilaron a salarios:

Honorarios asimilables a salarios	\$ 48,000.00
Proporción de subsidio	89.00%
Impuesto retenido	\$ 3,212.00
Subsidio acreditable	\$ 2,050.00
Subsidio no acreditable	\$ 578.00

### 4 - Deducciones personales

Gastos médicos y dentales	\$ 19,880.00
---------------------------	--------------

### 5.3.5.1 DESARROLLO DEL CASO PRACTICO

#### Determinación de ingreso acumulable por sueldos:

Concepto	Total	Gravado	Exento
Sueldos	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	
Gratificación anual	\$ 7,500.00	\$ 6,467.00	\$ 1,033.00
Prima vacacional	\$ 1,750.00	\$ 1,233.00	\$ 517.00
Previsión social	\$ 15,000.00	\$ 2,426.00	\$ 12,574.00
Horas extras	\$ 12,225.00	\$ 9,375.00	\$ 2,850.00
<b>Total</b>	<b>\$ 126,475.00</b>	<b>\$ 109,501.00</b>	<b>\$ 16,974.00</b>

El cálculo de los ingresos exentos se obtuvo de la siguiente manera:

- a) Gratificación anual (artículo 77, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta  
 $SMG \times 30 = 34.45 \times 30 = 1,033.50$
- b) Prima vacacional (artículo 77, fracción XI, de la LISR):  
 $SMG \times 15 = 35.45 \times 15 = 516.75$
- c) Previsión social (artículo 77, fracción VI y último párrafo de la LISR y artículo 80 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Cuando los ingresos por la prestación de un servicios personal subordinado excedan de siete veces el SMGAG elevado al año y obtenga además ingresos por concepto de previsión social, se consideran como ingresos exentos por previsión social, hasta un SMGAG elevado al año

$$365 \text{ días} \times 34.45 \times 7 = 88.019.75$$

En nuestro ejemplo la suma de los ingresos derivados de la relación laboral exceden del límite de los siete salarios mínimos, y por tanto, la previsión social exenta de impuesto sobre la renta será equivalente a un SMGAG elevado al año

$$1 \text{ SMG elevado al año} = (34.45) (365 \text{ días}) = \$12,574.25$$

2 - Ingresos acumulables por honorarios:

Ingresos por honorarios		\$99,000.00
(-) Deducciones autorizadas		
Automóvil*	\$25,497.00	
Papelería y útiles de oficina	5,250.00	
Gastos de mantenimiento de automóvil	4,500.00	
Impuestos y derechos	2,375.00	
Honorarios pagados	4,800.00	\$42,422.00
(-) Ingresos acumulables		<u>\$56,578.00</u>

* Deducción fiscal del automóvil		
MOI 90,000	\$90,000.00	
(x) Tasa de depreciación	25%	
(=) Depreciación anual	\$22,500.00	
(x) Factor de actualización	<u>1.1332</u>	
INPC jun 99 - INPC sep 98		
(=) Deducción fiscal de la inversión		<u>\$25,497.00</u>

3 - Ingresos acumulables por honorarios asimilables a sueldos = \$48,000.00

4 - Globalización de ingresos acumulables:

Por sueldos	\$109.501
Por honorarios	56 578
Por honorarios asimilables	<u>48.000</u>
Total	\$214,079
Deducciones personales	<u>(19,880)</u>
Base gravable	194,199

5 - Determinación del impuesto anual con tarifa correspondiente al ejercicio 1999, publicada en el DOF el 27 de diciembre del mismo año:

Base gravable	194,199.00
(-) Límite inferior	<u>182,909.20</u>
(=) Excedente del límite inferior	11,289.80
(x) % sobre excedente del límite inferior	<u>34.00</u>
(=) Impuesto sobre excedente	3,838.53
(+) Cuota fija	<u>46,036.65</u>
(=) Impuesto anual	49 875.18

6 - Determinación del subsidio anual:

Impuesto marginal	\$3,838.53
(x) % sobre impuesto marginal	<u>30.00%</u>
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	\$1 151.56
(+) Subsidio cuota fija	<u>19 975.05</u>
(=) Subsidio total	\$21 126.61
(-) Subsidio no acreditable, sueldos	3.036.19*
(-) Subsidio no acreditable, Por asimilables	<u>578.00</u>
(=) Subsidios acreditable	<u>\$17 512.42</u>

- De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 141 A de la LISR cuando los contribuyentes, además de los ingresos por Sueldos, perciban ingresos de cualquier otro capítulo del Título IV, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable que el empleador manifestó en la constancia de percepciones y retenciones.

- Para fines del párrafo anterior, existe un procedimiento opcional, previsto en la regla miscelánea 3.29.1, que consiste en dividir la suma de los subsidios acreditables entre la suma de los subsidios totales de todos los empleadores. En nuestro ejemplo, este procedimiento arroja lo siguiente:

	Total de subsidio acreditable	9,300.00
	Subsidio acreditable por sueldos	7,249.00
	Subsidio acreditable por asimilables	2,051.00
Mas	Total de subsidio acreditable y no acreditable	12,914.00
	Subsidio total de sueldos	10,285.00
	Subsidio total de asimilables	2,629.00
Igual	Proporción de subsidio acreditable	0.7201
	Subsidio total de sueldos y asimilables	12,914.00
Por	Proporción de subsidio acreditable	0.7201
Igual	Subsidio acreditable s/ regla 3.29.1	9,299.37
	Subsidio total de sueldos y asimilables	12,914.00
Menos	Subsidio acreditable	9,299.37
Igual	Subsidio no acreditable s/ regla 3.29.1	3,614.63

Como se observa los datos asentados en la constancia reflejan un subsidio acreditable igual al que se obtiene de aplicar lo dispuesto por la regla 3.29.1

## 7 - DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO

	Impuesto del ejercicio	49,874.97
Menos	Subsidio acreditable	17,512.42
Menos	Crédito general anual	1,565.79
Igual	Impuesto anual a cargo	30,796.76
Menos	Impuesto acreditable	29,162.00
	Impuesto retenido por sueldos	12,997.00
	Por honorarios	9,900.00
	Pagos provisionales de honorarios	3,053.00
	Impuesto retenido por asimilables	3,212.00
Igual	Saldo a cargo	1,634.76

### 5.3.5.2 Llenado de la declaración<sup>1</sup>

Como ya se mencionó la forma oficial que se utilizará para la declaración de la persona física de este ejemplo, será la 6 "Declaración del ejercicio. Personas físicas", con sus anexos 1 "Salarios y honorarios" y 8 "Retenedores copropietarios"

#### Capítulo I Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Concepto	Importe	Página	Renglón
Ingresos totales por sueldos	\$ 126,475.00		
(+) Ingresos asimilados a sueldos	\$ 48,000.00		
(=) Total de ingresos por sueldos	\$ 174,475.00	5	111201
Ingresos por sueldos exentos	\$ 16,974.00	5	111202
Ingresos gravables por sueldos	\$ 157,501.00	5	111203
Ingresos acumulables por sueldos	\$ 157,501.00	5	111207
Impuesto retenido por sueldos	\$ 12,997.00		
(+) Impuesto retenido por asimilables	\$ 3,212.00		
(=) Retenciones por sueldos	\$ 16,209.00	5	111215
Subsidio no acreditable	\$ 3,615.00	5	111226

#### Capítulo II Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente

IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Total de ingresos por honorarios	\$ 99,000.00	5	111301
Deducciones en honorarios	\$ 42,422.00	5	111303
Ingresos acumulables	\$ 56,578.00	5	111304
Retenciones de honorarios	\$ 9,900.00	5	111305
Pagos provisionales de honorarios	\$ 3,053.00	5	111306

<sup>1</sup> Ver anexo 5 "Declaración anual"

## Impuesto al valor agregado

Valor de los actos o actividades	\$ 99,000.00	5	131301
		5	131306
		5	131308
		3	131007
IVA del ejercicio	\$ 14,850.00	5	131309
		3	131008
Impuesto acreditable del ejercicio	\$ 2,182.00	5	131310
		3	131009
Diferencia del impuesto a cargo	\$ 12,668.00	3	131010
IVA retenido	\$ 9,900.00	5	131311
		3	131012
Pagos provisionales de IVA	\$ 2,768.00	3	131013
Saldo de IVA a cargo	\$ -	3	131015
		3	131021
		3	131024
		1	130004

## Deducciones por honorarios

Deducciones por honorarios			
Deducción de inversiones	\$ 25,497.00	6	111318
Papelera y artículos de escritorio	\$ 5,250.00	6	111329
Honorarios pagados	\$ 4,800.00	6	111311
Otras contribuciones deducibles	\$ 2,375.00	6	111339
Mantenimiento de equipo de transporte	4,500.00	6	111327
Total de deducciones autorizadas	42,422.00	6	111903
		5	111303

## RESUMEN DE INGRESOS Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

Concepto	Importe	Página	Renglón
Total de ingresos por sueldos	\$174,475.00		
( + ) Total de ingresos por honorarios	99,000.00		
( - ) Total de ingresos por honorarios	\$273,475.00	2	111809
Ingreso acumulable por sueldos	157,501.00		
( + ) Ingreso acumulable por honorarios	56,578.00		
( = ) Total de ingresos acumulables	\$214,079.00	2	111810
Deducciones personales	19,880.00	2	111811
Base del impuesto	\$194,199.00	2	111812
Impuesto (artículo 141)	49,875.00	2	111813
Subsidio (artículo 141-A)	17,512.00	2	111814
Crédito general anual	1,566.00	2	111816
Impuesto del ejercicio	30,797.00	2	111818
Impuesto retenido por sueldos	12,997.00		
( + ) Impuesto retenido por asimilables	\$3,053.00		
( + ) Impuesto retenido por honorarios	9,900.00		
( = ) Retenciones	\$25,950.00	2	111819
Pagos provisionales	3,053.00	2	111820
ISR a cargo (a favor)	1,635.00	2	111823
		2	111826
		2	111833
		1	110014
Suma de impuestos a pagar	\$1,635.00	1	201010
		1	201011
		1	201012
		1	201014
		1	201016
		1	900000

## 5.4 SALDO A FAVOR DE ISR

Adicionalmente existen otros campos con información relacionada con el tratamiento que se le podrá dar al ISR a favor que se haya determinado en la declaración, de aquí se desprenden dos opciones:

- 1 La compensación del saldo a favor de ISR
- 2 La devolución del saldo a favor de ISR.

En caso de elegir la segunda opción, se anotará la información referente al nombre del banco donde se realizará el depósito del saldo a favor, así como el número de cuenta correspondiente.

Comentarios sobre la devolución y compensación de contribuciones a favor

### 5.4.1 DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES

El artículo 22 del CFF señala de manera genérica, que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente, o por certificados expedidos a nombre del contribuyente, entendiéndose que la devolución, en la carátula de la declaración, deberá indicar el número de cuenta bancaria y la denominación de la institución de crédito.

Si bien la autoridad esta obligada a devolver los saldos a favor de contribuciones, esta también se encuentra a un plazo máximo que para el caso de depósitos en cuentas bancarias será de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud (Declaración anual) Si las autoridades fiscales no efectúan la devolución en los plazos correspondientes estarán obligadas a pagar intereses, calculados a partir del día siguiente al del vencimiento de dichos plazos, conforme a una tasa que será igual a la para los recargos por mora

Cabe aclarar que, en el caso de la devolución de contribuciones la autoridad requiere como requisito indispensable garantizar el monto de la devolución, sin embargo, la regla 2.2.4 inciso a), de la RM-2000, señala que en caso de personas físicas que soliciten devolución de saldos a favor de ISR en la declaración del ejercicio, por una cantidad igual o inferior a \$ 28,000.00 no será necesario garantizar el monto de la devolución

El rubro b de la misma regla 2.2.4, asimismo, señala que cuando se trate de contribuyentes que han estado inscritos en el RFC por 3 o más años. Y cumplan con el requisito de haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por sus impuestos sobre automóviles nuevos (ISAN) e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos (ISTUV), correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como hayan presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 1999 y 2000 por los mismos impuestos, tampoco tendrán que garantizar el monto de las devoluciones solicitadas.

En caso. De los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el RFC, la manifestación corresponderá al periodo de inscripción.

Es importante precisar que el importe de la devolución que la autoridad fiscal este obligada a entregar deberá devolverla actualizada desde el mes en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquel en la que la devolución este a la disposición del contribuyente (artículo 22, séptimo párrafo) •

#### **5.4.2 COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Otro camino para obtener el saldo a favor de contribuciones es mediante la compensación de dichos saldos contra las cantidades que se tengan a cargo por adeudo propio o por retención a terceros. Siempre que ambas deriven de una misma contribución, la autoridad podrá autorizar la compensación cuando se reúnan los requisitos señalados en las reglas que publique la autoridad fiscal en la resolución miscelanea fiscal.

Al respecto en la regla 2.2.12 de la RM para 2000-2001 se precisa que las personas físicas que determinen el saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer que las autoridades fiscales la opción que solicitan (en este caso, compensación).

Esta misma regla aclara que cuando se opte por alguna de las vías señaladas en la declaración no podrá variarse el procedimiento en la forma oficial correspondiente.

Para dar formalidad al procedimiento de compensación, el contribuyente deberá presentar el aviso de compensación forma oficial 41 " aviso de compensación ", acompañada de los anexos 1 y 2 de la forma oficial 32 " solicitud de devoluciones ", dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación de que se trate.

#### **5.5 PAGOS EN PARCIALIDADES DEL ISR ANUAL**

Si por algún motivo el contribuyente hubiese determinado impuestos a cargo en el calculo anual del ISR, tiene la posibilidad de efectuar el pago hasta en seis parcialidades mensuales y sucesivas, siempre que la declaración anual se haya presentado dentro del plazo establecido (en los meses de febrero a abril del año siguiente) (regla 3 25.2, RM 2000-2001)

La cantidad máxima de pagos será de seis, realizando el pago de la primera al mismo tiempo en que se presenta la declaración anual, el resto de las parcialidades se presentaran para su pago mediante la forma fmp-1.

El pago de las siguientes parcialidades será actualizado mediante un factor dado a conocer por la autoridad hacendaria (1,169); cada pago mensual será multiplicado por este factor y el resultado es el que se considera para el pago a mas tardar el ultimo día hábil de cada uno de los meses elegidos.

Cuando el contribuyente opte por pagar el ISR anual que le resulte a cargo mediante parcialidades, también estará obligado a presentar la forma oficial 44 " aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades " Ante la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

Por último es importante recordar que debido a que el número máximo de parcialidades es seis, la fecha límite en que deberá quedar cubierto el crédito fiscal será el mes de septiembre

## **5.6 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS**

De conformidad con el artículo 139 de la LISR existe la obligatoriedad por parte de las personas físicas de presentar la declaración anual en los periodos ya citados por tanto existen infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones así como de presentar Las declaraciones de conformidad de los artículos 81 a 84 del CFF

Las sanciones a las que se encontraran sujeto el contribuyente en relación con la declaración anual son las siguientes:

### **5.6.1 INFRACCIONES Y MULTAS**

#### **Artículos 81 y 83 CFF**

Por no presentar las declaraciones las solicitudes los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo por lo medios Electrónicos que señale la SHCP

#### **MULTA**

#### **Artículos 82 y 84, CFF**

- De \$ 630.00 a \$ 7,874.00 tratándose de declaraciones por cada una de las obligaciones no declaradas
- De \$630.00 a \$ 15,747.00 por cada obligación a que este afecto al presentar una declaración, solución, aviso o constancia fuera de plazo señalado en el Requerimiento o por su incumplimiento.
- De \$6,453.00 a \$ 12,906.00 por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos, estando obligado a ello presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en el mismo.
- De \$ 6,036.00 a \$ 12,071.00 por no presentar el aviso de compensación cuando se opte por esta alternativa para recuperar el saldo a favor que resulte de la Declaración anual

## INFRACCIONES

### Artículos 81 y 83, CFF

Por presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades las declaraciones en medios electrónicos.

Relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

### MULTA 1

#### Artículos 82 y 84, CFF

- De \$ 472.00 a \$ 1,575.00 por no poner el nombre o Domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
- De \$ 78.00 a \$ 158.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa aquí citada por cada dato que contenga el anexo no presentado.
- De \$ 1, 936.00 a \$ 6, 453 00 por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
- De \$ 569.00 a \$ 1, 709.00 por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
- De \$ 687 00 a \$ 6, 864.00 por no llevar contabilidad. De \$ 146.00 a \$ 3, 435.00:
- Por no llevar la contabilidad en el domicilio fiscal del contribuye o en el lugar asignado para estos efectos cuando la autoridad lo señale
- No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas
- Hacer los asientos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos
- De \$ 418 00 a \$ 5, 489.00 por no conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establecen las disposiciones fiscales, el cual, por regla general, es de cinco años, pudiendo ampliarse a 10 años en circunstancias específicas
- De \$ 7. 973.00 a \$ 45, 561.00 por no expedir o no entregar comprobante por las actividades realizadas o expedir los sin requisitos fiscales
- De \$ 7 973 00 a \$ 45, 561.00 por no expedir comprobantes fiscales asentados nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios<sup>1</sup>

## 5.6.2 RECOMENDACIONES

1. -Las cantidades deberán de incluirse en personas sin centavos. Para ello las cantidades de 1 a 50 centavos se ajustaran a la unidad de peso inmediata inferior, y

---

<sup>1</sup> cantidades actualizadas a marzo de 2000

*las cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad de peso inmediata superior*

2. -Aunque en el formato no se señala, las cantidades no deben de contener características distintas de los números, es decir, sin paréntesis, sin comas, etc.
3. -Es importante llenar cuidadosamente la forma oficial, ya que el presentarla incompleta o con errores puede generar las siguientes multas de las ya mencionadas
4. -La declaración se representará por duplicado ante cualquier institución bancaria, aun cuando no haya cantidad a pagar

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

Como conclusiones de mi presente trabajo de seminario les puedo decir que es de suma importancia, poder contar con un compendio de casos prácticos para la determinación de las contribuciones, como lo es el caso de la ley del impuesto sobre la renta. Ya que en el caso muy particular de esta ley se tienen dos grandes dificultades.

1 lo complicado de su redacción, ya que para lograr comprender el contenido de un párrafo es necesario leer hasta 3 y 4 veces el mismo artículo y cortar la lectura en repetidas ocasiones para saltar de un artículo a otro, que contienen la palabra o las palabras a que hacen referencia en tal disposición, sin decir o precisar en el mismo artículo lo que se intenta decir.

Esto da lugar a que se den malas interpretaciones, que existan discrepancias, dudas o confusiones de la ley, aplicando conceptos erróneamente y desde luego que se paguen impuestos indebidos.

2 la gran velocidad con que se modifican las leyes, la aparición de nuevos preceptos y procedimientos para el calculo de las contribuciones, dan origen a confusiones e incertidumbre entre los contribuyentes y los contadores, ya que en nuestro país, cerca de cada 3 meses se emiten nuevas disposiciones que derogan, reforman o dan origen a un artículo en materia fiscal.

Por tal motivo considero de suma importancia poder contar con un trabajo de seminario que contenga las principales disposiciones fiscales en el que se aborden los temas relacionados con la determinación de un solo tipo de contribuciones como lo es en este caso el de: "El ISR de las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado". Donde se traten todos los casos prácticos, mediante ejemplos, y supuestos que puedan presentarse, en el calculo, retención, entero y presentación de declaraciones de ISR, de manera actualizada

Otra de las conclusiones a la que puedo llegar es que en la mayoría de los casos de calculo de ISR para personas con ingresos por salarios, estos impuestos son mas altos que los que le refieren a las demás personas físicas que tienen ingresos diferentes a los señalados en el capítulo I del título IV de la ley del ISR debido a que:

1 en caso de las personas físicas no existen las deducciones autorizadas como en los demás capítulos, que determinan sus ingresos gravables como sigue:

salarios	honorarios, arrendamiento y otros
ingresos acumulables	ingresos acumulables
(-) ingresos exentos	(-) deducciones personales
(=) ingresos gravables	(=) ingresos gravables

por lo que de ninguna manera es comparable, ingresos exentos con las deducciones autorizadas ya que en el segundo caso se obtienen mayores ventajas y beneficios por ejemplo:

Las personas físicas con ingresos por honorarios pueden deducir el automóvil que utilizan; así como los trajes de vestir con que asiste a su empleo mientras que el empleado con ingresos por salarios no además de que gasta más el empleado, porque el mismo auto y mantenimiento, lo paga con un precio mayor, mientras que el de honorarios, puede recuperar el IVA pagado por lo mismo.

Mientras que al asalariado solo se le tiene permitido disminuir una parte de los ingresos acumulables que percibe que son los famosos "ingresos exentos" entre los que destacan:

30 días de salario mínimo general al año por la gratificación o aguinaldo.

15 días de salario mínimo general al año por la prima vacacional.

15 días de salario mínimo general al año por la PTU (participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas) si es que hay en el ejercicio

Claro que también existen otras prestaciones que el patrón puede ofrecer al trabajador pero estas también están limitadas a los ingresos exentos (artículo 77 de la Ley del ISR) y no todas las empresas otorgan tales prestaciones, en la mayoría de los casos solo ofrecen las prestaciones mínimas de ley.

Otro de los factores que también perjudican el ingreso de los trabajadores es el que se limita el porcentaje de subsidio acreditable, aplicable al ISR en beneficio de los trabajadores, argumentando que tienen los famosos ingresos exentos, es decir que por tales ingresos no pagan impuesto. Pero analizándolo detenidamente se puede observar que

A) No tienen deducciones propias del capítulo como en los demás capítulos del título cuatro de la citada Ley, que tienen deducciones autorizadas, como lo mencione anteriormente.

B) Esa proporción de subsidio depende de factores externos que no benefician de manera directa el ingreso de los trabajadores, como son los pagos de impuestos federales por el patrón, que se incluyen en el cálculo de la proporción: Las cuotas al IMSS (Legalmente establecido en el artículo) el INFONAVIT (no todos los trabajadores se ven beneficiados con los préstamos) que por un lado estos pagos no son de gran beneficio para el empleado ya que en muchos casos el empleado tiene la necesidad de acudir con un médico u hospital particular, para ser atendidos con mayor asistencia, teniendo que desembolsar por su cuenta tales erogaciones que van en detrimento de sus ingresos, mientras que en los demás casos se puede aplicar el 100 % de subsidio acreditable

C) El impuesto que pagan las personas físicas que se encuentran dentro del régimen de pequeños contribuyentes es mucho menor, en comparación con el ISR que se retiene a los asalariados

Tales argumentos nos permiten pensar que existe una falta al principio de equidad, ya que los contribuyentes personas físicas que obtienen ingresos de los señalados en el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagan más impuestos que los demás contribuyentes personas físicas con ingresos en otros capítulos de citado título IV, violando así, el principio de equidad en los impuestos que señala Adam Smit y sobre todo el es violatorio del artículo 31 fracción IV constitucional ya que no respeta el precepto que a la letra dice... "en forma proporcional y equitativa de que dispongan las leyes fiscales respectivas. ."

Por tales razones me permito proponer en este trabajo de seminario tres reformas a la ley del Impuesto sobre la renta vigente en nuestro país:

- 1 Que se aplique el 100 % de subsidio acreditable a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- 2 Que se establezcan formulas dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el calculo de los impuestos, con el objeto de facilitar su comprensión y aplicación, evitando con ello errores, discrepancias y multas innecesarias.
- 3 Que se tomen las medidas pertinentes a efecto de que se establezcan disposiciones fiscales que permitan lograr la equidad en el pago de los impuestos tanto para régimen de salarios, pequeños contribuyentes, honorarios arrendamiento y demás capítulos del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En cuanto al objeto, base, tarifa y tasa Y ASI PODER LOGRAR LA EQUIDAD.

## Anexo 1

Declaración a anual de ISR de una persona física con ingresos de un solo patrón

# CONSTITUCIÓN DE LA CONSTANCIA POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

MES      AÑO      MES      AÑO  
 PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA    01    99    12    99

ANEXO A LA CONSTANCIA DEL TRABAJADOR

## DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

NOMBRE Y APELLIDOS: **VAZQUEZ RUIZ DAVID**  
 IDENTIFICACION: **VARD-341128-8X8**

### INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

	241,610	EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE A 1997 ACTUALIZADA ANOTE LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (Z)	
J MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE			55.02
K MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	239,543		44.98
L IMPUESTO RETENIDO	2,067		51.671
M MONTO DEL IMPUESTO QUE SE EXENTA POR LOS SERVICIOS EN SERVIDOS CORRESPONDIENTES AL PUNTO B	0.7731		
N CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGA POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR LOS SERVICIOS EN SERVIDOS CORRESPONDIENTES AL PUNTO B	22.49		
O CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	44.98		
P	55.02		

### INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

		S INGRESO ACUMULABLE (R) POR ALGUNOS DE LOS PAGOS	
		T IMPUESTO RETENIDO	

### INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

		Z INGRESO EXENTO (W) EN X) D) Y	
		A) INGRESO GRAVABLE (Y - Z)	
		B) INGRESO ACUMULABLE (R - W)	
		C) INGRESO NO ACUMULABLE (A - B)	
		D) IMPUESTO RETENIDO	

### INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN

		M) ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	
		N) INGRESO ACUMULABLE (G) - M)	
		O) IMPUESTO RETENIDO	

### DATOS DEL RETENEDOR

DAT: **860714-UZ2**  
 RAZÓN SOCIAL: **DATAFORMA, S.A. DE C.V.**  
 DIRECCIÓN: **FILIBERTO GOMEZ # 15 FRACC. INDUSTRIAL TLALNEPANTLA**  
 REPRESENTANTE: **SOOR KIM OLGA**  
 IDENTIFICACION: **SOKO-380206-2FA**

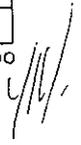


SELO DEL RETENEDOR (EN CASO DE RETENEDOR)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE A 1997 ACTUALIZADA ANOTE LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (Z) EN EL PUNTO J DEL CUADRO ANTERIOR. EN CASO DE HABER EJERCIDO ESTA OPCIÓN SIN HABER EJERCIDO LA OPCIÓN NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE REGLÓN.

SE EXPIDE POR DUPLICADO





DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

241,610.00	k. SUBSIDIO ACREDITABLE	111211	14,169.00
2,067.00	l. CRÉDITO GENERAL	111212	1,566.00
239,543.00	m. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111213	
	n. IMPULSO DEL EJERCICIO (j - k - l + m)	111214	49,558.00
	o. RETENCIONES (Renglón w, columna III de esta página)	111215	51,671.00
	p. PAGOS PROVISIONALES	111216	
239,543.00	q. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón l de la página 3)	111217	
0.00	r. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (1)	111218	
239,543.00	s. A CARGO (Paso este importe al renglón A de la cartulina)	111219	
65,292.00	t. A FAVOR (Anote el número del renglón A de la cartulina)	111220	2,113.00
	NETO		

ANÁLISIS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CONTRIBUYENTES DEL PATRÓN	II INGRESO PERCIBIDO	III IMPUESTO RETENIDO
14-022	241,610.00	51,671.00
116247		
116248		
116250	241,610.00	51,671.00
116251		
116252	241,610.00	51,671.00

DEDUCCIONES PERSONALES

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
118430		0
118432		0
x	SUMA (Cuando las deducciones personales o las deducciones sean insuficientes, continúan en renglones 1 con los demás)	0
y	SUMA ACUMULADA EN ANEXO(S) 1	
z	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS	
zz	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (x + y + z) Anote esta cantidad en el renglón h de cuadro 1 de esta página	0

CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, SE CONSIDERA PRESENTADO EL AVISO AL LLENAR ESTE RECUADRO. ANOTE EL ÚLTIMO DOMICILIO

JALVA

DEL LAGO

LI

MUNICIPIO DELEGACIÓN EN EL DF: CUAUTITLAN (T. CALI)

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 34

NO. Y/O LETRA INTERIOR:

CÓDIGO POSTAL: 54740

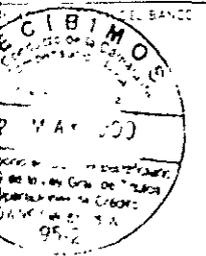
TELÉFONO: 58-71-03-06

GENERAR SALDO A FAVOR

## Anexo 2

Declaración a anual de ISR de una persona física con ingresos  
de un solo patrón y deducciones personales





8 PLAZA

425

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

VAGS-631102-JEZ 15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

VAGS-631102 MDFELSOI

CLASE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 1999 12 1999

PATERNO, MATEPNC Y NOMBRE(S)

VARGUES GALLEGOS SUSANA GUADALUPE

LETRA CORRESPONDIENTE 255002 N COMPLEMENTARIA NUMERO 255002 SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL A TEXO 205011

Table with columns for 'IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA', 'A CARGO', 'CANTIDAD A PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE LAS', 'MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD', 'MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD', 'CANTIDAD A PAGAR EN LAS'.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

CONFESIONADO DE VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE... BANANEX 5288 4302 4291 5495

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Susana Vargas Co.

7 H IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA... E PAGO EN PARCIALIDADES... L MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD... M MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES... N MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES... O CANTIDAD A PAGAR EN LAS...

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

Table listing local tax authorities (ALR) with columns for state/region and specific authority name.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

253,231.-	k	SUBSIDIO ACREDITABLE	111211	22,084.-
3,067.-	l	CRÉDITO GENERAL	111212	1,566.-
	m	IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111213	
	n	IMPUESTO DEL EJERCICIO (j+k-l+m)	111214	42,723.-
	RETENCIONES (Renglón w, columna III de esta página)		111215	44,611.-
	PAGOS PROVISIONALES		111216	
	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón l de la página 3)		111217	
	CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (1)		111218	
250,164.-	ACARGO (Pase este importe al renglón A de la carátula)		111219	
7,444.-	A FAVOR (Añote el número 0 en el renglón A de la carátula)		111220	1,888.-
242,720.-	NETO			
66,372.-				

**ANÁLISIS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

CONTRIBUYENTES DEL PATRÓN	II. INGRESO PERCIBIDO	III. IMPUESTO RETENIDO
3-397	253,231.-	44,611.-
sus retenedores sean insuficientes, cesarlos)	253,231	44,611.-
	0	0
o del cuadro 1 de esta página)	253,231	44,611.-

**DEDUCCIONES PERSONALES**

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	DAR-811112-RK7	719.-
A	BJ1-890616-KN3	1,948.-
x	SUMA (Cuando los renglones para anotar estas deducciones sean insuficientes, continuará en tantos anexos 1 como sean necesarios)	2,667.-
y	SUMA ACUMULADA EN ANEXO(S) 1	4,777.-
z	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS	0.-
zz	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (x+y+z) (Añote esta cantidad en el renglón h del cuadro 1 de esta página)	7,444.-

EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, SE CONSIDERA PRESENTADO EL AVISO AL LLENAR ESTE RECUADRO, ANOTE EL ÚLTIMO DOMICILIO)

JALVA  
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN L.D.F. CUAUTITLÁN DE CALI  
 ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO  
 NO YO EXTERIOR 34 NO YO INTERIOR  
 CÓDIGO POSTAL 54740  
 TELÉFONO 58-71-03-06

RENDER SALDO A FAVOR



162  
 DE POBLACION  
 10FZLS01

FORMA FISCAL 8  
 DEDUCCIONES  
 PERSONALES,  
 RETENEDORES E  
 IMPUESTO ACREDITABLE  
 PAGADO EN EL  
 EXTRANJERO

427

LOS DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DE ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS  
 EN CADA DEL ANEXO 1, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL  
 SEGUNDO CAMPO EL NUMERO DE HOJAS UTILIZADAS

HOJA 1 DE 1 HOJAS

ANÁLISIS DE INGRESOS Y RETENCIONES

I. CONTRIBUYENTES DEL PATRÓN		II. INGRESO PERCIBIDO		III. IMPUESTO RETENIDO	
	116253		112208		
	116254		112209		
	116255		112210		
	116256		112211		
	116257		112212		
	116258		112213		
	116259		112214		
	116260		112215		
	116261		112216		
	116262		112217		
	116263		112218		
	116264		112219		
	116265		112220		
	116266		112221		
	116267		112222		
	116268		112223		
	116269	0	112224		0
	116270		112225		
	116271	0	112207		0

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART 6 LISR)	
1. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805
9. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806
h. IMPUESTO ACREDITABLE (e o (f + g) el menor)	111807
i. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (h de la página 2 o h de esta página, el menor)	111917
IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (h - i)	111808

CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE UTILICE DEL ANEXO 1.

## Anexo 3

Declaración a anual de ISR de una persona física con ingresos por jubilación



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

8P1A00A

425

8

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

600610903Q\*5

14

ALC BPO-ALICERA DE CONTRUYENTES

ALP

600610903P00N1004

CLAVE UNICAD RES STRUCODPORACION

PER ODO

MES AÑO PER ODO MES AÑO

01 1999 12 1999

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
...	5199	...	5199	...	5199
...	5199	...	5199	...	5199
...	5199	...	5199	...	5199

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS. SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
...	...	...	...	...	...



## Anexo 4

Declaración a anual de ISR de una persona física con ingresos  
asimilados a salarios



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

8P1A00A

425

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS. SUELDOS/SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

LEMA550629E19

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

LEMA550629H3FMRN09

CLAVE UNICADA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

01 1999 12 1999

DECLARACIÓN ANTECEDENTE

Table with columns for 'COMPLEMENTARIA ADICIONAL' and 'SEÑAL EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1'. Includes rows for 'M. MONTO DE DOCUMENTO DECLARACION QUE ALISTIFICA', 'N. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD', 'P. MONTO DE LOS DEMAS PARCIALES', and 'Q. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD'. Values include 0, 0, 0, and 0.

NOTA: EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA SIDO DECLARADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR... (Legal notice regarding tax declarations and penalties)

CONCEPTOS DE LAS ADICIONALES LOCALES DE PRECAUCION (ALR)

Table with 4 columns listing local precautionary surcharges (Adicionales Locales de Precaucion) and their corresponding rates or amounts.

EL PRESENTE DOCUMENTO



## Anexo 5

Declaración a anual de ISR de una persona física con ingresos por sueldos,  
honorarios y honorarios asimilados a salarios.



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS

6P1A006

392

6

DICJ630111EB5

14

REG. SAT. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DICJ630111HDFZQ02

CLAVE UNICO REG. SERVO DE POBLACION

MES AND PERIODO MES AÑO  
01 1999 12 1999

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
CREDITO SP. ARD. PAGADO EN EFECTIVO	1635	1635
J. ACAROS		
M. AFILOR		
ISR		
IA		
IA		
IEFC		
CREDITO - SP. RD. PENDIENTE DE PAG. ANT. CAJ.	1635	
M. INTERESES		
N. DIVIDENDOS		
C. J. U. M. N.		1635
P. ...		
DATA		1635
R. A. ...		
S. ...		
M. ...		1635

SE PRESENTA POR DUPLICADO







DEDUCCIONES POR HONORARIOS

SUELDOS SALARIOS Y PUNTO	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS ARTESANOS, ETC	111331	4800
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
CONSTRUCCIONES INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVIDADES DE PROPIEDAD	111314	
INSTRUMENTOS DE OFICINA	111315	
VEHICULO DE TRANSPORTE	111316	25497
INSTRUMENTOS DE COMPUTO ELECTRONICO	111317	
INSTRUMENTOS DE OFICINA Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ACCESORIOS	111318	
GASTOS DE INSTALACION	111320	
GASTOS DE ORGANIZACION	111321	
GASTOS DE VIAJES	111322	
GASTOS DE MANUTENCION Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	111323	
GASTOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE	111324	4500
LINEA TELEFONO	111325	
PAPERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111326	5250
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	111327	
SEGURIDAD FINANCIERA	111328	
INTERESES PAGADOS	111329	
OTROS GASTOS DE VARIAS NATUREZAS	111330	
DEDUCCIONES VARIAS	111331	
ADORNOS, DECORACIONES Y BARRAJAS, LUCES POR VENTANA, CERAMICA, PINTURAS Y OTRAS DE BARRAJAS	111332	
DEUOTAS ALIENAS	111333	
IMPUESTO PREDIAL	111334	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111335	
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111336	2375
OTRAS DEDUCCIONES AUTOPAGADAS	111337	
TOTAL	111903	42422





## BIBLIOGRAFIA

ASPEL. Sistema de Nómina Integral (NOI) para Windows. Versión 2.0. México, Ed APEMEX, 1999, 425 págs.

GREG. PERRY. Aprendiendo Microsoft Office 2000 en 24 Horas. Tr. Jorge Luis Gutiérrez. México, Ed Prentice Hall, 1999, 512 págs .

HERNANDEZ RODRIGUEZ, Jesús y Mónica Isela Galindo Cosme. Estudio Práctico de la Nueva Ley del Seguro Social. México, Ed. Fiscales ISET, 1999, 234 págs

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 6ª. Ed., México. Ed. ARNI Mexicana. 2000, 140 págs .

Ley del Seguro Social. México. Ed. ISEF, 2000, 175 págs..

Ley Federal del Trabajo. México. Ed. PAC, 2000. 196 págs..

Prontuario de Actualización Fiscal 200. México, Ed. SICCO, 1998, 240 págs.

Prontuario de Actualización Fiscal 252. México, Ed. SICCO, 2000, 173 págs.

Prontuario de Actualización Fiscal 254. México, Ed. SICCO, 2000, 173 págs .

Prontuario Fiscal Correlacionado 2000. Casos Prácticos. México, Ed ECAFSA, 2000. 1469 págs..

REYES PONCE, Agustín. Administración de Personal, 2ª. Parte de Sueldos y Salarios. México, Ed. LIMUSA. 1985. 239 págs.

SANCHEZ MIRANDA, Arnulfo Fiscal 1. México, Ed ECAFSA, 1999, 245 págs.

SANCHEZ PIÑA, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. 5ª. Edición. México, Ed PAC, 1997, 131 págs.